



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SEDALIB S.A.**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0264-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA
IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA
ESPERANZA-TRUJILLO**

LA ESPERANZA-TRUJILLO-LA LIBERTAD

**“LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA DE LOS
PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL
CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA TECHO PROPIO EN LA
MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO EN EL
DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO –
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE X

LA LIBERTAD - PERÚ

11 DE OCTUBRE DE 2023

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0264-SCE

“LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA TECHO PROPIO EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	2
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Municipalidad Distrital de La Esperanza expidió a la entidades técnicas las conformidades de obra sin observar la normativa aplicable, ya que las viviendas de interés social se encontró inconclusas, con deficiencias constructivas y en el expediente de solicitud de conformidad de obra con documentación cuya firma del beneficiario es falsa, y que la unidad técnica ejecutora utilizó para la devolución de su garantía, afectando la adecuada prestación del servicio público; y el propósito del bono familiar habitacional de facilitar el acceso a una vivienda digna a familias de menores recursos y la correcta administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	112
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	114
V. CONCLUSIONES	116
VI. RECOMENDACIONES	117
VII. APÉNDICES	117

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0264-SCE

“LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA TECHO PROPIO EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA – PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de la Esperanza, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI SEDALIB S.A., registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0264-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 000569-2023-CG/GRLIB recibido el 11 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 07- 2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.



2. Objetivo

2.1. Objetivo general

- Determinar si la Municipalidad Distrital de La Esperanza cumplió con realizar las visitas de inspección y otorgó las conformidades de obra a los proyectos de Viviendas de Interés Social correspondientes al Programa Techo Propio en la modalidad de Construcción en Sitio Propio con Bono Familiar Habitacional, conforme a sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, para el otorgamiento de las Licencias de Edificación y posteriores Conformidades de Obra.

2.2. Objetivos específicos

- Determinar si la Municipalidad Distrital de La Esperanza cumplió con realizar las Visitas de Inspección a los proyectos de Viviendas de Interés Social (VIS), posteriormente al otorgamiento de las Licencias de Edificación, en los términos y plazos señalados en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, así como las demás normas conexas.
- Determinar si la Municipalidad Distrital de La Esperanza cumplió con realizar la supervisión y las verificaciones técnicas a los proyectos de Viviendas de Interés Social (VIS), para el otorgamiento de las Conformidades de Obra, en el marco de sus atribuciones establecidas en la normativa aplicable.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El PTP¹ es un programa del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), orientado a facilitar el financiamiento de vivienda a las familias peruanas con menores recursos, su objetivo es permitir el acceso a una Vivienda de Interés Social (VIS) que cuente con servicios de electricidad, agua potable y desagüe, así como con las condiciones adecuadas de habitabilidad.

Uno de los principales atributos del PTP es el BFH, que consiste en un subsidio que otorga el Estado, por única vez, para facilitar el acceso de las familias de menores recursos a una vivienda digna.

Una de las modalidades del Programa de Techo Propio para la asignación del Bono Familiar Habitacional es Construcción en Sitio Propio (CSP), la cual se caracteriza porque el Grupo Familiar (GF) cuenta con un predio en el cual se edificará la Vivienda de Interés Social (VIS).

Para ello la Entidad Técnica (ET) debe registrarse en el Fondo Mivivienda S.A. (FMV S.A.) y obtener su código de registro de ET; por otro lado, el Grupo Familiar (GF) debe inscribirse en el FMV S.A. para que lo califique como Grupo Familiar Elegible (GFE). Posteriormente, la ET debe presentar el proyecto de VIS al FMV S.A., con las características técnicas mínimas establecidas, entre ellos la solicitud de Licencia de Edificación, si se aprueba le otorgan un código de registro de proyecto.

Al Grupo Familiar calificado se le asigna el BFH, el cual se desembolsa a las ET cuando presentan su solicitud y los requisitos establecidos para los desembolsos ante el FMV S.A. Durante la ejecución de la VIS pueden renovar las garantías presentadas, por causas justificadas, con lo cual se amplía el plazo de ejecución de la VIS.

Una vez que la Entidad Técnica ha culminado la construcción y entrega de la Vivienda de Interés Social al Grupo Familiar, inicia el trámite de Liberación de las garantías entregadas por el desembolso del Bono Familiar Habitacional, presentando para ello, entre otros la Conformidad de Obra.

Durante la ejecución de las Viviendas de Interés Social, correspondientes al Programa de Techo Propio, en la modalidad Construcción en Sitio Propio con Bono Familiar Habitacional, los servidores de la Municipalidad Distrital de La Esperanza no efectuaron una adecuada supervisión a la ejecución de los módulos conforme a los planos y especificaciones técnicas quedando las construcciones inconclusas siendo los trabajos faltantes los siguientes:

- Los propietarios indican que la empresa ejecutora de la obra, no ejecutaron dentro del plazo contractual.
- No se concluyeron todos los trabajos conforme a los Especificaciones Técnicas.
- Los mismos propietarios costearon los servicios de instalación eléctrica.
- Se entregó materiales de construcción como pegamento de mayólica y grifería para que el mismo propietario culmine los trabajos.

No obstante, ello, dicho gobierno local les expidió las conformidades de obra, lo cual denota el incumplimiento del artículo 18, del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo n. 002-2017-VIVIENDA y su modificatoria, Artículo 79 de Ley Orgánica de

¹ Programa Techo Propio

Municipalidades, Ley n.º 27972. Así como, se ha transgredido lo establecido en el artículo 10º, numeral 6, incisos a., b., y c., del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA de 27 de febrero de 2017 y vigente desde el 28 de agosto de 2017, referente a las modalidades de aprobación para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación.

Asimismo, no se ha observado lo señalado en el artículo 31º y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.º 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020, que modifica el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial n.º 120-2020-VIVIENDA de 22 de junio de 2020 y vigente desde el 24 de junio de 2020, referente a la supervisión, seguimiento y monitoreo de la ejecución de obras y en el ámbito de la licencia que otorgue y el Anexo: Condiciones Técnicas Mínimas de la Vivienda de Interés Social (VIS).

Así también se ha incumplido las Normas E.060 Concreto Armado, numeral 5.10 Colocación del Concreto, A.010 Condiciones Generales del Diseño, Capítulo I – Características del Diseño, en su artículo 3, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006, referente a la Colocación del Concreto y Condiciones Generales del Diseño.

Situación que afectó la adecuada prestación del servicio público por parte de la entidad cantidad hacia los beneficiados, y el del Bono Familiar Habitacional de facilitar el acceso a una vivienda digna a familias de menores recursos y la correcta administración pública.

Cabe precisar, que se realizó la verificación a seis (6) Viviendas de Interés Social², de las cuales se encontraron dos (2) inconclusas, y estas ya contaban con conformidad de obra. Por lo que se tuvo que realizar la visita a sesenta y seis (66) Viviendas de Interés Social, que tienen observaciones, reclamos o inconclusas.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Esperanza es una entidad de derecho público que pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Esperanza:

² Se realizó la visita a estas Viviendas de Interés Social, debido a la falta de información, toda vez que, la Municipalidad Distrital de la Esperanza, no ha remitido, en su totalidad, la Licencias de edificación ni la conformidad de obra solicitadas mediante oficio n.º 000414-2023-CG/GRLIB de 22 de marzo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA EXPIDIÓ A LA ENTIDADES TÉCNICAS LAS CONFORMIDADES DE OBRA SIN OBSERVAR LA NORMATIVA APLICABLE, YA QUE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL SE ENCONTRÓ INCONCLUSAS, CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE OBRA CON DOCUMENTACIÓN CUYA FIRMA DEL BENEFICIARIO ES FALSA, Y QUE LA UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA UTILIZÓ PARA LA DEVOLUCIÓN DE SU GARANTIA, AFECTANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO; Y EL PROPÓSITO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL DE FACILITAR EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA A FAMILIAS DE MENORES RECURSOS Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación otorgada por la Municipalidad Distrital de la Esperanza, se verificó que se otorgó Certificados de Conformidad de obra y Zonificación a viviendas de interés social que cuentan con desembolso del Bono Familiar Habitacional que otorgó el Fondo Mi Vivienda mediante el programa Techo Propio, las cuales se encontró en proceso de construcción y con deficiencias en el proceso constructivo, siendo en su mayoría de los casos que ya han sido liberadas (fueron devueltas la garantía a la Entidad Técnica ejecutora) con la documentación de conformidad de obra; los mismos, que luego de un peritaje grafotécnico, se ha llegado a la conclusión de la existencia de algunos documentos Formularios Únicos de Edificación para Conformidad de obra y declaratoria de edificación y Certificados de Finalización de obra con firmas de los beneficiarios y de los funcionarios de la entidad falsas.



Considerando lo antes expuesto, se ha transgredido lo establecido en el artículo 10°, numeral 6, incisos a., b., y c., del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA de 27 de febrero de 2017 y vigente desde el 28 de agosto de 2017, referente a las modalidades de aprobación para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación.



Asimismo, no se ha observado lo señalado en el artículo 31° y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020, que modifica el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA de 22 de junio de 2020 y vigente desde el 24 de junio de 2020, referente a la supervisión, seguimiento y monitoreo de la ejecución de obras y en el ámbito de la licencia que otorgue y el Anexo: Condiciones Técnicas Mínimas de la Vivienda de Interés Social (VIS).



Así también se ha incumplido las Normas E.060 Concreto Armado, numeral 5.10 Colocación del Concreto, A.010 Condiciones Generales del Diseño, Capítulo I – Características del Diseño, en su artículo 3, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006, referente a la Colocación del Concreto y Condiciones Generales del Diseño.



Además, se incumplió el numeral 43 y 44 Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones (para todas las Modalidades A, B, C y D) y Conformidad de obra y declaratoria de Edificación con variaciones (para modificaciones "no sustanciales y siempre que se cumple con la normativa) del Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de la Esperanza aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MDE de 10 julio de 2019, vigente desde el 12 de julio de 2019.

Situación que afectó la adecuada prestación del servicio público por parte de la entidad hacia los beneficiados, y el del Bono Familiar Habitacional de facilitar el acceso a una vivienda digna a familias de menores recursos y la correcta administración pública.

Esta situación descrita se originó por la conducta del auxiliar administrativo, por haber emitido informes como consecuencia de las inspecciones oculares, respecto a la solicitud de conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que dichas viviendas se encontraban con deficiencias en su proceso constructivo y que dos (2) de las viviendas verificadas se encontró inconclusas, así como, incluir en sus informes información no real de acuerdo a los hechos.

Asimismo, por el actuar de la Responsable de la Contratación del Servicio Especializado en Arquitectura, por haber emitido informes como consecuencia de las inspecciones oculares, respecto a la solicitud de conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que dichas viviendas se encontraban con deficiencias en su proceso constructivo y que una (1) de las viviendas verificadas se encontraba inconclusa, así como, incluir en sus informes información no real de acuerdo a los hechos.

De igual modo, por la conducta del Responsable del Servicio Especializado en Ingeniería Civil, quien emitió informes producto de la inspección ocular respecto a la Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que las viviendas de interés social se encontró con deficiencias en su proceso constructivo y que dos (2) de las que verificó se encontraron inconclusas, incluir en sus informes información no real de acuerdo a los hechos.

De igual modo, por el actuar de la Arquitecta I, quien emitió informes producto de la inspección ocular respecto a la Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que las viviendas de interés social se encontraban con deficiencias en su proceso constructivo.

Además, por las conductas de los subgerentes de Habilitaciones Urbanas y Catastro, al no haber efectuado una correcta evaluación y control en relación a la documentación presentada por el personal que emitieron informes como consecuencia de la inspección ocular y revisión del expediente de Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio; a pesar que, contenía información inexacta.

Así también, por el accionar de gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, al haber suscrito y otorgado la Conformidad de obra a expedientes en los cuales se encuentra la Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de la construcción de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin la firma del propietario o solicitante, a pesar que se encuentra estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del año 2019.

Los hechos se detallan a continuación:

A. Antecedentes

El PTP⁴ es un programa del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (MVCS), orientado a facilitar el financiamiento de vivienda a las familias peruanas con menores recursos, su objetivo es permitir el acceso a una VIS⁵ que cuente con servicios de electricidad, agua potable y desagüe, así como con las condiciones adecuadas de habitabilidad.

⁴ Programa Techo Propio
⁵ Vivienda de Interés Social

Uno de los principales atributos del Programa de Techo Propio es el Bono Familiar Habitacional (en adelante BFH), que consiste en un subsidio que otorga el Estado, por única vez, para facilitar el acceso de las familias de menores recursos a una vivienda digna.

Una de las modalidades del Programa de Techo Propio para la asignación del Bono Familiar Habitacional es la Construcción en Sitio Propio, la cual se caracteriza porque el Grupo Familiar (en adelante "GF") cuenta con un predio en el cual se edificará la Vivienda de Interés Social.

Para ello, la Entidad Técnica (en adelante "ET") debe registrarse en el Fondo Mivivienda S.A. (en adelante "FMV S.A.") y obtener su código de registro de ET; por otro lado, el GF debe inscribirse en el FMV S.A. para que lo califique como Grupo Familiar Elegible (en adelante "GFE"). Posteriormente, la ET debe presentar el proyecto de VIS al FMV S.A., con las características técnicas mínimas establecidas, entre ellos la solicitud de Licencia de Edificación, si se aprueba le otorgan un código de registro de proyecto.

Posteriormente, al Grupo Familiar calificado se le asigna el BFH, el cual se desembolsa a las ET cuando presentan su solicitud y los requisitos establecidos para los desembolsos ante el FMV S.A. Durante la ejecución de la VIS pueden renovar las garantías presentadas, por causas justificadas, con lo cual se amplía el plazo de ejecución de la VIS.

Una vez que la Entidad Técnica ha culminado la construcción y entrega de la Vivienda de Interés Social al Grupo Familiar, inicia el trámite de Liberación de las garantías entregadas por el desembolso del Bono Familiar Habitacional, presentando para ello, entre otros la Conformidad de Obra.

El proceso del Construcción en Sitio Propio, en la modalidad de CSP se muestra en la siguiente Figura:

Figura n.º 1



ENTIDAD RESPONSABLE					
FMV S.A. GPIS	FMV S.A. GC	FMV S.A. GPIS.	FMV S.A. GO	OTRAS ENTIDADES <u>Verificación técnica</u> - Entidad Técnica - Municipalidad - EAS - MVCS	FMV S.A. GO.

Objeto: Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.
Elaborado por: Equipo de Planeamiento OCI – FMV S.A.

Legenda:

ET	=	Entidad Técnica
GF	=	Grupo Familiar
BFH	=	Bono Familiar Habitacional
VIS	=	Vivienda de Interés Social
FMV S.A.	=	Fondo Mivivienda S.A.
EAS	=	Empresas de Agua y Saneamiento
GPIS	=	Gerencia de Proyectos Inmobiliarios y Sociales del FMV S.A.
GC	=	Gerencia Comercial del FMV S.A.
GO	=	Gerencia de Operaciones del FMV S.A.
MVCS	=	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

En el marco del proceso del PTP, en la modalidad de CSP; y específicamente, en la etapa de Ejecución de la VIS, la ET inicia la construcción de la VIS para lo cual cuenta con un plazo máximo de 120 días calendario, que puede ampliarse hasta 150 días calendario. asimismo, en el trámite de Liberación de Garantías, al FMV se presenta como requisito, entre otros, la **Conformidad de Obra emitida por la municipalidad** en cuyo ámbito geográfico se ejecutó la VIS.

Ahora bien, de la modalidad de Construcción en Sitio Propio ejecutados en el distrito de La Esperanza se tiene que cuyo beneficio se otorgó, en el periodo 2021 y 2022 un total de seis mil ciento ochenta y siete (6 187) desembolsos del Bono de Fondo Habitacional en la Región La Libertad, de los cuales se debió tramitar en la Municipalidad Distrital de La Esperanza, el certificado de conformidad de obra, a fin de poder realizar el proceso de liberación de garantía por parte de la ET ejecutora.

Cabe precisar que el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA⁶, establece en su Anexo, las condiciones técnicas mínimas de la Vivienda de Interés Social, de acuerdo al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)

ÁREA CONSTRUIDA	El área mínima techada es de 35 m ² sin considerar aleros, en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: - 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina. - 02 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo). - 01 baño completo (con lavatorio, ducha e
------------------------	--

Que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020.

ÁREA CONSTRUIDA		inodoro). - zona de lavandería (puede ser no techada). En los planos de Arquitectura deben graficarse los aparatos sanitarios y la futura disposición del mobiliario en dormitorios y artefactos de cocina que permita distancias mínimas reglamentarias entre aparatos sanitarios y circulaciones adecuadas.
TECHOS		El techo debe ser impermeabilizado y contar con sistema de evacuación de aguas de lluvia de los techos.
PISOS		Cemento pulido en ambientes interiores y semi pulido en área de lavandería. En baños: loseta vitrificada, incluido fondo de ducha y sardinel.
REVOQUES PINTURA	Y	En fachada: tarrajeo con pintura o ladrillo caravista Cerámico en servicios higiénicos: h=1.80m en ducha y 1.20m en pared detrás de los aparatos sanitarios. Muros interiores mínimo solaqueado, Columnas y vigas interiores: tarrajeados y pintados, de corresponder al sistema constructivo. Cielo raso tarrajado y pintado.
CARPINTERÍA		Puerta principal: madera tipo tablero e=4.5 cm o metálica. Interiores y Patio posterior: contraplacada e= 4 cm y marco de madera. Bisagras capuchinas. Ventanas con marco de madera, aluminio o metal en hojas y marco y vidrio 6mm.
CERRAJERÍA		2 golpes en puerta principal y tipo perilla en puertas interiores.
APARATOS SANITARIOS GRIFERÍA	Y	Servicio Higiénico: Inodoro con doble pulsador y lavatorio de loza nacional Cocina: lavadero de acero inoxidable 01 poza con escurridor o similar. Exterior: lavadero de ropa de granito, fibra de vidrio o superior y grifería metálica. Grifería cromada metálica o similar en aparatos sanitarios con sistema reductor de caudal.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS		Tablero general con mínimo 3 llaves termomagnéticas, tubería PVC SAP pesado, tubería empotrada, placas en tomacorrientes e interruptores de baquelita y wall sockets en salida de luz con artefacto de iluminación led; salida para timbre.
INSTALACIONES SANITARIAS		Red de desagüe de tubería PVC SAL con caja de registro que evacuará a la red pública o a futura red pública, en cuyo caso contemplará un sistema de tratamiento de aguas residuales. Red de agua tubería PVC SAP, roscada, montante 4" para desagüe proyección 2do piso como parte del sistema de desagüe.

Fuente: Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA Que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020.

Asimismo, se ha verificado que la Municipalidad Distrital de la Esperanza ha otorgado Certificado de Conformidad de obra a viviendas de interés social que aún se encuentran en construcción y que también cuentan con deficiencias en el proceso constructivo.

B. Módulos inconclusos y con conformidad de obra otorgada por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, que han sido liberada la garantía.

De la verificación a las Viviendas de interés social, se ha identificado que dichas viviendas se encuentran aún en construcción pese a haber sido liberada su garantía y cuenta con



conformidad de obra otorgada por la Municipalidad Distrital de la Esperanza, contándose con los siguientes casos:

1. Vivienda de Interés Social del señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio

El señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio, beneficiario y jefe de Grupo Familiar para el PTP-CSP, cuenta con el expediente n.º 006041-2021-1 de 22 de abril de 2021, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 490-2021-MDE-GDUPT de 02 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 4**), para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio, fue liberada por la empresa LA ATALAYA CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS S.A.C., que su desembolso se efectuó el 23 de mayo de 2022, y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁷.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente N° 018179-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio con DNI N° 41398312, en el cual se solicitó la conformidad de construcción de su módulo situado en AA.HH Wichanza Mz. 22 Lote 3-A, Distrito de La Esperanza sin la firma del propietario; asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como el documentos denominado "Declaración Jurada" el cual se encuentra suscrito.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente N° 018179-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Arq. M. Castillo" para que opine y/o informe, así como para que efectúe la inspección Ocular.

Por lo que, a través de Informe N° 0405-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC de la arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna, recibido el 11 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 4**), dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, concluye que lo presentado por el señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio cumple con la normativa; asimismo, sugiere se otorgue la conformidad de obra. En el mencionado informe se encuentra visado por el Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, Marco Antonio Álvarez Guayan.

Cabe precisar que el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones no se encontró firmado por el propietario y según el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA⁸, establece en el N° de Orden 43, sección Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones – para edificaciones con licencia modalidad A y B, numeral 1 "La sección del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debidamente suscrito (...), de igual modo en la sección Notas precisa "El



⁷ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

⁸ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2019-MDE de 10 de julio de 2019.

Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene", con ello se comprende que el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación debió suscribirse por el señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio, el cual es el propietario y a su vez el solicitante.

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 018179-2022-1 (**Apéndice n.º 4**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.

Finalmente, se verificó que la Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación n.º 276-2022-MDE-GDUPT de 14 de noviembre de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, otorgó la conformidad de obra a la vivienda del señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio, en el que se señaló en su tercer párrafo "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)"; asimismo, se detalla en la sección "Conclusión" lo siguiente: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, mediante visita de inspección de 27 de junio de 2023, lo cual se encuentra plasmado en un Acta de visita en el que suscribe el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, el señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio y el ingeniero de la comisión de control, en el cual se detalló que la vivienda no se ha instalado las puertas, ni vidrios de las ventanas de todos los ambientes (ambiente multiusos, dormitorios, lavandería y SS.HH.).

En el Acta también se detalló que no se han instalado, los accesorios del baño como el inodoro, el lavamanos, la ducha, cerámica, ni se ha culminado de tarrajear el baño, ni se instalaron las instalaciones sanitarias, ni eléctricas, se observó cangrejeras en las columnas del área de multiusos, no se ha terminado de desencofrar las vigas correspondientes al módulo del baño, no se ha colocado la ventana del baño, cangrejeras de la viga del baño, cangrejeras en la viga de los cuartos, cangrejeras en la viga, aceros oxidados en los estribos de la columna del segundo cuarto del módulo, cangrejeras en la viga multiusos del módulo, fisuras en la parte exterior del techo del módulo, finalmente se pudo observar la parte de la fachada del módulo sin pintar, ni la instalación de las ventanas de la fachada, tal como lo establecen los planos A-1 (arquitectura), A-02 (cortes y elevaciones), plano E-02 (aligerado y detalles), IEI-01 (instalaciones eléctricas) e IS-01 (instalaciones sanitarias) de la licencia de edificación.

Por otro lado, el señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio, manifestó que él no ha otorgado la Conformidad de la obra, por lo que se procedió a realizar un peritaje de su firma en el documento "Declaración jurada", a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁹ (**Apéndice n.º 6**), señaló en el numeral VII Conclusiones " 1. La firma atribuida a **SANTIAGO BRAULIO ALEJANDRO MARCELO, ES UNA FIRMA FALSA**".

Es de indicar que, en el Informe n.º 0405-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC (**Apéndice n.º 4**) numeral IV. Conclusiones se muestran fotos de un módulo el cual no

⁹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

concuera con la realidad, puesto que muestran fachada y un baño los cuales están **inconclusos**, es decir es incongruente con la realidad; tal como muestran las fotografías adjuntas al panel fotográfico del Acta de Visita de la vivienda del señor Santiago Braulio Alejandro Marcelo.

Coligiéndose así que la vivienda del señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio se encontró inconclusa, a pesar de ello la arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna emitió el informe n.º 0405-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC (**Apéndice n.º 4**) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, sin informar la situación real de la vivienda; asimismo, sin indicar que los documentos de solicitud se encontraban sin la firma del propietario y que además mostraban fotografías que no concuerdan de la vivienda de interés social y no cuenta con fachada concluida y baño concluido.



Asimismo, el beneficiario no ha firmado el FUE con el cual solicitó la conformidad de obra y declaratoria de edificación, a pesar que en el FUE es un documento obligatorio según el Texto Único de Procesos Administrativos – TUPA, por lo que no se puede indicar que el titular del predio haya dado conformidad, tal como se señala en la Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 276-2022-MDE-GDUPT de 14 de noviembre de 2022 suscrita por Luis Ernesto Estrada Chávez

2. Vivienda de Interés Social del señor Fernández Santos Julio Cesar



El señor Fernández Santos Julio Cesar, cuenta con el expediente n.º 008766-2021-1 de 2 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 7**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación 686-2021-MDE-GDUPT de 2 de diciembre de 2021, para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Fernández Santos Julio Cesar, fue ejecutada por la empresa LA ATALAYA CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS S.A.C., cuyo desembolso fue el 23 de mayo de 2022 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas¹⁰.



Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente N° 018221-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Fernández Santos Julio Cesar con DNI n.º 18102359, en el cual se solicitó la conformidad de construcción de su de su vivienda situada en AA.HH. La Esperanza Sector Central Barrio 4 MZ 19 LT 4A, Distrito de La Esperanza sin la firma del propietario; asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como, el documento denominado "Declaración Jurada" el cual sí se encontró suscrito.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente N° 018221-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. A. Uriol" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.



¹⁰ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Por lo que, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla contratado por la entidad, emite el Informe N° 0579-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM recibido el 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**) dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el que concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"

Cabe precisar que el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones no se encontró firmado por el propietario y según el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA¹¹, establece que en el N° Orden 43, sección Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones – para edificaciones con licencia modalidad Ay B, señala en el numeral 1 "La sección del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debidamente suscrito(...)", de igual modo en la sección Notas precisa "El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene", con ello se comprende que el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación debió suscribirse por el señor Fernández Santos Julio Cesar, el cual es el propietario y a su vez el solicitante.



Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 018221-2022-1 (**Apéndice n.º 7**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.



Finalmente, se verificó el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 270-2022-MDE-GDUPT de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 7**), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial en su tercer párrafo se señaló "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)"; en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Sin embargo el 22 de agosto de 2023, se realizó la visita a la vivienda del propietario, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna, el señor Fernández Santos Julio Cesar y la Comisión de Control (**Apéndice n.º 7**), en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda no se ha instalado las puertas, ni vidrios de las ventanas de todos los ambientes, ni los accesorios del baño como el inodoro, el lavamanos, la ducha, no se ha colocado la cerámica, ni el piso del baño.

Así como tampoco se ha realizado el tarrajeo en la fachada, el tendido de tuberías sanitarias, el cableado de instalaciones eléctricas, la colocación de tubería eléctrica para tomacorrientes y sócate. No se han colocado los muros para dormitorios, se ha construido parcialmente los muros de los servicios higiénicos, no se han instalado lavaderos de acero inoxidable ni de lavar ropa, no cuenta con falso piso y por lo tanto tampoco piso pulido.



¹¹ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2019-MDE de 10 de julio de 2019.

Por lo tanto, el módulo no cumple con los planos A-01 (Arquitectura y Distribución), A-02 (cortes y elevaciones), de la licencia de edificación, además al emitirse un informe en el que se detalló que es un módulo de Techo Propio, este debe cumplir con el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA¹², que menciona en su Anexo – Condiciones Técnicas mínimas de la VIS que el área mínima techada y construida es de 35 m², en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina, 2 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo), 01 baño completo (con lavatorio, ducha e inodoro) y zona de lavandería (puede ser no techada).

Por otro lado, los planos señalan que el módulo es de dos pisos; sin embargo, solo se ha construido un piso, confirmándose así que la construcción física no concuerda con los planos presentados en el expediente de conformidad de obra - expediente N° 018221-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 7).



Por otro lado, respecto a la firma del señor Fernández Santos Julio Cesar, se procedió a realizar un peritaje a la firma del documento "Declaración Jurada" en el único documento con firma, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹³ (Apéndice n.º 6), señaló en el numeral VII Conclusiones "27. **JULIO CESAR FERNÁNDEZ SANTOS (...)** la firma atribuida que aparecen en la DECLARACIÓN JURADA, ES UNA FIRMA FALSA".



Es de indicar que en el Informe N° 0579-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (Apéndice n.º 7) numeral IV. Conclusiones, se muestran fotos de un módulo el cual no concuerda con la realidad, puesto que muestran Sala comedor con puertas y una zona de lavandería los cuales no existen, es decir es incongruente con la realidad; tal como muestran las fotografías adjuntas al panel fotográfico del Acta de Visita de la vivienda del señor Fernández Santos Julio Cesar.



Coligiéndose así que la vivienda del señor Fernández Santos Julio Cesar se encontró inconclusa, a pesar de ello el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió el informe n° 0579-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (Apéndice n.º 7) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, incongruente con la realidad de la vivienda; asimismo, sin informar que los documentos de solicitud están sin la firma del propietario y que muestra fotografías que no corresponden a la vivienda de interés social, dado que no cuenta con sala comedor con puertas y una zona de lavandería ejecutado.



Asimismo, el beneficiario no ha firmado el FUE con el cual solicitó la conformidad de obra y declaratoria de edificación, a pesar que en el FUE es un documento obligatorio según el Texto Único de Procesos Administrativos – TUPA, por lo que no se puede indicar que el titular del predio haya dado conformidad, tal como se señala en la Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 270-2022-MDE-GDUPT de 10 de noviembre de 2022 suscrita por Luis Ernesto Estrada Chávez (Apéndice n.º 7).

¹² Que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020

¹³ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

C. Módulos inconclusos y con conformidad de obra otorgada por la Municipalidad Distrital de La Esperanza, pero que aún no cuentan con garantías liberada.

1. Vivienda de Interés Social de la señora Vigo Benites Lizbeth Carito

La señora Vigo Benites Lizbeth Carito, cuenta con el expediente n.º 006938-2021-1 de 11 de mayo de 2021, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 584-2021-MDE-GDUPT de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Vigo Benites Lizbeth Carito, aún no ha sido liberada por la empresa LA ATALAYA CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS S.A.C., pero si fue desembolsada y ello se efectuó el 3 de junio de 2022.

Si bien aún no ha realizado la liberación de garantías, si se ha realizado el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 020039-2022-1 de 25 de noviembre de 2022, se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones de la señora Vigo Benites Lizbeth Carito con DNI n.º 70383569, en el cual se solicitó la conformidad de construcción de su de su vivienda situada en AA.HH. Las Palmeras Sector 1 MZ U' LT 17, Distrito de La Esperanza sin la firma del propietario, asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como, el documento denominado "Declaración Jurada" el cual sí se encuentra suscrito.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente N° 020039-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. V. Diaz" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, emite el Informe N° 0583-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 12 de diciembre de 2022, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan (**Apéndice n.º 8**), Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio en Sitio Propio (...)"

Cabe precisar que el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones no se encontró firmado por la propietaria y según el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA¹⁴, establece que en el N° Orden 43, sección Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones – para edificaciones con licencia modalidad A y B, señaló en el numeral 1 "La sección del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debidamente suscrito (...)", de igual modo en la sección Notas precisa "El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus



¹⁴ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2019-MDE de 10 de julio de 2019.

páginas cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene", con ello se comprende que el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación debió suscribirse por la señora Vigo Benites Lizbeth Carito, el cual es la propietaria y a su vez la solicitante.

Ahora bien, según la hoja de envió del expediente N° 020039-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 327-2022-MDE-GDUPT de 13 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en el que señaló en su tercer párrafo "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)", así también en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, el 23 de junio de 2023¹⁵, se realizó la visita a la vivienda del señor, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Vigo Benites Lizbeth Carito (**Apéndice n.º 8**) en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda no se ha instalado las puertas, ni vidrios de las ventanas de todos los ambientes, ni las instalaciones eléctricas que corresponden; así como, tampoco los lavaderos de acero inoxidable y de lavar ropa con su respectiva instalación sanitaria; además cuenta con un solo dormitorio.

Por lo tanto, el módulo no cumple con los planos A-01 (Arquitectura y Distribución), A-02 (cortes y elevaciones), de la licencia de edificación, además no cumple con el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA¹⁶, que menciona en su Anexo – Condiciones Técnicas mínimas de la VIS que el área mínima techada y construida es de 35 m², en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina, 2 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo), 01 baño completo (con lavatorio, ducha e inodoro) y zona de lavandería (puede ser no techada).

Por otro lado, al ser una conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variación se revisó los documentos de la Licencia de Edificación, de lo cual se puede verificar que los planos no guardan concordancia con los planos presentados en el expediente n.º 020039-2022-1 de 25 de noviembre de 2022, toda vez que se señala que el módulo es de 7 metros de ancho y 5.11m de largo; sin embargo, de la verificación al módulo se corroboró que es de 3.75m de ancho y 10.33m de largo. Por lo que corresponde que se realice el procedimiento estipulado en el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA¹⁷, N° Orden 44, sección Conformidad de obra y declaratoria de Edificación con variaciones – para



¹⁵ Lo correcto es 26 de junio de 2023

¹⁶ Que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020

¹⁷ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2019-MDE de 10 de julio de 2019.

edificaciones con licencia modalidad A y B. No obstante, se indicó que la documentación era correcta y se emitió el Informe N° 0583-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 12 de diciembre de 2022.

Al respecto, la señora Vigo Benites Lizbeth Carito, manifestó que ella no ha suscrito la Conformidad de la obra, por lo que se procedió a realizar un peritaje a la firma del documento "Declaración Jurada" único documento con firma, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.° 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹⁸(Apéndice n.° 6), señaló en el numeral VII Conclusiones "19. La firma atribuida a **LIZBETH CARITO VIGO BENITES, ES UNA FIRMA FALSA**".

Es de indicar que en el Informe N° 0583-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB (Apéndice n.° 8) numeral IV. Conclusiones se muestran fotos de un módulo el cual no concuerda con la realidad, puesto que muestran fachada con puertas y ventanas lo cual no existe, es decir es incongruente con la realidad; tal como muestran las fotografías adjuntas al panel fotográfico del Acta de Visita de la vivienda de la señora Vigo Benites Lizbeth Carito.

Coligiéndose así que la vivienda de la señora Vigo Benites Lizbeth Carito se encontró inconclusa, a pesar de ello, el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos emitió el informe n.° 0583-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, incongruente con la realidad de la vivienda, asimismo, sin informar que los documentos de solicitud sin la firma de la propietaria y que muestra fotografías que no corresponden a la vivienda de interés social, dado que no cuenta con puertas, ventanas, instalación de lavadero de acero inoxidable y un zona de lavandería ejecutado.

Asimismo, la beneficiaria no ha firmado el FUE con el cual solicitó la conformidad de obra y declaratoria de edificación, a pesar que en el FUE es un documento obligatorio según el Texto Único de Procesos Administrativos – TUPA, por lo que no se puede indicar que el titular del predio haya dado conformidad, tal como se señala en la Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 327-2022-MDE-GDUPT de 13 de diciembre de 2022, suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez (Apéndice n.° 8).

2. Vivienda de Interés Social del señor Flores Azañero Santos Julio

El señor Flores Azañero Santos Julio, cuenta con el expediente n.° 006929-2021-1 de 11 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 9), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación 537-2021-MDE-GDUPT de 16 de julio de 2021, para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.° 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (Apéndice n.° 5), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Flores Azañero Santos Julio, aún no ha sido liberada por la empresa LA ATALAYA CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS S.A.C., pero si fue desembolsada y ello se efectuó el 3 de junio de 2022.

Si bien, aún no ha realizado la liberación de garantías, si se ha realizado el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.° 020041-2022-1 de 25

¹⁸ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.° 0001064 de 29 de agosto de 2023.

de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), el señor Flores Azañero Santos Julio con DNI N° 18147811, en el cual se solicita la conformidad de construcción de su vivienda situada en Posesión Informal Ramiro Priale Mz. 14 Lt. 3, Distrito de La Esperanza, sin la firma del propietario, adjuntó además el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como el documento denominado "Declaración Jurada" el cual sí se encuentra suscrito.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 020041-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. V. Díaz" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos emite el Informe n.º 0588-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 13 de diciembre de 2022 dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan (**Apéndice n.º 9**), Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro; en el que concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio en Sitio Propio (...)"

Cabe precisar que el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones no se encontró firmado y según el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA¹⁹, establece que en el N° de Orden 43, sección Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones – para edificaciones con licencia modalidad A y B, señaló en el numeral 1 "La sección del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debidamente suscrito(...)", de igual modo en la sección Notas precisa "El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene", con ello se comprende que el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación debió suscribirse por el señor Flores Azañero Santos Julio, el cual fue el propietario y a su vez el solicitante.

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 020041-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 330-2022-MDE-GDUPT de 14 de diciembre de 2022, suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez en el que se señala en su tercer párrafo "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)", así también en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, mediante acta de visita de inspección de 26 de junio de 2023, en presencia del ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y



¹⁹ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2019-MDE de 10 de julio de 2019.

el señor Flores Azañero Santos Julio, se pudo observar que en la vivienda no se ha instalado las puertas, ni vidrios de las ventanas de todos los ambientes, ni los accesorios del baño como el inodoro, el lavamanos, la ducha, cerámica, ni se instalaron las instalaciones sanitarias, ni eléctricas, ni tarrajeo de las columnas.

Por lo tanto, el módulo no cumple con los planos A-01 (Arquitectura y Distribución), A-02 (cortes y elevaciones), plano E-03 (Estructuras – Cimentación) plano E-04 (Estructuras – Cimentación), plano E-05 (Estructuras – aligerado) y plano E-06 (Estructuras – aligerado), de la licencia de edificación, además no cumple con el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA²⁰, que menciona en su Anexo – Condiciones Técnicas mínimas de la VIS que el área mínima techada y construida es de 35 m², en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina, 2 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo), 01 baño completo (con lavatorio, ducha e inodoro) y zona de lavandería (puede ser no techada).



Al respecto, el señor Fernández Santos Julio Cesar, manifestó que él no ha firmado documentos para la solicitud de la Conformidad de la obra, por lo que se procedió a realizar un peritaje al documento "Declaración Jurada", a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023²¹ (Apéndice n.º 6), señaló en el numeral VII Conclusiones "4. La firma atribuida a **SANTOS JULIO FLORES AZAÑERO, ES UNA FIRMA FALSA**".



Es de indicar que, en el informe n.º 0588-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB (Apéndice n.º 9) numeral IV. Conclusiones se muestran fotos de un módulo el cual no concuerda con la realidad, puesto que muestran la culminación del baño lo cual no existe, es decir es incongruente con la realidad; tal como muestran las fotografías adjuntas al panel fotográfico del Acta de Visita de la vivienda del señor Flores Azañero Santos Julio (Apéndice n.º 9).



Coligiéndose así que, la vivienda del señor Flores Azañero Santos Julio se encuentra inconclusa, a pesar de ello, el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el Informe n.º 0588-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB (Apéndice n.º 9), incongruente con la realidad de la vivienda, asimismo, sin informar que los documentos de solicitud sin la firma del propietario y que muestra fotografías que no corresponden a la vivienda de interés social, dado que no cuenta con baño ejecutado. (Apéndice n.º 9).



Asimismo, el beneficiario no ha firmado el FUE con el cual solicitó la conformidad de obra y declaratoria de edificación, a pesar que el FUE es un documento obligatorio según el Texto Único de Procesos Administrativos – TUPA, por lo que no se puede indicar que el titular del predio haya dado conformidad; tal como se señala en la Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 330-2022-MDE-GDUPT de 14 de diciembre de 2022, suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez (Apéndice n.º 9).

²⁰ Que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020

²¹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

3. Vivienda de Interés Social de la señora Marcos Segura Ana Lisset

La señora Marcos Segura Ana Lisset, cuenta con el expediente n.º 005397-2022-1 de 25 de marzo de 2022, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación 120-2022-MDE-GDUPT de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 10**) para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 10**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Marcos Segura Ana Lisset, aún no ha sido liberada por la empresa LA ATALAYA CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS S.A.C., pero si fue desembolsada y ello se efectuó el 3 de junio de 2022.



Si bien aún no ha realizado la liberación de garantías, si se ha realizado el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 020033-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones de la señora Marcos Segura Ana Lisset en el cual se solicita la conformidad de construcción de su vivienda situada en Asentamiento Humano La Esperanza Sector Central Barrio 2 MZ 21 LT 24, Distrito de La Esperanza, sin la firma de la propietaria, asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como, el documento denominado "Declaración Jurada" el cual sí se encuentra suscrito.



Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 020033-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se deriva a "Ing. A. Uriol" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.



Por lo que, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emite el Informe n.º 0618-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM recibido el 1 de diciembre de 2022, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan (**Apéndice n.º 10**), Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el que concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"



Cabe precisar que el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones no se encontró firmado y según el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA²², establece que en el N° de Orden 43, sección Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones – para edificaciones con licencia modalidad A y B, señaló en el numeral 1 "La sección del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debidamente suscrito(...)", de igual modo en la sección Notas precisa "El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene", con ello se comprende que el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y

²² Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2019-MDE de 10 de julio de 2019.

Declaratoria de Edificación debió suscribirse por la señora Marcos Segura Ana Lisset, el cual fue el propietario y a su vez el solicitante.

Ahora bien, según la hoja de envió del expediente N° 020033-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 319-2022-MDE-GDUPT de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la sección "Conclusión" se especificó: *"Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro"*.

Sin embargo, el 12 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda del señor, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Marcos Segura Ana Lisset (**Apéndice n.° 10**) en la cual se detalla que se verificó la vivienda y que la fachada no se encontró pintada, dado que según el plano de ubicación (Lamina UL-01)²³ la vivienda se encuentra en el frente del predio.

Asimismo, todo es un solo ambiente, y luego se encuentran escaleras, no guarda concordancia con la lámina A-01²⁴, adicionalmente la propietaria manifestó que *"El módulo (VIS) lo construyeron en mi segundo piso, porque yo lo solicité así"*, también manifestó que solo le construyeron un cuarto y el baño.

Por lo tanto, el módulo no cumple con los planos A-01 (Arquitectura y Distribución), A-02 (cortes y elevaciones), de la licencia de edificación, además no cumple con el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA²⁵, que menciona en su Anexo – Condiciones Técnicas mínimas de la VIS que el área mínima techada y construida es de 35 m², en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina, 2 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo), 01 baño completo (con lavatorio, ducha e inodoro) y zona de lavandería (puede ser no techada).

Es de precisar, la señora Marcos Segura Ana Lisset, manifestó que ella no recuerda haber firmado la Conformidad de la obra, por lo que se procedió a realizar un peritaje, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.° 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023²⁶ (**Apéndice n.° 6**), señaló en el numeral VII Conclusiones **"21. La firma atribuida a ANA LISSET MARCOS SEGURA, ES UNA FIRMA FALSA"**.

²³ Expediente N° 020033-2022-1

²⁴ Expediente N° 020033-2022-1

²⁵ Que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020.

²⁶ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.° 0001064 de 29 de agosto de 2023.

Es de indicar que, en el Informe N° 0618-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (**Apéndice n.° 10**) numeral IV. Conclusiones se muestran fotos de un módulo el cual no corresponden a la vivienda, puesto que muestran fachada con puertas y ventanas lo cual no existe, y en su lugar es solo un portón con puerta, es decir es incongruente con la realidad; tal como muestran las fotografías adjuntas al panel fotográfico del Acta de Visita de la vivienda de la señora Marcos Segura Ana Lisset (**Apéndice n.° 10**).

Coligiéndose así que la vivienda de la señora Marcos Segura Ana Lisset se encuentra inconclusa, a pesar de ello, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió el informe n° 0618-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (**Apéndice n.° 10**) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó dicho informe, incongruente con la realidad de la vivienda; asimismo, sin informar que los documentos de solicitud no contiene la firma del propietario y que la muestra fotografías no concuerdan, dicha vivienda de interés social no cuenta con puertas, ventanas, instalación de lavadero de acero inoxidable y un zona de lavandería ejecutado.

Asimismo, la beneficiaria no ha firmado el FUE con el cual solicitó la conformidad de obra y declaratoria de edificación, a pesar que el FUE es un documento obligatorio según el Texto Único de Procesos Administrativos – TUPA, por lo que no se puede indicar que el titular del predio haya dado conformidad a pesar de ello, tal como se señala en la Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 319-2022-MDE-GDUPT de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 7**) suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez



D. Módulos con mal proceso constructivo y con conformidad de obra otorgada por la Municipalidad Distrital de La Esperanza

1. Módulo del señor Salvatierra Castro Oscar

El señor Salvatierra Castro Oscar cuenta con el expediente n.° 006936-2021-1 de 11 de mayo de 2021, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.° 596-2021-MDE-GDUPT de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 11**) para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.° 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Salvatierra Castro Oscar, ha sido ejecutada por la empresa LA ATALAYA CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 23 de mayo de 2022 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas²⁷.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente N° 018220-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Salvatierra Castro Oscar con DNI N° 17986761 en el cual se solicita la conformidad de construcción de su de su vivienda situada en Pueblo Joven La Esperanza Sector Central Barrio 5 MZ 1 LT 43, Distrito de La Esperanza, sin la firma del propietario; asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como, el documentos denominado "Declaración Jurada" el cual sí se encuentra suscrito.

²⁷ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente N° 018220-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se deriva a "Ing. A. Uriol" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emite el informe n.º 0577-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM recibido el 4 de noviembre de 2022, dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan (**Apéndice n.º 11**), Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el que concluye en la sección IV. Conclusiones: "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"



Cabe precisar que el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones no se encontró firmado y según el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA²⁸, establece que en el N° de Orden 43, sección Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones – para edificaciones con licencia modalidad A y B, señala en el numeral 1 "La sección del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debidamente suscrito(...)", de igual modo en la sección Notas precisa "El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene", con ello se comprende que el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación debió suscribirse por el señor Salvatierra Castro Oscar, el cual es el propietario y a su vez el solicitante.



Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 018220-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.



Finalmente, se verificó el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 259-2022-MDE-GDUPT de 08 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en el que se señala en su tercer párrafo "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)", así también en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Sin embargo, el 06 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda del señor Salvatierra Castro Oscar, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la Comisión de Control y el señor Salvatierra Castro Oscar (**Apéndice n.º 11**), en la cual se detalló que se verificó que en la vivienda no se ha instalado los lavaderos, ni las instalaciones sanitarias que le corresponden.

De la verificación realizada con los planos de arquitectura que conforman el expediente N° 018220-2022-1 (**Apéndice n.º 11**), se ha verificado que los planos no se

²⁸ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2019-MDE de 10 de julio de 2019.

encuentran acorde con la realidad y que la vivienda de interés social no se ejecutó en la zona que se detalla en el plano de ubicación.

Cabe precisar que, el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA²⁹, menciona en su Anexo – Condiciones Técnicas mínimas de la VIS que el área mínima techada y construida es de 35 m², en el cual se debe considerar los siguientes ambientes, entre ellos (...) zona de lavandería (puede ser no techada).

Al respecto, es de indicar que, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla, tenía de conocimiento que esta construcción corresponde a una vivienda de interés social o módulo de Techo Propio, toda vez que en el informe N° 0577-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (Apéndice n.° 11) numeral V. Recomendaciones y/o sugerencias, especifica "Se sugiere otorgar Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio". Por lo que, conocedor de que la vivienda pertenece a esta modalidad, no consideró necesario observar dicha conformidad, debido al incumplimiento de la Entidad Técnica que efectuó el módulo.

Por otro lado, debido a que falta de firma en el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación que debió suscribirse por el señor Salvatierra Castro Oscar y dado que los planos adjuntos al mencionado formulario, que a su vez conforman el expediente N° 018220-2022-1, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, en la que con Informe pericial grafotécnico n.°07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023³⁰ (Apéndice n.° 6), señaló en el numeral VII Conclusiones " 20. La firma atribuida a **SALVATIERRA CASTRO OSCAR, ES UNA FIRMA FALSA**".

Coligiéndose así que la vivienda del señor Salvatierra Castro Oscar se encontró inconclusa, a pesar de ello, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió informe n. ° 0577-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, que en su contenido es incongruente con la realidad de la vivienda; asimismo, sin informar que los documentos de solicitud no contienen la firma del propietario.

Asimismo, el beneficiario no ha firmado el FUE con el cual solicitó la conformidad de obra y declaratoria de edificación, a pesar que éste es un documento obligatorio según el Texto Único de Procesos Administrativos – TUPA, por lo que no se puede indicar que el titular del predio haya dado conformidad a pesar de ello, tal como se señala en la Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación n.° 259-2022-MDE-GDUPT de 8 de noviembre de 2022, suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez (Apéndice n.° 11).

2. Módulo de la señora Avalos Viuda De Flores Emérita

La señora Avalos Viuda De Flores Emérita, cuenta con el expediente n.° 005489-2021-1 de 13 de abril de 2021, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.° 345-2021-MDE-GDUPT de 21 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 12) para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020

³⁰ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.° 0001064 de 29 de agosto de 2023.



Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Avalos Viuda De Flores Emérita, ha sido ejecutado por la empresa Consorcio San Diego S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 22 de noviembre de 2021, y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas³¹.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 0020736-1 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones de la señora Avalos Viuda De Flores Emérita de su vivienda situada en Asentamiento Humano La Esperanza - Sector Central Barrio 4 MZ 17 LT 11, Distrito de La Esperanza, con firma del propietario, asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como el documentos denominado "Declaración Jurada".

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 0020736-1 de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 12**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se deriva a "Ing. V. Diaz" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos emite el informe n.º 0016-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 21 de enero de 2022, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro (**Apéndice n.º 12**), en el que se concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio en Sitio Propio (...)"

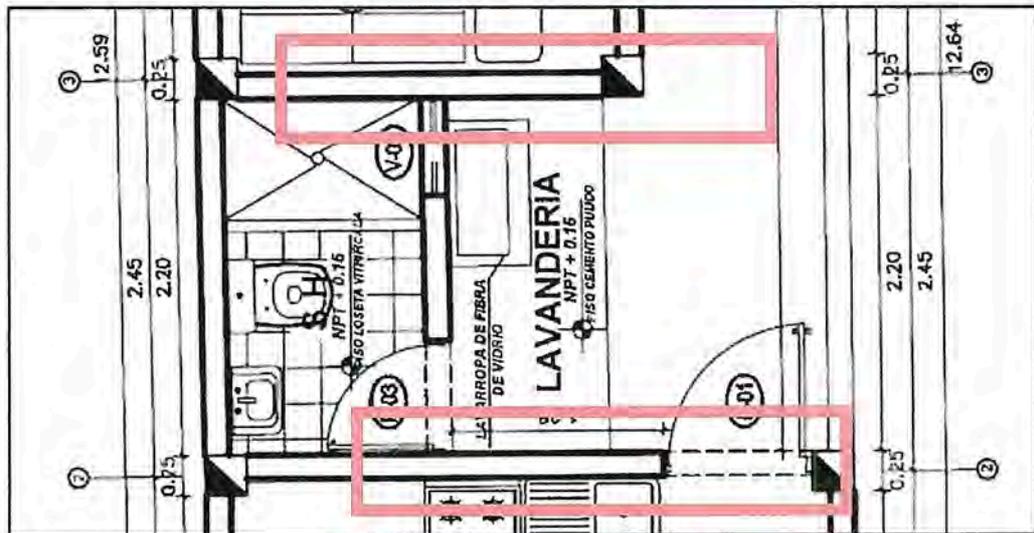
Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 0020736-1 (**Apéndice n.º 12**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó el documento Certificado Finalización de Obra y Zonificación n.º 004-2022-MDE-GDUPT de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 12**), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en su último párrafo CONCLUSIÓN específica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, el 13 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda de la señora Avalos Viuda De Flores Emérita, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna y la señora Emérita Avalos Viuda De Flores (**Apéndice n.º 12**), en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda cuenta con cangrejeras y acero expuesto, en las zonas que se muestran a continuación:

³¹ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Imagen n.º 1



Fuente: Lamina A-01 del expediente N° 20736-2021-1 (Apéndice n.º 12).

Cabe precisar que en el expediente no se ha colocado los planos de Estructuras con los cambios efectuados; sin embargo, en el expediente 05489-2021-1³² (Apéndice n.º 12) en el cual se encuentra la Lamina E-01 y en la sección Especificaciones Generales detalla que el recubrimiento de losa es de 2.5 cm y el de vigas y columnas peraltadas 3.00 cm.

Con ello se colige que, se está incumpliendo a los planos estructurales que dieron inicio a la ejecución de la obra.

Cabe precisar que la Norma E. 060 Concreto Armado, en su numeral 7.7 Recubrimiento de Concreto para el Refuerzo, sub numeral 7.7.1. Concreto construido en sitio (no preesforzado), en el literal (c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:

(...)

- Vigas y columnas:

Armadura principal, estribos y espirales40mm (...)

Asimismo, respecto a cangrejeras y desperdicios encontrados en las columnas es de indicar que según la norma E060 de Concreto, en su capítulo 3 materiales, menciona a los materiales del concreto como el Cemento, Agregados, agua acero de refuerzo y aditivos, por lo que el uso de otro material y en este caso desperdicios por lo que incumpliría con el material del concreto.

Por otro lado, es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)

³² El cual se encuentra aprobado por la Municipalidad Distrital de la Esperanza mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 345-2021-MDE-GDUPT de 21 de mayo de 2021.

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo que conlleva a la referida segregación.

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica a las firmas de la señora Emérita Avalos Viuda De Flores, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023³³ (**Apéndice n.º 6**), que señaló en el numeral VII Conclusiones "18. Las firmas atribuidas a **EMERITA AVALOS VDA. DE FLORES, SON FIRMAS FALSAS.**"



Coligiéndose así que la vivienda de la señora Emérita Avalos Viuda De Flores se encontró con deficiencias constructivas, a pesar de ello el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos emitió el informe n.º 0016-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 12**) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, sin informar dichas deficiencias; lo que a su vez ha conllevado a que se emita el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación n.º 04-2022-MDE-GDUPT de 31 de enero 2022 (**Apéndice n.º 12**).

3. Módulo de la señora Lau Aliaga Blanca Eusebia

La señora Lau Aliaga Blanca Eusebia, cuenta con el expediente n.º 08076-2021-1 de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 510-2021-MDE-GDUPT de 9 de julio de 2021, para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 13**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Lau Aliaga Blanca Eusebia, fue ejecutada por la entidad técnica ARLES S.R.L., que desembolso se efectuó el 02 de diciembre de 2021 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas³⁴.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente N° 006104-2022-1 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 13**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variación de la señora Lau Aliaga Blanca Eusebia en el cual se solicitó la conformidad de construcción de su módulo situado en Pueblo Joven La Esperanza Sector Jerusalén Barrio 4 Mz 6 Lt 4, Distrito de La Esperanza, adjuntando entre otros, el certificado literal de la vivienda, y planos de edificación.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente N° 006104-2022-1 de 7 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 13**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indica que se derive a "Arq. R. Arcaya" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.

Por lo que, la arquitecta Karla del Pilar Arcaya Ramírez emite el Informe n.º 0332-2022-MDE/GDUPT-SGHUyC-KPAR recibido el 13 de mayo de 2022

³³ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

³⁴ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

(Apéndice n.º 13) dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, concluye en la sección IV. Conclusiones "4.1 Cumple con la normatividad vigente". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de obra, modalidad A, techo propio en sitio Propio (...)"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 006104-2022-1 de 7 de abril de 2022 (Apéndice n.º 13), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.

Finalmente, se verificó que el documento Certificado Finalización de Obra y zonificación N° 104-2022-MDE-GDUPT de 18 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 13), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la sección "Conclusión" se especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el Certificado Finalización de Obra y zonificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Al respecto, el 23 de junio de 2023, se realizó la visita a la vivienda del señor, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Lau Aliaga Blanca Eusebia (Apéndice n.º 13), en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda cuenta con cangrejas y segregación en columnas.

Por otro lado, es de indicar que las cangrejas o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)"

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo que conlleva a la referida segregación.

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica al Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación de la señora Lau Aliaga Blanca Eusebia, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023³⁵ (Apéndice n.º 6), se señaló en el numeral VII Conclusiones "22. Las firmas atribuidas a **BLANCA EUSEBIA LAU ALIAGA, SON FIRMAS FALSAS**".

Coligiéndose que la vivienda de la señora Blanca Eusebia Lau Aliaga cuenta con deficiencias constructivas y que a pesar de ello la arquitecta Karla del Pilar Arcaya Ramírez emitió informe n.º 0332-2022-MDE/GDUPT-SGHUyC-KPAR recibido el 13 de mayo de 2022 y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, conllevando a que se emita el documento Certificado Finalización de Obra y zonificación N° 104-2022-MDE-GDUPT de 18 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 13).

³⁵ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

4. Módulo del señor Valeriano Zamora John Cefer

El señor Valeriano Zamora John Cefer beneficiario y jefe de Grupo Familiar del PTP-CSP, cuenta con el expediente n.º 012750-2022-1 de 1 de agosto de 2022, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación 206-2022-MDE-GDUPT de 4 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 14**), para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Valeriano Zamora John Cefer, su entidad técnica es JAK CONSTRUCTORA Y CONSULTORES S.A.C., que su desembolso se efectuó el 10 de octubre de 2022.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 021621-2022-1 de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Valeriano Zamora John Cefer en el cual se solicitó la conformidad de construcción de su módulo situado en Pueblo Joven La Esperanza Sector Jerusalén Barrio 3 Mz 17 Lt 8, Distrito de La Esperanza, adjuntando entre otros, el certificado literal de la vivienda, y planos de edificación.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente N° 021621-2022-1 de 22 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indica que se derive a "Arq. V Díaz" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.

A pesar de ello, a través del informe n.º 0628-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 30 de diciembre de 2022, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan (**Apéndice n.º 14**), Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos concluye en la sección IV. Conclusiones "4.1 EL módulo inspeccionado está conforme los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de obra del módulo Techo Propio en sitio Propio"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 021621-2022-1 (**Apéndice n.º 14**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.

Finalmente, se verificó que se emitió el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 001-2023-MDE-GDUPT de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 14**), suscrito por el Arquitecto Marco Antonio Gálvez Guayan, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial (e), en la sección "Conclusión" se especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro."

Al respecto, el 13 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda del señor, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, Comisión de Control y el señor Valeriano



Zamora John Cefer (**Apéndice n.º 14**), en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda cuenta con cangrejas y segregación en vigas de la fachada; así como en el pasadizo que colinda con los dormitorios; además de acero expuesto.

Cabe precisar que en el expediente n.º 012750-2021-1 de 1 de agosto de 2021³⁶ (**Apéndice n.º 14**) en el cual se encuentra la Lamina E-02, en la sección Especificaciones Generales detalla que el recubrimiento de losa es de 2.5 cm y el de vigas y columnas peraltadas 3.00 cm.

Con ello se colige que, se está incumpliendo a los planos estructurales que dieron inicio a la ejecución de la obra.

Cabe precisar que la Norma E. 060 Concreto Armado, en su numeral 7.7 Recubrimiento de Concreto para el Refuerzo, sub numeral 7.7.1. Concreto construido en sitio (no preesforzado), en el literal (c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:

(...)

- Vigas y columnas:

Armatura principal, estribos y espirales40mm (...)

Al respecto, es de indicar que las cangrejas o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo con conllevó a la referida segregación.

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, que con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023³⁷ (**Apéndice n.º 6**), se señaló en el numeral VII Conclusiones "23. Las firmas atribuidas a **JHON CEFER VALERIANO ZAMORA, SON FIRMAS FALSAS.**"

Coligiéndose así que la vivienda del señor John Cefer Valeriano Zamora se encontró con deficiencias en procesos constructivos que conllevaron a cangrejas y segregación en elementos estructurales y acero expuesto, a pesar de ello la ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos Cerna emitió y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el informe n.º 0628-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 14**), que conllevó a la emisión del documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 001-2023-MDE-GDUPT de 6 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 14**).



³⁶ El cual se encuentra aprobado por la Municipalidad Distrital de la Esperanza mediante Resolución de Licencia de Edificación N° 345-2021-MDE-GDUPT de 21 de mayo de 2021.

³⁷ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

5. Módulo del señor Rodríguez Minchola Riquelme y la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez.

Los señores Rodríguez Minchola Riquelme³⁸ y la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez, conforman un Grupo Familiar para el PTP-CSP, cuenta con el expediente n.º 014617-2021-1 de 29 de setiembre de 2021, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 729-2021-MDE-GDUPT de 20 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**) para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Rodríguez Minchola Riquelme, fue liberada por la empresa ARLES S.R.L., que su desembolso se efectuó el 28 de abril de 2022, y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas³⁹.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente N° 014658-2022-1 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones de los señores Rodríguez Minchola Riquelme⁴⁰ y la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez, en el cual se solicitaron la conformidad de construcción de su módulo situado en situada en Pueblo Joven La Esperanza Sector Jerusalén Barrio 2 Mz 14 Lt 8, Distrito de La Esperanza, adjuntando entre otros, el certificado literal de la vivienda, y planos de edificación.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente N° 014658-2022-1 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 15**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indica que se derive a "Arq. A. Uriol" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.

Por lo que, a través de Informe N° 0524-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM recibido el 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**) dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Civil Cesar Alejandro Uriol Mantilla concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 014658-2022-1 (**Apéndice n.º 15**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.

Posteriormente, se emitió el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 237-2022-MDE-GDUPT de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**), suscrita por el



³⁸ Jefe de Grupo Familiar es por ello que los documentos se señalan a su nombre, pero se encuentra casado con la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez

³⁹ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

⁴⁰ Jefe de Grupo Familiar es por ello que los documentos se señalan a su nombre, pero se encuentra casado con la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez

ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la sección "Conclusión" se especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro.

Al respecto, el 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), se realizó la visita a la vivienda de la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez⁴¹, en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda cuenta con cangrejeras y segregación en las columnas de los dormitorios.

Es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva (...)".

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además que existió un mal proceso constructivo con conlleva a la referida segregación.

Por otro lado, debido a que el propietario en su acta de visita manifestó que ella no firmó los documentos de conformidad, se procedió a realizar una pericia grafotécnica de la firma de la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez dado que con ella se realizó la verificación; como resultado el informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁴² (**Apéndice n.º 6**), señaló en el numeral VII Conclusiones "24. Las firmas atribuidas a **BLANCA NIEVE QUEZADA CARRION DE RODRIGUEZ, -SON FIRMAS FALSAS.**"

Coligiéndose así que la vivienda de los señores Rodríguez Minchola Riquelme⁴³ y la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez se encontró con deficiencias en el proceso constructivo y que a pesar de ello, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió visó el informe n.º 0524-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM recibido el 5 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, conllevando a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación n.º 237-2022-MDE-GDUPT de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 15**).

6. Módulo de la señora Quiliche Morales Sulema

La señora Quiliche Morales Sulema, cuenta con el expediente n.º 008474-2021-1 de 10 de junio de 2021, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación



⁴¹ Uno de los que conforma el GF.

⁴² Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

⁴³ Jefe de Grupo Familiar es por ello que los documentos se señalan a su nombre, pero se encuentra casado con la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez

n.º 126-2022-MDE-GDUPT de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 16**), para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Quiliche Morales Sulema, aún no ha sido liberada por la empresa LA ATALAYA CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS S.A.C.; no obstante, su desembolso se efectuó el 3 de junio de 2022.

Si bien aún, no ha realizado la liberación de garantías, si se ha realizado el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 0020040-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones de la señora Quiliche Morales Sulema en el cual se solicitó la conformidad de construcción de su de su vivienda situada AA.HH. Las Palmeras Sector 1 Mz I' Sub Lote 37A, Distrito de La Esperanza, sin la firma del propietario, asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como, el documento denominado "Declaración Jurada" el cual sí se encuentra suscrito.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente N° 020040-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se deriva a "Ing. A. Uriol" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.

Por lo que, a través del informe N° 0621-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM recibido el 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla señalando en el numeral 3, que el tipo de trámite es con variaciones; sin embargo, en el numeral 4 indica que no presentó los planos de replanteo. Así también en el numeral 6. Observaciones, especifica "El módulo se encuentra concluidas en un 100% de acuerdo a los planos aprobados". Asimismo, concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"

Cabe precisar que el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones no se encontró firmado y según el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA⁴⁴, establece que en el N° de Orden 44, sección Conformidad de obra y declaratoria de Edificación con variaciones – para edificaciones con licencia modalidad A y B, señaló en notas que "El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene", con ello se comprende que el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación debió suscribirse por la señora Quiliche Morales Sulema, quien es el propietario y a su vez el solicitante.

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente N° 020040-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 16**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar



⁴⁴ Aprobado con Ordenanza Municipal n.º 021-2019-MDE de 10 de julio de 2019.

Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó que se emitió el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 323-2022-MDE-GDUPT de 02 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 16**), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en el que se señala en su tercer párrafo "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)", así también en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, el 26 de junio de 2023, se realizó la visita a la vivienda de la señora Quiliche Morales Sulema, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, la comisión de control y la señora Quiliche Morales Sulema (**Apéndice n.° 16**), en la cual se detalla que no se ha instalado los lavaderos, ni las instalaciones sanitarias que le corresponden.

De la verificación realizada con los planos de arquitectura que conforman el expediente N° 020040-2022-1 (**Apéndice n.° 16**), se ha verificado que los planos no se encuentran acorde con la realidad y que la vivienda de interés social no se ejecutó en la zona que se detalla en el plano de ubicación, asimismo, en la lámina A-1, detalla que el módulo es de dos niveles, sin embargo, se realizó en un solo ambiente. Además, no cuenta con zona de lavandería y no cuenta con la instalación de lavadero de cocina y a su vez no se ha realizado sus correspondientes instalaciones sanitarias.

Cabe precisar que, el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA⁴⁵, menciona en su Anexo – Condiciones Técnicas mínimas de la VIS que el área mínima techada y construida es de 35 m², en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: (...) zona de lavandería (puede ser no techada).

Al respecto, es de indicar que el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla, tenía de conocimiento que esta construcción corresponde a una vivienda de interés social o módulo de Techo Propio, toda vez que en el numeral V. Recomendaciones y/o sugerencias, especifica "Se sugiere otorgar Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio". Por lo que condecorador de que la vivienda pertenece a esta modalidad, no consideró necesario observar dicha conformidad, debido al incumplimiento de la Entidad Técnica que efectuó el módulo.

Por otro lado, debido a que la señora Quiliche Morales Sulema expresó que no realizó el trámite de conformidad de obra y dado que los planos adjuntos al mencionado formulario, que a su vez conforman el expediente N° 018221-2022-1 no guardan concordancia con la realidad, se procedió a realizar una pericia grafotécnica al documento denominado "Declaración jurada", en la que con Informe pericial grafotécnico n.°07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁴⁶



⁴⁵ Que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020

⁴⁶ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.° 0001064 de 29 de agosto de 2023.

(Apéndice n.º 6), señala en el numeral VII Conclusiones " 17. La firma atribuida a **SULEMA QUILICHE MORALES, ES UNA FIRMA FALSA.**"

Coligiéndose así, que el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el Informe N° 0621-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM recibido el 1 de diciembre de 2022 (Apéndice n.º 16) aun cuando esta contenía información errónea, dado que el módulo tuvo variaciones y que además la documentación no cumplía con los lineamientos establecidos en el TUPA.

Asimismo, la beneficiaria no ha firmado el FUE con el cual solicitó la conformidad de obra y declaratoria de edificación, a pesar que el FUE es un documento obligatorio según el Texto Único de Procesos Administrativos – TUPA, por lo que no se puede indicar que el titular del predio haya dado conformidad, tal como se señala en la Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 323-2022-MDE-GDUPT de 02 de diciembre de 2022, suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez (Apéndice n.º 16).

7. Módulo de la señora Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline

La señora Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline, cuenta con el expediente n.º 002319-2022-1 de 7 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 17), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 005-2022-MDE-GDUPT de 6 de enero de 2022, para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (Apéndice n.º 5), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline, fue ejecutada por la entidad técnica CONSORCIO SAN DIEGO, cuyo desembolso fue el 18 de abril de 2022, y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁴⁷.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente N° 012335-2022-1 de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.º 17), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones de la señora Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline en el cual se solicitó la conformidad de construcción de su de su vivienda situada en Asentamiento Humano Las Palmeras Sector 1 Mz S Lt 11A, Distrito de La Esperanza, adjuntando entre otros, el certificado literal de la vivienda, y planos de edificación.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente N° 012335-2022-1 de 21 de julio de 2022 (Apéndice n.º 17), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. V. Díaz" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.

Por lo que, a través de Informe N° 0348-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 1 de agosto de 2022, dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan (Apéndice n.º 17), Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el

⁴⁷ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 018221-2022-1 (Apéndice n.º 17), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

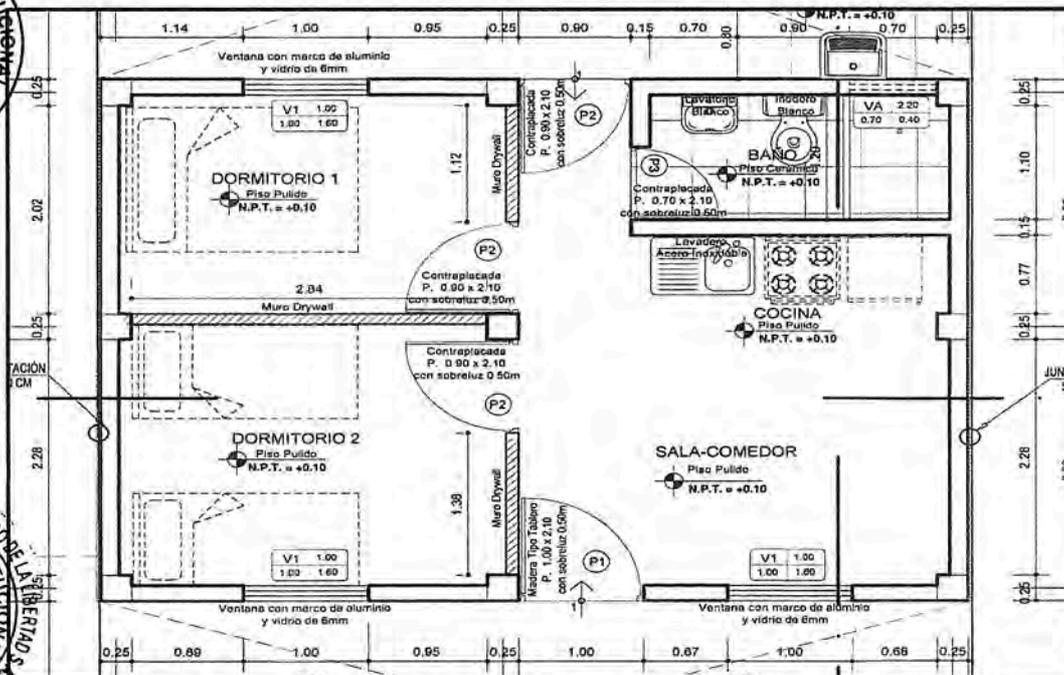
Finalmente, se emitió el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 150-2022-MDE-GDUPT de 12 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 17), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, y en la sección "Conclusión" se especifica: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la cual detalla que es con variación".

Al respecto, el 23 de junio de 2023⁴⁸, se realizó la visita a la vivienda de la señora Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline (Apéndice n.º 17), en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda la cual señala:

- La falta de tarrajeo en la zona de lavandería.
- Falta de columna en la zona del baño.

Al respecto es de indicar que al ser una obra en variación significa que los planos han sido cambiados, por lo que, al verificar la Licencia de obra, el módulo cumplía con la siguiente arquitectura:

Imagen n.º 2

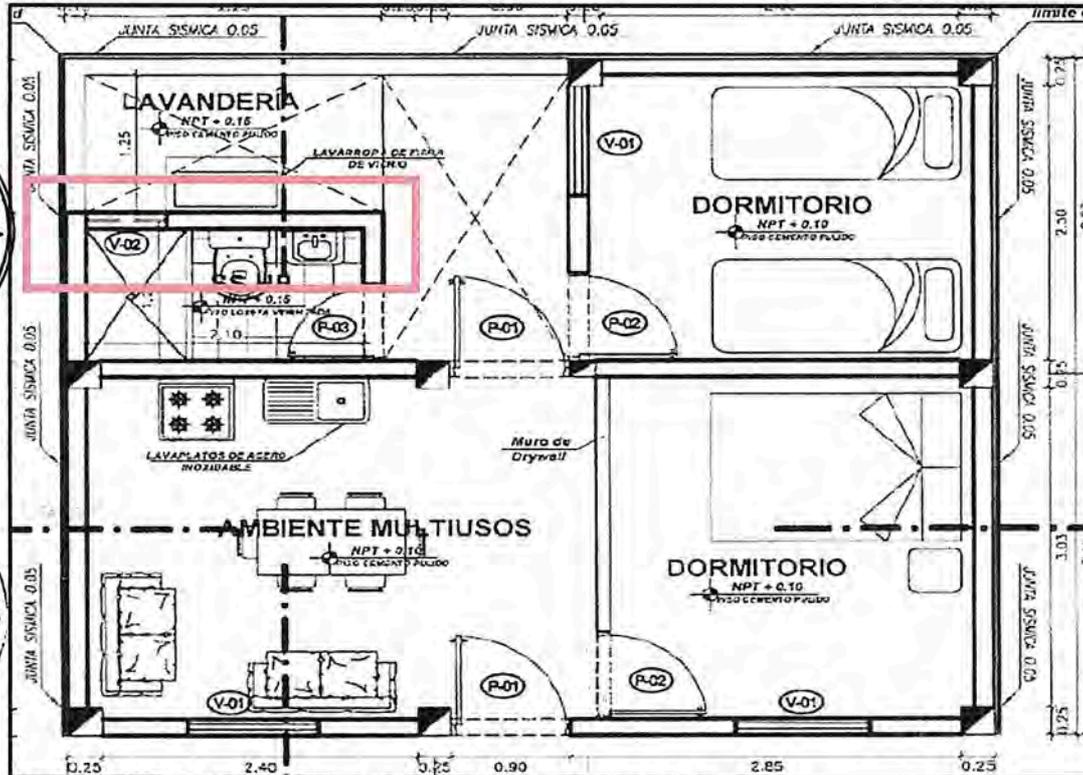


Fuente: Lamina A- 1 expediente N° 002319-2022-1 de 7 de febrero de 2022.

⁴⁸ Lo correcto es 22 de agosto 2023

Sin embargo, la arquitectura final fue la siguiente:

Imagen n.º 3



Fuente: Lamina A- 1 expediente N° 012335-2022-1 de 21 de julio de 2022.

Como se puede evidenciar en la zona marcada en la imagen anterior, demuestra la falta de columnas o unidad estructural vertical, considerando que esa zona esta techada y que inicialmente (imagen n.º 2) se ha considerado colocar nueve (9) columnas, pero finalmente se ejecutaron ocho (8) de ellas, sin fundamento y sin presentar los planos o memoria de caculo estructural que sustente dicho cambio.

Cabe señalar que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones E.060. señala en su numeral 8.8 Columnas, "8.8.1 Las columnas se deben diseñar para resistir fuerzas axiales que provienen de cargas amplificadas de todos los pisos, y el momento máximo a las cargas amplificadas. (...)", en este caso existe una losa ejecutada sobre un muro sin columna es decir que las fuerzas axiales están sobre el muro que no es un muro estructural sino de albañilería.

Estos criterios no han sido considerados en el informe n.º 0348-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 1 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 17), y se ha otorgado la conformidad de obra.

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica del Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones de la señora Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline, en la que con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁴⁹ (Apéndice n.º 6), señala en el numeral VII

⁴⁹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

Conclusiones "26. Las firmas atribuidas a **LIZBETH JAQUELINE LAZO VALDEZ, SON FIRMAS FALSAS.**"

Coligiéndose así que la vivienda la señora Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline se encontró deficiencias estructurales en el proceso constructivo, a pesar de ello el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos emitió n.º 0348-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el Informe n.º 0348-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB (**Apéndice n.º 17**), lo que conllevó a la se emisión del documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación n.º 150-2022-MDE-GDUPT de 12 de agosto de 2022.



Módulo del señor Vargas Sagastegui Carlos Ernesto.

El señor Vargas Sagastegui Carlos Ernesto, beneficiario y jefe de GF del PTP-CSP cuenta con el expediente n.º 0016177-2021-1 de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 18**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 731-2021-MDE-GDUPT de 20 de diciembre de 2021, para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.



Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Vargas Sagastegui Carlos Ernesto, fue ejecutada por la Entidad Técnica ALEYA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., cuyo desembolso fue el 18 de abril de 2022 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁵⁰.



Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 013112-2022-1 de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 18**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Vargas Sagastegui Carlos Ernesto en el cual se solicitó la conformidad de construcción de su vivienda situada en Asentamiento Humano La Esperanza-Sector San Martín Barrio 1 Mz 37 Sub lote 9B, Distrito de La Esperanza, adjuntando entre otros, el certificado literal de la vivienda, y planos de edificación.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 013112-2022-1 de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 18**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. V. Díaz" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Víctor Humberto Díaz, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro (e) a través de Informe N° 0383-2022-MDE/GDUPT-SGHUC- VHDB recibido el 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 18**) dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, el ing. Luis Ernesto Estrada Chávez, concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)".



⁵⁰ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 013112-2022-1 de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 18**), este fue derivado a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Posteriormente, se emitió el documento de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación n.º 156-2022-MDE-GDUPT de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la sección "Conclusión" se especifica, *"Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro"*.

Al respecto, el 12 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda del señor Vargas Sagastegui Carlos Ernesto, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y el señor Vargas Sagastegui Carlos Ernesto (**Apéndice n.º 18**), en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda cuenta techo fisurado en todo el módulo; asimismo el propietario manifiesta *"(...) acá en mi módulo solo colocaron el techo (losa aligerada), me indicaron que el apoyo es de diversas maneras y no siempre es el módulo completo"*.

Asimismo, indicó *"Los ladrillos de techo eran de mala calidad a cada rato se rompían es por ello que quizás actualmente se encuentra así"*. Al respecto, es de indicar que en efecto las fisuras forman cuadrados en todo el ladrillo.

Además, indica en relación a la solicitud de conformidad de obra y declaratoria de fábrica que *"No, yo no he solicitado dicha conformidad o término de la obra de mi vivienda ante la municipalidad"*. Sin embargo, se ha presentado un informe n.º 0383-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB (**Apéndice n.º 18**), el cual es producto de una inspección.

Por otro lado, debido a que el propietario en su acta de visita manifestó que el no firmó los documentos de conformidad, entonces se procedió a realizar una pericia grafotécnica al Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Vargas Sagastegui Carlos Ernesto, en la que con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁵¹ (**Apéndice n.º 6**), señaló en el numeral VII Conclusiones **"16. Las firmas atribuidas a CARLOS ERNESTO VARGAS SAGASTEGUI, SON FIRMAS FALSAS."**

Coligiéndose así que se otorgó conformidad a la vivienda del señor Vargas Sagastegui Carlos Ernesto aun cuando, este no la solicitó; asimismo el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos emitió el informe n.º 0383-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB (**Apéndice n.º 18**) como subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, lo que conllevó a que se emita el documento de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación n.º 156-2022-MDE-GDUPT de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 18**), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez

9. Módulo del señor Terrones Caypo John Ronaldo

El señor Terrones Caypo John Ronaldo, cuenta con el expediente n.º 17346-2021-1 de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de



⁵¹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

Edificación n.º 708-2021-MDE-GDUPT de 7 de diciembre de 2021, para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Terrones Caypo John Ronaldo, fue ejecutada por la Entidad Técnica CONSORCIO SAN DIEGO S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 18 de abril de 2022 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁵².

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 012331-2022-1 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones del señor Terrones Caypo John Ronaldo de su vivienda situada en Asentamiento Humano Manuel Seoane Mz 22 Lt 3, Distrito de La Esperanza, adjuntando entre otros, el certificado literal de la vivienda, y planos de edificación.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 012331-2022-1 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 19**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "V. Diaz" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos a través de informe n.º 0351-2022-MDE/GDUPT-SGHUC- VHDB recibido el 1 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 19**), dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señala en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"

Posteriormente, se emitió el documento Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación N° 136-2022-MDE-GDUPT de 3 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 19**), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la sección "Conclusión" se especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro.

Al respecto el 7 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda del señor Terrones Caypo John Ronaldo, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Terrones Caypo John Ronaldo (**Apéndice n.º 19**), en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda cuenta con cangrejeras y segregación en las columnas de la viga ubicada en la fachada, así como desechos en ella, tales como bolsas de cemento; además se observó la presencia de fisuras en el ambiente multiusos y dormitorios

Al, respecto a las bolsas de cemento encontrados en las columnas es de indicar que según la norma E060 de Concreto, en su capítulo 3 materiales, menciona a los materiales del concreto

⁵² Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

como el Cemento, Agregados, agua acero de refuerzo y aditivos, por lo que el uso de otro material y en este caso desperdicios por lo que incumpliría con el material del concreto.

Por otro lado, es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva (...)".

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo con conlleva a la referida segregación.

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, en la que con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁵³ (Apéndice n.º 6), señaló en el numeral VII Conclusiones "25. Las firmas atribuidas a **JOHN RONALDO TERRONES CAYPO, SON FIRMAS FALSAS.**"

Coligiéndose así que la vivienda del señor John Ronaldo Terrones Caypo cuenta con deficiencias en el proceso constructivo, y a pesar de ello el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos emitió y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el Informe n.º 0351-2022-MDE/GDUPT-SGHUC- VHDB (Apéndice n.º 19), lo que conllevó a que se emita el documento de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación n.º 136-2022-MDE-GDUPT de 3 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 19), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez

10. Módulo de la señora Saldaña Narro María Jacinta

La señora Saldaña Narro María Jacinta, cuenta con el expediente n.º 0015798-2021-1 de 19 de octubre de 2021, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 039-2022-MDE-GDUPT de 15 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 20) para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (Apéndice n.º 5), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Saldaña Narro María Jacinta, ha sido ejecutado por la Entidad Técnica Inversiones y Construcciones YHADIALF S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 29 de abril de 2022 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁵⁴.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 012907-2022-1 de 02 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 20), indica la solicitud del Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación de la señora Saldaña Narro María Jacinta con DNI N° 41859124 de su vivienda situada en Programación Adjudicación de Lotes El Mirador II Mz.

⁵³ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

⁵⁴ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

4 Lt 08., Distrito de La Esperanza, con firma del propietario; asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 012907-2022-1 de 02 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 20**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indica que se deriva a "Ing. A. Uriol" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emite el informe n.º 419-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM recibido el 17 de agosto de 2022, dirigido al ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos (**Apéndice n.º 20**), Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 012907-2022-1 (**Apéndice n.º 20**), este fue derivado a "Ing Víctor Díaz" con la indicación para conocimiento y fines y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación n.º 173-2022-MDE-GDUPT de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la sección "Conclusión" se especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Debido a que en los documentos antes señalados, se detalla que la vivienda de interés se encuentra conforme, se procedió a realizar una visita de inspección el 4 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 20**), la cual se encuentra plasmada en el acta de visita de inspección de la misma fecha, suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, y la señora Saldaña Narro María Jacinta, así como por el auditor de la comisión de control.

En dicha Acta (**Apéndice n.º 20**) se detalló que durante las vistas se observaron fisuras de longitud de 1 metro aproximadamente en el muro del ambiente multiusos, se observó fisuras en el techo por más de 1.50 metros, además en la pared de los dormitorios por más de 1.5 metros, se observó fisuras en la pared de los dormitorios por más de 1.5 metro, se observó con cangrejeras en la columna del baño, se observó cangrejeras y mal acabado de la viga de concreto del baño, se observó que se ha utilizado una tubería PVC como columneta de confinamiento en el muro situado al costado de la lavandería, se observa cangrejeras en la viga que está encima de la lavandería, se observa cangrejeras en la viga del baño, se observa que se ha perforado la columna y la viga para colocar la tubería PVC de electricidad.

Asimismo, respecto a cangrejeras y la tubería encontrada en las columnas es de indicar que según la norma E060 de Concreto, en su capítulo 3 materiales, menciona a los materiales del concreto como el Cemento, Agregados, agua acero de refuerzo y aditivos, por lo que el uso de otro material y en este caso tuberías por lo que incumpliría con el material del concreto.



Por otro lado, es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)".

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo con conlleva a la referida segregación.

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a las firmas de la señora María Jacinta Saldaña Narro, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁵⁵ (Apéndice n.º 6), que señala en el numeral VII Conclusiones "3. Las firmas atribuidas a **MARÍA JACINTA SALDAÑA NARRO, SON FIRMAS AUTÉNTICAS.**"

Coligiéndose así que la vivienda de la señora Saldaña Narro María Jacinta se encontró con deficiencias constructivas, a pesar de ello el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el Informe n.º 419-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (Apéndice n.º 20), sin informar dichas deficiencias; lo que a su vez ha conllevado a que se emita el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación n.º 173-2022-MDE-GDUPT de 22 de agosto de 2022.

11. Módulo de la señora Llerena Tamani Selfa

La señora Llerena Tamani Selfa, cuenta con el expediente n.º 002302-2021-1 de 10 de febrero de 2021, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 378-2021-MDE-GDUPT de 28 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 21) para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (Apéndice n.º 5), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Llerena Tamani Selfa, ha sido ejecutado por la empresa Inversiones y Construcciones YHADIALF S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 20 de abril de 2021 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁵⁶.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente N° 010140-2021-1 de 09 de julio de 2021 (Apéndice n.º 21), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones de la señora Llerena Tamani Selfa con DNI N° 05345747, en el cual se solicitó la conformidad de construcción de su de su vivienda situada en Programa de Adjudicación de Lotes El Mirador II MZ 5 LT 25, Distrito de La Esperanza, con firma del propietario, asimismo adjunta el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; entre otros.

⁵⁵ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

⁵⁶ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 010140-2021-1 de 09 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 21**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y o informe, luego indica que se deriva a "Ing. V. Díaz" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.

Sin embargo, quien responde es el ingeniero César Alejandro Uriol Mantilla a través del informe n.º 755-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro en el que concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señala en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio- Sitio Propio (...)".

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 010140-2021-1, este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación conocimiento y fines y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó el documento Certificado Finalización de Obra y Zonificación N° 304-2021-MDE-GDUPT de 30 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en su último párrafo **CONCLUSIÓN** específica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, el 04 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda de la señora Llerena Tamani Selfa, la cual fue plasmada en el Acta de Visita (**Apéndice n.º 21**) y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, de la Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Llerena Tamani Selfa, se puede observar en la vivienda grietas en el piso del ambiente multiusos de más de 2.5 metros, se observa fisuras en el techo del ambiente multiusos de más de 2.5 metros, se observa grietas en el piso del ambiente del primer cuarto, se observa la falta de una correcta alineación de las hiladas del ladrillo correspondiente al muro, y se observa fisuras cangrejeras y acero oxidado en la viga 1-1 del plano A-01.

Cabe precisar que la Norma E. 060 Concreto Armado, en su numeral 7.7 Recubrimiento de Concreto para el Refuerzo, sub numeral 7.7.1. Concreto construido en sitio (no preesforzado), en el literal (c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:

(...)

- Vigas y columnas:

Armadura principal, estribos y espirales40mm (...)

Asimismo, respecto a cangrejeras y desperdicios encontrados en las columnas es de indicar que según la norma E060 de Concreto, en su capítulo 3 materiales, menciona a los materiales del concreto como el Cemento, Agregados, agua acero de refuerzo y aditivos, por lo que el uso de otro material y en este caso desperdicios por lo que incumpliría con el material del concreto.

Por otro lado, es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento



Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo con conlleva a la referida segregación.

Respecto a las fisuras se debió considerar lo señalado en la norma E060 en el numeral 13.5 PROCEDIMIENTOS DE DISEÑO, numerales 13.5.1.2. Para cargas laterales, el análisis de la estructura debe tomar en cuenta los efectos de la fisuración y el acero de refuerzo en la rigidez de los elementos del pórtico. Asimismo, en el numeral 18.3 SUPOSICIONES DE DISEÑO, establece "18.3.2.2 En las secciones fisuradas, el concreto no resiste tracción".

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a las firmas de la señora Llerena Tamani Selfa, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁵⁷ (Apéndice n.º 21), que señala en el numeral VII Conclusiones "5. Las firmas atribuidas a LLERENA TAMANI SELFA SON FIRMAS FALSAS."

Coligiéndose así que la vivienda de la señora Llerena Tamani Selfa se encuentra con deficiencias constructivas, y que la propietaria no solicitó el trámite de conformidad de obra y declaratoria de edificación; a pesar de ello el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el informe n.º 755-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 17 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 21), sin informar dichas deficiencias; lo que a su vez ha conllevado a que se emita el documento Certificado Finalización de Obra y Zonificación n.º 304-2021-MDE-GDUPT de 30 de setiembre de 2021.

12. Módulo del señor Gutiérrez Arana José Antero

El señor Gutiérrez Arana José Antero, cuenta con el expediente n.º 002303-2021-1 de 10 de febrero de 2021, en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 158-2021-MDE-GDUPT de 12 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 22), para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (Apéndice n.º 5), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Gutiérrez Arana José Antero, ha sido ejecutado por la empresa Inversiones y Construcciones YHADIALF S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 20 de abril de 2021 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁵⁸.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 010136-2021-1 de 09 de julio de 2021 (Apéndice n.º 22), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Gutiérrez Arana José Antero solicita la conformidad de obra de su módulo situado en Programa Adjudicación de Lotes Los

⁵⁷ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

⁵⁸ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Diamantes Mz.6 Lt. 23, Distrito de La Esperanza, con firma del propietario, asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como, el documento denominado "Declaración Jurada", entre otros.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 010136-2021-1 de 09 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indica que se deriva a "Ing. A. Uriol" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.



Por lo que, el ingeniero César Alejandro Uriol Mantilla a través de Informe n.º 0758-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM recibido el 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**) y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro en el que se concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"



Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 010136-2021-1 (**Apéndice n.º 22**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación conocimiento y fines y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Posteriormente, mediante Certificado de Finalización de obra y Zonificación n.º 301-2021-MDE-GDUPT de 30 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en su último párrafo CONCLUSIÓN especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Sin embargo, el 13 de julio de 2023⁵⁹, se realizó la visita a la vivienda del señor Gutiérrez Arana José Antero, la cual fue plasmada en el Acta de Visita (**Apéndice n.º 22**) y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna y el señor Gutiérrez Arana José Antero, en la cual se detalla que se verificó fisuras en el piso del ambiente multiusos por más de 2.5 metros, fisuras en el techo del ambiente multiusos por más de 1.5 metros, fisuras en el techo de los dormitorios por más de 1.5 metros, se observó mal proceso constructivo de la viga adyacente a los cuartos, toda vez que se aprecia fisuras y cangrejas.

Respecto a cangrejas o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)"



⁵⁹ Lo correcto es 26 de junio de 2023

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo que conlleva a la referida segregación.

Respecto a las fisuras se debió considerar lo señalado en la norma E060 en el numeral 13.5 PROCEDIMIENTOS DE DISEÑO, numerales 13.5.1.2. Para cargas laterales, el análisis de la estructura debe tomar en cuenta los efectos de la fisuración y el acero de refuerzo en la rigidez de los elementos del pórtico. Asimismo, en el numeral 18.3 SUPOSICIONES DE DISEÑO, establece "18.3.2.2 En las secciones fisuradas, el concreto no resiste tracción".

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a las firmas del señor Gutiérrez Arana José Antero, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁶⁰ (Apéndice n.º 6), que señaló en el numeral VII Conclusiones "6. Las firmas atribuidas a **JOSE ANTERO GUTIERREZ ARANA, SON FIRMAS FALSAS.**"

Se ha determinado que la vivienda del señor Gutiérrez Arana José Antero se encuentra con deficiencias constructivas, a pesar de ello, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió el informe N° 0758-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (Apéndice n.º 22) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, sin informar dichas deficiencias; lo que a su vez ha conllevado a que se emita el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 301-2022-MDE-GDUPT de 30 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 22).

13. Módulo de la señora Chávez Roncal Carmen Emma

La señora Chávez Roncal Carmen Emma, cuenta con el expediente n.º 013826-2021-1 de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 23), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación 605-2021-MDE-GDUPT de 5 de octubre de 2021, para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (Apéndice n.º 5), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Chávez Roncal Carmen Emma, fue liberada por la Entidad Técnica ARLES S.R.L., cuyo desembolso fue el 21 de diciembre de 2021 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁶¹.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 005649-2022-1 de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 23), la señora Chávez Roncal Carmen Emma con DNI N° 18148388, solicitó la conformidad de obra de su módulo situado en P.J. La Esperanza – Sector Santa Verónica Barrio 2 Mz. 10, Lt. 1B, Distrito de La Esperanza, adjuntando el FUE, el certificado literal de la vivienda, y planos de edificación aprobados en la Licencia de Edificación, Laminas U-01, A-01, A-02, A-03, E-01, E-02, E-03, IE-01, IS-01, IS-02 e IS-03.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente N° 005649-2022-1 de 30 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 23), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro



⁶⁰ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

⁶¹ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "M. Castillo" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.

Por lo que, a través del Informe n.º 043-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC (**Apéndice n.º 23**) la Arquitecta Milagros Magdalena Magdalena Castillo Cerna, recibido el 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 23**), dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro en el que concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere **otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)**"



Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 005649-2022-1 (**Apéndice n.º 23**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación conocimiento y fines y finalmente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Posteriormente, mediante Certificado finalización de obra y zonificación n.º 108-2022-MDE-GDUPT de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 23**), suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Certificado finalización de obra y zonificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Sin embargo, de la visita de inspección realizada a través de Acta de Visita de 6 de julio de 2023⁶² (**Apéndice n.º 23**), en presencia del ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Chávez Roncal Carmen Emma, se pudo observar grietas en el techo del ambiente multiusos por más de 2 metros con una profundidad de más de 10 cm, observa fisuras en la pared del segundo cuarto por más de 1.5 metros, fisuras en el techo del segundo dormitorio por más de 1.5 metros, fisuras en el techo del segundo dormitorio por más de 1.5 metros y fisuras en la pared del segundo cuarto.



Por otro lado, debido a que el propietario en su acta de visita manifestó que ella no firmó los documentos de conformidad, entonces se procedió a realizar una pericia grafotécnica al Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones de la señora Chávez Roncal Carmen Emma, en la que con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁶³ (**Apéndice n.º 6**), señaló en el numeral VII Conclusiones "8. Las firmas atribuidas a **CARMEN EMMA CHAVEZ RONCAL, SON FIRMAS FALSAS.**"

Coligiéndose así que se otorgó conformidad a la vivienda del señor Chávez Roncal Carmen Emma aun cuando, este no la solicitó; asimismo, la arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna emitió y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el Informe n.º 043-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC (**Apéndice n.º 23**), lo que conllevó a que se emita el documento Certificado finalización de obra y zonificación N° 108-2022-MDE-GDUPT de 20 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 23**), suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez

⁶² 23 de junio de 2023.

⁶³ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

14. Módulo de la señora Alfaro Sifuentes Delia

La señora Alfaro Sifuentes Delia, cuenta con el expediente n.º 002295-2021-1 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 24**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 381-2021-MDE-GDUPT de 28 de mayo de 2021, para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.



Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Alfaro Sifuentes Delia, fue liberada por la Entidad Técnica INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C., cuyo desembolso fue el 20 de abril de 2021 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁶⁴.



Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 010130-2021-1 de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 24**), la señora Alfaro Sifuentes Delia, solicitó la conformidad de obra de su módulo situado en Programa Adjudicación de Lotes Los Diamantes Mz 6 Lt 16, Distrito de La Esperanza, adjuntando el FUE, el certificado literal de la vivienda, y planos de edificación aprobados en la Licencia de Edificación, Laminas U-01, A-01, A-02, A-03, E-01, E-02, E-03, IE-01, IS-01, IS-02 e IS-03.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 010130-2021-1 de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 24**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. V. Diaz" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.



El ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla con informe n.º 753-2022-MDE/GDUyPT-SGHUC-CAUM, recibido el 17 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere **otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)**"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 010130-2021-1 de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 24**), este fue derivado a "GDUYPT" con la Opinar e informar.

Posteriormente, mediante Certificado Finalización de obra y Zonificación n.º 299-2021-MDE-GDUPT de 29 de setiembre 2021 (**Apéndice n.º 24**), suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el presente Certificado Finalización de obra y Zonificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



⁶⁴ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Sin embargo, de la visita de inspección realizada a través de Acta de Visita de 6 de julio de 2023⁶⁵ (**Apéndice n.º 24**), en presencia del Ing. Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Alfaro Sifuentes Delia, se observó fisuras en la parte exterior del techo del módulo, fisuras en el techo del ambiente multiusos por más de 1.00 metros y fisuras en la pared del segundo cuarto.

Por otro lado, debido a que el propietario en su acta de visita manifestó que ella no firmó los documentos de conformidad, entonces se procedió a realizar una pericia grafotécnica al Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones de la señora Alfaro Sifuentes Delia, en la que con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁶⁶ (**Apéndice n.º 6**), señaló en el numeral VII Conclusiones “9. Las firmas atribuidas a **DELIA ALFARO SIFUENTES, SON FIRMAS FALSAS.**”

Coligiéndose así que se otorgó conformidad a la vivienda de la señora Alfaro Sifuentes Delia aun cuando, este no la solicitó; asimismo el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió el Informe N° 753-2022-MDE/GDUyPT-SGHUC-CAUM (**Apéndice n.º 24**) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, lo que conllevó a que se emita el documento de Certificado Finalización de obra y Zonificación n.º 299-2021-MDE-GDUPT de 29 de setiembre 2021 (**Apéndice n.º 24**), suscrita por la ingeniera María Elizabeth Castro, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.

15. Módulo del señor Alfaro Sifuentes Fortunato

El señor Alfaro Sifuentes Fortunato, cuenta con el expediente n.º 02298-2021-1 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 25**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación 432-2021-MDE-GDUPT de 16 de junio de 2021, para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Fernández Santos Julio Cesar, fue ejecutada por la entidad Técnica Inversiones y Construcciones YHADIALF S.A.C., cuyo desembolso fue el 20 de abril de 2021 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁶⁷.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 010144-2021-1 de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Alfaro Sifuentes Fortunato, en el cual se solicitó la conformidad de construcción de su de su vivienda situada Programa De Adjudicación de Lotes Los Diamantes Mz 4 Lt 18, Distrito de La Esperanza, adjuntando el FUE, el certificado literal de la vivienda, y planos de edificación aprobados en la Licencia de Edificación, Laminas U-01, A-01, A-02, A-03, E-01, E-02, E-03, IE-01, IS-01, IS-02 e IS-03.

⁶⁵ 26 de junio de 2023.

⁶⁶ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

⁶⁷ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 010144-2021-1 de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Arq. K. Arcaya" para que opine y/o informe, así como para inspección Ocular.

Por lo que, a través del Informe N° 0753-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-KPAR la Arquitecta Karla del Pilar Arcaya Ramírez, recibido el 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**), dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro en el que concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos de replanteo". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio, con variaciones (...)"



Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 010144-2021-1 de 9 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 25**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación conocimiento y fines y finalmente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.



Posteriormente, mediante Certificado Finalización de obra y zonificación n.º 309-2021-MDE-GDUPT de 1 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el presente Certificado Finalización de obra y zonificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Sin embargo, de la visita de inspección realizada a través de Acta de Visita de 6 de julio de 2023⁶⁸ (**Apéndice n.º 25**), en presencia del ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y el señor Alfaro Sifuentes Fortunato, se observó que el módulo presenta grietas en el piso del ambiente multiusos, fisuras de más de 0.80 metros en las paredes de la entrada a la vivienda, fisuras de más de 1.5 metros en el techo del área multiusos, fisuras de más de 1.5 metros en el piso del ambiente del primer dormitorio, fisuras de más de 1.5 metros en las paredes del baño.

Por otro lado, debido a que el propietario en su acta de visita manifestó que el no firmó los documentos de conformidad, entonces se procedió a realizar una pericia grafotécnica al Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Alfaro Sifuentes Fortunato, en la que con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁶⁹ (**Apéndice n.º 6**), señaló en el numeral VII Conclusiones "10. Las firmas atribuidas a **FORTUNATO ALFARO SIFUENTES, SON FIRMAS FALSAS.**"



Coligiéndose así que se otorgó conformidad a la vivienda del señor Fortunato Alfaro Sifuentes aun cuando, este no la solicitó; asimismo la Arquitecta Karla del Pilar Arcaya Ramírez emitió el Informe n.º 0753-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-KPAR (**Apéndice n.º 25**) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, lo que conllevó a que se emita el

⁶⁸ 26 de junio de 2023.

⁶⁹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

documento Certificado Finalización de obra y zonificación n.º 309-2021-MDE-GDUPT de 1 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 25**), suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno.

16. Módulo del señor Castillo Paredes César

El señor Castillo Paredes César cuenta con el expediente n.º 002300-2021-1 de 10 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 26**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 380-2021-MDE-GDUPT de 28 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**) para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Castillo Paredes César, ha sido ejecutada por la Entidad Técnica Inversiones y Construcciones YHADIALF S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 20 de abril de 2022, y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁷⁰.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 010137-2021-1 de 09 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 26**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones el señor Castillo Paredes César, en el cual se solicitó la conformidad de obra de su módulo situado en Programa Adjudicación de Lotes Los Diamantes Mz. 8 Lt.15, Distrito de La Esperanza, asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como el documento denominado "Declaración Jurada", entre otros.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 010137-2021-1 de 09 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 26**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indica que se deriva a "Ing. V. Díaz" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos emite el informe n.º 754-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (**Apéndice n.º 26**) del ingeniero César Alejandro Uriol Mantilla, recibido el 17 de septiembre de 2021, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el que se concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 010137-2021-1 (**Apéndice n.º 26**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación para conocimiento y fines; luego a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó el documento Certificado de Finalización de Obra y Zonificación N° 303-2021-MDE-GDUPT de 30 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, señaló en su último párrafo CONCLUSIÓN: "Por lo expuesto la Gerencia de



⁷⁰ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, el 26 de junio de 2023, se realizó la visita (**Apéndice n.º 26**) a la vivienda del señor Castillo Paredes César, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna y el señor Castillo Paredes César, se observó que el módulo presentó fisuras en el techo de los cuartos por más de 2 metros, fisuras en el techo de los cuartos por más de 2 metros, cangrejas en la viga correspondiente al eje de los dormitorios, así como fierro oxidado por exposición y mal proceso constructiva en dicha viga.

Cabe precisar que la Norma E. 060 Concreto Armado, en su numeral 7.7 Recubrimiento de Concreto para el Refuerzo, sub numeral 7.7.1. Concreto construido en sitio (no preesforzado), en el literal (c) Concreto no expuesto a la intemperie ni en contacto con el suelo:

"(...)

- Vigas y columnas:

Armadura principal, estribos y espirales40mm (...)"

Asimismo, respecto a cangrejas y desperdicios encontrados en las columnas es de indicar que según la norma E060 de Concreto, en su capítulo 3 materiales, menciona a los materiales del concreto como el Cemento, Agregados, agua acero de refuerzo y aditivos, por lo que el uso de otro material y en este caso desperdicios por lo que incumpliría con el material del concreto.

Por otro lado, es de indicar que las cangrejas o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo que conlleva a la referida segregación.

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a las firmas de la señora del señor Castillo Paredes César, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁷¹ (**Apéndice n.º 6**), que señala en el numeral VII Conclusiones "11. Las firmas atribuidas a **CESAR CASTILLO PAREDES**, SON FIRMAS FALSAS."

Coligiéndose así, que la vivienda del señor Castillo Paredes César se encuentra con deficiencias constructivas, a pesar de ello, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió el Informe n.º 754-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (**Apéndice n.º 26**) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, sin informar dichas deficiencias; lo que a su vez ha conllevado a que se emita el documento Certificado de Finalización de Obra y Zonificación N° 303-2021-MDE-GDUPT de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 26**).



⁷¹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

17. Módulo del señor Trujillo Saldaña Ermias Dario

El señor Trujillo Saldaña Ermias Dario, cuenta con el expediente n.º 0015547-2021-1 de 15 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 106-2022-MDE-GDUPT de 16 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27**), para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.



Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Trujillo Saldaña Ermias Dario, ha sido ejecutado por la empresa LA ATALAYA CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 23 de mayo de 2022, y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁷².



Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 018180-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Trujillo Saldaña Ermias Dario, solicitó la conformidad de obra de su módulo situado en AA.HH. La Esperanza Sector Santa Veronica Barrio 3 Sector A Mz 22 Lt 29, Distrito de La Esperanza, sin firma del propietario; asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como el documento denominado "Declaración Jurada" el cual sí se encuentra suscrito.



Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 018180-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. M. Castillo" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, la arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna emite el informe N° 402-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC, recibido el 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**) dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro en el que se concluye en la sección IV. Conclusiones "*El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)*". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "*Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio - Sitio Propio (...)*"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 018180-2022-1 (**Apéndice n.º 27**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación conocimiento y fines; luego remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 266-2022-MDE-GDUPT de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**), suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en su tercer párrafo se señala "*(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)*"; en la

⁷² Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, el 04 de julio de 2023, se realizó la visita (**Apéndice n.º 27**) a la vivienda del señor Trujillo Saldaña Ermias Dario, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y el propietario del módulo de la vivienda, en la cual se detalla que se observaron fisuras en los muros del área multiusos, no instalaron los tomacorrientes, y mal proceso constructivo de la viga trasera (no existe alineación entre muro y viga); asimismo, se observa cangrejas en la columna trasera del módulo, y no instalación de los focos.

Cabe precisar que, en la lámina IE-01, del expediente n.º 15547-2021 (**Apéndice n.º 27**) de la Licencia de Construcción, se señaló la instalación de tomacorrientes y luminarias; por lo que la Entidad Técnica, está obligada a realizarlo.

Es de indicar que, las cangrejas o segregación son vacios que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo que conllevo a la referida segregación.

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica al documento denominado "Declaración jurada" del expediente n.º 15547-2021, a las firmas del señor Saldaña Ermias Dario, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁷³ (**Apéndice n.º 6**), que señaló en el numeral VII Conclusiones "12. Las firmas atribuidas a **ERMIAS DARIO TRUJILLO SALDAÑA**, SON FIRMAS FALSAS."

De lo antes mencionado, la vivienda del señor Trujillo Saldaña Ermias Dario se encontró con deficiencias constructivas, a pesar de ello, la Arq. Milagros Magdalena Castillo Cerna emitió el Informe N° 402-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC, recibido el 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 27**) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado, sin informar dichas deficiencias.

Asimismo, el beneficiario no ha firmado el FUE con el cual solicitó la conformidad de obra y declaratoria de edificación, a pesar que el FUE es un documento obligatorio según el Texto Único de Procesos Administrativos – TUPA, por lo que no se puede indicar que el titular del predio haya dado conformidad, tal como se señala en la Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 266-2022-MDE-GDUPT de 10 de noviembre de 2022 suscrita por Luis Ernesto Estrada Chávez (**Apéndice n.º 27**).



⁷³ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

18. Módulo del señor Polo Ballena Darwin Jhoel

El señor Polo Ballena Darwin Jhoel, cuenta con el expediente n.º 006937-2021-1 de 11 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 28**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 592-2021-MDE-GDUPT-MDE-GDUPT de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 28**), para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.



Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda del señor Polo Ballena Darwin Jhoel, ha sido ejecutada por la empresa LA ATALAYA CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 23 de mayo de 2022, y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁷⁴.



Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 018183-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del señor Polo Ballena Darwin Jhoel, de su vivienda situada en AA.HH. Wichanza Mz. 12 Lt. 16, Distrito de La Esperanza, sin firma del propietario; asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como, el documento denominado "Declaración Jurada" el cual sí se encuentra suscrito.



Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 018183-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. M. Castillo" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, la arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna emite el Informe n.º 399-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC, recibido el 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro concluye en la sección IV. Conclusiones "*El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)*". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "*Se sugiere otorgar la **Conformidad de Obra** del módulo de **Techo propio-Sitio Propio** (...)*"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 018183-2022-1 de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación Proyectar Resolución y finalmente a Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 268-2022-MDE-GDUPT de 10 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**), suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en su tercer párrafo se señala "*(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)*"; en la sección "Conclusión" se especificó: "*Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y*



⁷⁴ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro”.

Sin embargo, el 03 de julio de 2023, se realizó la visita (**Apéndice n.º 28**) a la vivienda del señor, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, la comisión de control y el señor Polo Ballena Darwin Jhoel, en la cual se detalla que se observó cangrejas en la viga de la fachada, fisuras en la pared del primer dormitorio, fisuras de más de 1.8 metros en las paredes del segundo dormitorio, fisuras en el techo del segundo dormitorio, fisuras en la pared del segundo dormitorio, fisuras en la pared del baño de 1.80 metros, y además se observó que no se construyó el ambiente multiusos, ni la lavandería, ni se instaló el lavadero de acero inoxidable del ambiente correspondiente a la cocina.



Por lo tanto, el módulo no cumple con los planos A-01 (Arquitectura), A-02 (cortes y elevaciones) de conformidad del proyecto, toda vez que en dichos planos se observa la construcción de un ambiente multiusos, así como, la instalación del lavamanos de acero inoxidable en la cocina, de la misma forma, se puede decir que en los planos de cortes y elevaciones no se observa alguna grieta o fisura, sino una arquitectura de manera uniforme.



Cabe precisar que, las cangrejas o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo que conlleva a la referida segregación.



Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a la firma del documento denominado "Declaración Jurada" del señor Polo Ballena Darwin Jhoel, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁷⁵ (**Apéndice n.º 6**), que señala en el numeral VII Conclusiones "13. Las firmas atribuidas a **DARWIN JHOEL POLO BALLENA, SON FIRMAS FALSAS.**"

Cabe señalar lo antes citado respecto a la vivienda del señor Polo Ballena Darwin Jhoel se encontró con deficiencias constructivas, a pesar de ello, la Arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna emitió el Informe n.º 0399-2022-MDE/GDUPT-SGHUyC-MMCC (**Apéndice n.º 28**) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó citado informe, sin indicar las deficiencias.



Asimismo, el beneficiario no ha firmado el FUE con el cual solicitó la conformidad de obra y declaratoria de edificación, a pesar que el FUE es un documento obligatorio según el Texto Único de Procesos Administrativos – TUPA, por lo que no se puede indicar que el titular del predio haya dado conformidad, tal como se señala en la Conformidad de Obra y declaratoria

⁷⁵ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

de Edificación N° 268-2022-MDE-GDUPT de 10 de noviembre de 2022 suscrita por Luis Ernesto Estrada Chávez (**Apéndice n.° 28**).

19. Módulo de la señora Terrones Medrano Stefany Lizeth

La señora Terrones Medrano Stefany Lizeth, cuenta con el expediente n.° 06081-2021-1 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 29**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.° 422-2021-MDE-GDUPT de 14 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 29**), para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.



Asimismo, mediante carta n.° 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Terrones Medrano Stefany, ha sido ejecutado por la empresa Consorcio San Diego S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 1 de diciembre de 2021 y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁷⁶.



Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.° 002501-2022-1 de 09 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 29**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones de la señora Terrones Medrano Stefany, de su vivienda situada en AA.HH. Virgen De La Puerta Mz. 12 Lt. 5A, Distrito de La Esperanza, asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación; así como el documento denominado "Declaración Jurada".



Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.° 002501-2022-1 de 09 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 29**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se deriva a "Ing. V. Díaz" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Victor Humberto Díaz Burgos emite el informe n.° 0084-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB, recibido el 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 29**), dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro en el que se concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio en Sitio Propio (...)"



Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.° 002501-2022-1 (**Apéndice n.° 29**), este fue derivado a "Arq. M. Álvarez" con la indicación conocimiento y fines y luego se remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se verificó el documento Certificado Finalización de Obra y Zonificación N° 019-2022-MDE-GDUPT de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 29**), suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial en su último párrafo de la CONCLUSIÓN especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de

⁷⁶ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, el 03 de julio de 2023, se realizó la visita (**Apéndice n.º 29**) a la vivienda de la señora Terrones Medrano Stefany, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la cual se detalla que se observó fisuras por más de 2.5 metros en la pared del ambiente multiusos, fisuras de más de 2.5 metros en la pared del ambiente multiusos, fisuras de más de 1.5 metros en las paredes del área multiusos, fisuras de más de 1.5 metros en el piso, fisuras de más de 2 metros en las paredes del primer dormitorio, fisuras de más de 2 metros en las paredes del segundo dormitorio, fisuras en la pared del baño por más de 0.4 m, cangrejas en la viga de la parte trasera del módulo perteneciente al baño, asimismo, se observa que dicha viga no ha sido culminada, se observa que el espaciamiento de hilada de ladrillo es más de 6cm en el muro de la parte trasera del módulo, de la misma forma se observó que no se instaló el área de ambiente multiusos.

Es de indicar que las cangrejas o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo con conllevó a la referida segregación.

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a las firmas de la señora Terrones Medrano Stefany, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁷⁷ (**Apéndice n.º 6**), que señaló en el numeral VII Conclusiones "14. Las firmas atribuidas a **STEFANY LIZETH TERRONES MEDRANO, SON FIRMAS FALSAS.**"

Además de lo expuesto, la vivienda de la señora Terrones Medrano Stefany se encontró con deficiencias constructivas, a pesar de ello, se emitió el informe n.º 0084-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB, recibido el 14 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 29**) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, sin informar dichas deficiencias; lo que a su vez ha conllevado a que se emita el documento Certificado Finalización de Obra y Zonificación N° 019-2022-MDE-GDUPT de 17 de febrero de 2022 (**Apéndice n.º 29**).

20. Módulo de la señora Soles Roldan Anita Saray

La señora Soles Roldan Anita Saray, cuenta con el expediente n.º 008975-2021-1 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 30**), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 528-2021-MDE-GDUPT de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 30**), para la

⁷⁷ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 3**).

ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 2 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Soles Roldan Anita Saray, ha sido ejecutada por la Entidad Técnica Consorcio San Diego S.A.C., cuyo desembolso se efectuó el 18 de abril de 2022, y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁷⁸.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 012610-2022-1 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones de la señora Soles Roldan Anita Saray, de su vivienda situada en Asentamiento Humano Virgen de la Puerta MZ 11 LT 9-A, Distrito de La Esperanza, asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación, entre otros.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 012610-2022-1 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. V. Diaz" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Victor Humberto Díaz Burgos emite el informe n.º 367-2022-MDE/GDUyPT-SGHUC-VHDB, recibido el 10 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 30**), y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la **Conformidad de Obra** del módulo de Techo propio en Sitio Propio (...)"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 012610-2022-1 de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 30**), este fue derivado a "Arq. Marco Álvarez" con la indicación para conocimiento y fines, luego se remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se emitió el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 149-2022-MDE-GDUPT de 12 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 30**), suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial en su tercer párrafo se señala "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)"; en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, el 05 de julio de 2023, se realizó la visita (**Apéndice n.º 30**) a la vivienda del señor, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Victor Humberto

⁷⁸ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la comisión de control y la señora Soles Roldan Anita Saray, en la cual se detalla que se observó cangrejas en la viga del eje A-A/1-2 y cangrejas en la viga del eje A-B; así como fisuras en el ambiente multiusos y dormitorios.

Cabe precisar que, las cangrejas o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)"

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo que conlleva a la referida segregación.

Por otro lado, dado que la propietaria señala que no firmó el expediente n.º 012610-2022-1, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a las firmas de la señora Soles Roldan Anita Saray, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁷⁹ (Apéndice n.º 6), que señala en el numeral VII Conclusiones "15. Las firmas atribuidas a ANITA SARAY SOLES ROLDAN, SON FIRMAS FALSAS."

Cabe señalar lo antes citado respecto a la vivienda de la señora Soles Roldan Anita Saray se encontró con deficiencias constructivas, a pesar de ello, el ingeniero Victor Humberto Díaz Burgos emitió el informe n.º 367-2022-MDE/GDUyPT-SGHUC-VHDB (Apéndice n.º 30) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, sin informar dichas deficiencias. Consecuentemente, se emitió el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 149-2022-MDE-GDUPT de 12 de agosto de 202 (Apéndice n.º 30), suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.

21. Módulo de la señora Noriega Sánchez Olivia Nicida

La señora Noriega Sánchez Olivia Nicida, cuenta con el expediente n.º 015796-2021-1 de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 31), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 294-2021-MDE-GDUPT de 12 de mayo de 2021⁸⁰ (Apéndice n.º 31), para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (Apéndice n.º 5), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Noriega Sánchez Olivia Nicida, ha sido ejecutada por la Entidad Técnica Inversiones y Construcciones Yhadialf S.A.C, cuyo desembolso se efectuó el 29 de abril de 2022, y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁸¹.

⁷⁹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

⁸⁰ Por solicitud de desistimiento de la propietaria se generó la Resolución de licencia de Edificación n.º 030-2022-MDE-GDUPT de 9 de febrero de 2022 con expediente n.º 15796-2021-2

⁸¹ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 012904-2022-1 de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones de la señora Noriega Sánchez Olivia Nicida, de su vivienda situada en Programa Adjudicación de Lotes El Mirador II Mz 2 Lt 24; asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación, entre otros.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 012904-2022-1 de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. A. Uriol" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emite el informe n.º 415-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), y dirigido al ingeniero Victor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro (e) concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la **Conformidad de Obra** del módulo de Techo propio - Sitio Propio (...)"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 012904-2022-1 de 2 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), este fue derivado a "Ing. Víctor Díaz" con la indicación para conocimiento y fines, luego se remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se emitió el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 171-2022-MDE-GDUPT de 22 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, el 04 de julio de 2023, se realizó la visita (**Apéndice n.º 31**) a la vivienda del señor, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual la comisión de control y la señora Noriega Sánchez Olivia Nicida, en la cual se detalla que se observó cangrejeras en la viga del eje 1-1; así como fisuras en el techo del ambiente multiusos y en el piso de los dormitorios.

Cabe precisar que, las cangrejeras o segregación son vacios que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)"



Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo que conlleva a la referida segregación.

Por otro lado, dado que la propietaria señaló que no firmó los documentos del expediente n.º 012904-2022-1, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a las firmas de la señora Noriega Sánchez Olivia Nicida, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁸² (Apéndice n.º 6), que señala en el numeral VII Conclusiones "7. Las firmas atribuidas a **OLIVIA NICIDA NORIEGA SANCHEZ, SON FIRMAS FALSAS.**"



Cabe señalar lo antes citado respecto a la vivienda de la señora Noriega Sánchez Olivia Nicida se encontró con deficiencias constructivas, a pesar de ello, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió el informe n.º 415-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (Apéndice n.º 31) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, sin informar dichas deficiencias. Consecuentemente, se emitió el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación n.º 171-2022-MDE-GDUPT de 22 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 31), suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.



22. Módulo de la señora Beltrán Gómez Flor de María

La señora Beltrán Gómez Flor de María, cuenta con el expediente n.º 012952-2020-1 de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 32), en el cual se encuentra su Resolución de Licencia de Edificación n.º 485-2021-MDE-GDUPT-MDE-GDUPT de 1 de julio de 2021 (Apéndice n.º 32), para la ejecución de una vivienda de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Asimismo, mediante carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (Apéndice n.º 5), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que la vivienda de la señora Noriega Sánchez Olivia Nicida, ha sido ejecutada por la Entidad Técnica Inversiones y Construcciones Yhadialf S.A.C, cuyo desembolso se efectuó el 4 de marzo de 2021, y que actualmente se encuentra con las garantías liberadas⁸³.



Para poder realizar la liberación se debe realizar el procedimiento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación de la vivienda ante la Municipalidad Distrital de La Esperanza, al respecto se verificó que mediante expediente n.º 09364-2021-1 de 25 de junio de 2021 (Apéndice n.º 32), se presentó el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones de la señora Beltrán Gómez Flor de María, de su vivienda situada en Programa de Adjudicación de Lotes El Mirador II MZ 5 LT 28, Distrito de La Esperanza; asimismo, adjuntó el certificado literal de la vivienda, licencia de construcción y planos de edificación, entre otros.

Asimismo, según la hoja de envío del expediente n.º 09364-2021-1 de 25 de junio de 2021 (Apéndice n.º 32), la documentación fue recepcionada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, luego pasó a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y catastro



⁸² Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

⁸³ Garantías liberadas se obtiene solo cuando se ha culminado con viviendas afectas a una o más garantías, por lo que se solicita la liberación y/o reducción de las mismas, las cuales se encuentran a favor de la Entidad Técnica.

para que opine y/o informe, luego indicó que se derive a "Ing. A. Uriol" para que opine y/o informe, así como para la inspección Ocular.

Por lo que, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emite el informe n.º 0603-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 32**), y dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro (e) concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la **Conformidad de Obra** del módulo de Techo propio - Sitio Propio (...)"

Ahora bien, según la hoja de envío del expediente n.º 09364-2021-1 de 25 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 32**), este fue derivado a "Arq. Marco Alvarez" con la indicación para conocimiento y fines, luego se remitió a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial para conocimiento y fines.

Finalmente, se emitió el documento Certificado finalización de obra y Zonificación n.º 243-2022-MDE-GDUPT de 11 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 32**), suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Sin embargo, el 04 de julio de 2023, se realizó la visita (**Apéndice n.º 32**) a la vivienda del señor, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual la comisión de control y la señora Beltran Gomez Flor de María, en la cual se detalla que se observó cangrejeras en la viga del eje 1-1; así como fisuras en el techo del ambiente multiusos y en el techo de los dormitorios.

Cabe precisar que, las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)"

Entendiéndose que la norma menciona que se deben cumplir con criterios a fin de evitar la segregación en el concreto, coligiéndose, además, que existió un mal proceso constructivo que conlleva a la referida segregación.

Por otro lado, dado que la propietaria señala que no firmó los documentos del expediente n.º 09364-2021-1, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a las firmas de la señora Beltrán Gómez Flor de María, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁸⁴ (**Apéndice n.º 6**), que señala en el numeral VII Conclusiones "2. Las firmas atribuidas a **FLOR DE MARIA BELTRAN GOMEZ, SON FIRMAS FALSAS.**"

⁸⁴ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

Cabe señalar lo antes citado respecto a la vivienda de la señora Beltrán Gomez Flor de María se encontró con deficiencias constructivas, a pesar de ello, el ingeniero Cesar Alejandro Uriol Mantilla emitió el informe n.º 0603-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM (Apéndice n.º 32) y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el citado informe, sin informar dichas deficiencias. Consecuentemente, se emitió el documento Certificado finalización de obra y Zonificación N° 243-2022-MDE-GDUPT de 11 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 32), suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial.

E. Viviendas de interés social liberadas, con documentación falsa

Como resultado de un requerimiento de información⁸⁵ por parte de la Comisión de Control, el Gerente Municipal mediante oficio n.º 112-2023-MDE/GM recibido el 1 de junio de 2023, en el cual adjuntó el informe n.º 152 -2023-MDE/GDUYPT de 25 de mayo de 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial (Apéndice n.º 33), en el cual señaló "Que, de acuerdo la búsqueda exhaustiva realizada en el sistema NEO TRÁMITE⁸⁶, correspondiente al periodo del 2018 - 2023, de la lista de beneficiarios solicitados por la Contraloría General de La República, se comprobó que existen beneficiarios que no presentaron solicitud de Licencia de Obra y/o de Conformidad de Obra ante esta entidad edil, por lo que no existe trámite alguno que figure en el sistema respecto a este punto (ANEXO II y ANEXO III, lista de los beneficiarios que no presentaron ante esta Municipalidad las solicitudes de Licencia de Obra y/o Conformidad de Obra)."



Adjunto al documento antes señalado presentó el "ANEXO II LISTA DE BENEFICIARIOS QUE NO PRESENTARON SOLICITUD DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y/O CONFORMIDAD DE OBRA.", el cual en lista a las personas que no cuentan con Conformidad de obra según el siguiente detalle:



Cuadro n.º 2

Lista de Beneficiarios que la Municipalidad indica que no presentaron solicitud de licencia de edificación y/o conformidad de obra



Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	CHAVEZ RONCAL CARMEN EMMA	18148388
2	ESCOBEDO GUTIERREZ EUNIS RAQUEL	40219839
3	PECHE PECHE LUCIA	42395979
4	PARIAHUACHE VILLA RODIAN EDUARDO	42209685
5	SANTOS PEREDA SHEYLA BETINA	48653130
6	CUSMA IRIGOIN ANA BERTHA	27415149
7	LEZAMA JOAQUIN SONIA JANETH	44249864
8	RODRIGUEZ SOLES MICHELLE DEL CARMEN	72711720
9	TORRES MORENO LADY KEY	42710046
10	GONZALES ORILLO MILTON CESAR	80158879
11	LLAURI LINARES ROXANA MARILU	42370148



⁸⁵ Oficio n.º 004-2023-SEDALIB S.A.-30000-OCI/SCE recibido el 1 de junio de 2023. (Apéndice n.º 33)

⁸⁶ Sistema en el cual se registran cada documento ingresa a la Municipalidad Distrital de la Esperanza y se consulta el estado de su trámite, así como a que áreas ha sido derivado.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
12	VERA GUEVARA GLEDI ARACELI	47584316
13	CHILON CARRASCO MARIA	18055439
14	SALDARRIAGA CRUZ JOSE JUAN	17974404
15	CERQUIN INTOR ASUNCIÓN PEDRO	17927321
16	ALFARO NAVIZ EVANGELINA	19704527
17	DE LA CRUZ RODRIGUEZ JUAN ARMANDO	17985115
18	GUTIERREZ RODRIGUEZ ZULEMA YUVISSA	44350511
19	FLORES SACRAMENTO PROSPERO	80181350
20	SALIRROSAS RODRIGUEZ EDILBERTO	32958663
21	VASQUEZ CHAVEZ YULIANA YOSITH	41431098
22	MENDOZA ZAVALA BERALDO	47852790
23	FERNANDEZ TICLIA SANTOS	17990001
24	ZELADA CABRERA MARTHA	26634902
25	CUSQUISIBAN MIRANDA JOSEFA CARLOTA	26644275
26	AQUINO SANCHEZ ESTHER	40301850
27	USQUIANO VIERA MARTHA	19431255
28	DE LA CRUZ HUAMANCHAY ALBERT ELIAS	45824896
29	ANTICONA CASTILLO LISBETH MARGOT	45483415
30	AGUILAR GRANDA CARMEN ROSA	18224645
31	CHAVEZ NATIVIDAD CARLOS ANDRÉS	19097069
32	ULLILEN RENGIFO JOSE ANIBAL	44361631
33	VERGARA FRANCO LUCIO	45118180
34	CALLIRGOS ZAVALA LEYDI GERALDINE	71241607
35	DE LA CRUZ LOPEZ DILMER ALFREDO	46587725
36	RODRIGUEZ BELLO ZENOBIO ABEL	42481111
37	BRAVO NARRO SALLY ALEXANDRA	70283397
38	MARTOS PALACIOS MARCO ANTONIO	18852143
39	PAREDES FLORES MARIO	26948994
40	GUEVARA PRIETO JACKY MARILU	77465093
41	ZULUETA VILLALOBOS MARLIZA ERLIZ	46703767
42	MOSTACERO RAFAEL GLENDA AMINET	48102214



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
43	CRUZ EUSEBIO ELDA LILIANA	41839544
44	GOMEZ GAITAN ROXANA	41771740
45	HUAMANCHUMO ZUMARAN NANCY VICTORIA	42993502

Fuente: Informe n.º 152 -2023-MDE/GDUYPT emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control de Hechos Específicas.

Así también, en el ANEXO III LISTA DE BENEFICIARIOS QUE NO TIENEN REGISTRO DE NINGÚN TRÁMITE RESPECTO A LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y CONFORMIDAD DE OBRA EN ESTA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA, presentó la siguiente lista:

Cuadro n.º 3

Lista de Beneficiarios que no tienen registro de ningún trámite respecto a Licencia de Edificación y Conformidad de Obra, según indica la Municipalidad Distrital de la Esperanza.

N° DE ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI
1	ALARCON ABANTO VICTOR MANUEL	17904436
2	GOICOCHEA PEREZ GIAN CARLOS	70910810
3	ALARCON VALLES ANDERSON ALEXIS	71001349
4	SILVA VASQUEZ SEGUNDO CLEMENTE	18171798
5	MOSTACERO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	44206755
6	BELTRAN ARANDA KATHERINE JULISSA	73545000

Fuente: Informe n.º 152 -2023-MDE/GDUYPT emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control de Hechos Específicas.

No obstante, con carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (Apéndice n.º 5), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que las personas antes señaladas en los cuadros, cuentan con liberación de garantías y considerando que para que ello suceda se debe contar con un documento que otorga la conformidad de obra por parte de la Municipalidad Distrital de La Esperanza.

Por lo que, de la revisión realizada a los documentos adjuntos a la carta antes citada, se obtiene que las Entidades Técnicas presentaron los documentos de conformidad de obra y declaratoria de fábrica, de los cincuenta y un propietarios antes citados; sin embargo, la entidad no los tiene en su sistema⁶⁷ y por ende no ha emitido los documentos de Conformidad y declaratoria de edificación de lo cual se obtiene el siguiente cuadro:



⁶⁷ NEO Tramite – Consulta de Expedientes

Cuadro n.º 4
Relación de beneficiarios que la Entidad Técnica presentó al FMV pero que la Municipalidad no ha emitido los documentos de conformidad y declaratoria de fábrica.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Documento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación	FOLIOS
1	CHAVEZ RONCAL CARMEN EMMA	18148388	108-2022-MDE-GDUPT	9
2	ESCOBEDO GUTIERREZ EUNIS RAQUEL	40219839	100-2022-MDE-GDUPT	9
3	PECHE PECHE LUCIA	42395979	126-2021-MDE-GDUPT	1
4	PARIAHUACHE VILLA RODIAN EDUARDO	42209685	041-2022-MDE-GDUPT	9
5	SANTOS PEREDA SHEYLA BETINA	48653130	114-2022-MDE-GDUPT	9
6	CUSMA IRIGOIN ANA BERTHA	27415149	091-2022-MDE-GDUPT	9
7	LEZAMA JOAQUIN SONIA JANETH	44249864	101-2022-MDE-GDUPT	9
8	RODRIGUEZ SOLES MICHELLE DEL CARMEN	72711720	102-2022-MDE-GDUPT	9
9	TORRES MORENO LADY KEY	42710046	181-2021-MDE-GDUPT	1
10	GONZALES ORILLO MILTON CESAR	80158879	048-2022-MDE-GDUPT	9
11	LLAURI LINARES ROXANA MARILU	42370148	182-2021-MDE-GDUPT	1
12	VERA GUEVARA CLEDI ARACELI	47584316	103-2022-MDE-GDUPT	10
13	CHILON CARRASCO MARIA	18055439	099-2022-MDE-GDUPT	10
14	SALDARRIAGA CRUZ JOSE JUAN	17974404	075-2022-MDE-GDUPT	9
15	CERQUIN INTOR ASUNCIÓN PEDRO	17927321	074-2022-MDE-GDUPT	10
16	ALFARO NAVIZ EVANGELINA	19704527	Formulario Único de Edificación.	8
17	DE LA CRUZ RODRIGUEZ JUAN ARMANDO	17985115	236-2021-MDE-GDUPT	1
18	GUTIERREZ RODRIGUEZ ZULEMA YUVISSA	44350511	123-2021-MDE-GDUPT	1
19	FLORES SACRAMENTO PROSPERO	80181350	121-2021-MDE-GDUPT	1
20	SALIRROSAS RODRIGUEZ EDILBERTO	32958663	237-2021-MDE-GDUPT	1
21	VASQUEZ CHAVEZ YULIANA YOSITH	41431098	042-2022-MDE-GDUPT	9
22	MENDOZA ZAVALA BERALDO	47852790	100-2022-MDE-GDUPT	9
23	FERNANDEZ TICLIA SANTOS	17990001	128-2022-MDE-GDUPT	9
24	ZELADA CABRERA MARTHA	26634902	103-2022-MDE-GDUPT	9
25	CUSQUISIBAN MIRANDA JOSEFA CARLOTA	26644275	Formulario Único de Edificación.	8
26	AQUINO SANCHEZ ESTHER	40301850	044-2022-MDE-GDUPT	9



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Documento de Conformidad de obra y declaratoria de edificación	FOLIOS
27	USQUIANO VIERA MARTHA	19431255	Formulario Único de Edificación.	8
28	DE LA CRUZ HUAMANCHAY ALBERT ELIAS	45824896	096-2022-MDE-GDUPT	9
29	ANTICONA CASTILLO LISBETH MARGOT	45483415	046-2022-MDE-GDUPT	9
30	AGUILAR GRANDA CARMEN ROSA	18224645	090-2022-MDE-GDUPT	9
31	CHAVEZ NATIVIDAD CARLOS ANDRÉS	19097069	097-2022-MDE-GDUPT	9
32	ULLILEN RENGIFO JOSE ANIBAL	44361631	132-2021-MDE-GDUPT	1
33	VERGARA FRANCO LUCIO	45118180	045-2022-MDE-GDUPT	9
34	CALLIRGOS ZAVALA LEYDI GERALDINE	71241607	Formulario Único de Edificación.	8
35	DE LA CRUZ LOPEZ DILMER ALFREDO	46587725	099-2022-MDE-GDUPT	9
36	RODRIGUEZ BELLO ZENOBIO ABEL	42481111	124-2021-MDE-GDUPT	1
37	BRAVO NARRO SALLY ALEXANDRA	70283397	105-2022-MDE-GDUPT	9
38	MARTOS PALACIOS MARCO ANTONIO	18852143	098-2022-MDE-GDUPT	9
39	PAREDES FLORES MARIO	26948994	127-2021-MDE-GDUPT	1
40	GUEVARA PRIETO JACKY MARILU	77465093	122-2021-MDE-GDUPT	1
41	ZULUETA VILLALOBOS MARLIZA ERLIZ	46703767	104-2022-MDE-GDUPT	9
42	MOSTACERO RAFAEL GLENDA AMINET	48102214	043-2022-MDE-GDUPT	9
43	CRUZ EUSEBIO ELDA LILIANA	41839544	133-2021-MDE-GDUPT	1
44	GOMEZ GAITAN ROXANA	41771740	235-2021-MDE-GDUPT	1
45	HUAMANCHUMO ZUMARAN NANCY VICTORIA	42993502	106-2022-MDE-GDUPT	9
46	ALARCON ABANTO VICTOR MANUEL	17904436	107-2022-MDE-GDUPT	9
47	GOICOCHEA PEREZ GIAN CARLOS	70910810	098-2022-MDE-GDUPT	9
48	ALARCON VALLES ANDERSON ALEXIS	71001349	094-2022-MDE-GDUPT	9
49	SILVA VASQUEZ SEGUNDO CLEMENTE	18171798	FUE	8
50	MOSTACERO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	44206755	020-2022-MDE-GDUPT	9
51	BELTRAN ARANDA KATHERINE JULISSA	73545000	425-2021-MDE-GDUPT	1

Fuente: Carta n.° 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023

Elaborado por: Comisión auditora.

Respecto al cuadro antes citado, la comisión de control solicitó a la entidad, con oficio n.° 004-2023-SEDALIB S.A.-30000-OCI/SCE2 recibido el 1 de junio de 2023 (Apéndice n.° 33)

requirió que indique la veracidad de los documentos (FUE de Conformidad de obra y Declaratoria de Fábrica, así como el Certificado de Conformidad) de las 51 personas señaladas en el cuadro anterior y si estas han sido emitidas por la entidad y firmados por los funcionarios de su representada; y para ello, se adjuntó copia de dichos documentos.

Al respecto con informe n.º 173-2023-MDE/GDUYPT de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 34), el señor Marco Antonio Álvarez Guayan, Gerente de desarrollo urbano y planeamiento territorial, señaló "de la documentación adjunta también se logró comprobar y contrastar, de acuerdo al Archivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano – MDE, que hay certificados presentados que no corresponden con los Certificados de Finalización de Obra y Zonificación correspondientes a las solicitudes de Conformidad de Obra emitidos por esta Gerencia, verificando que **pertenecen a personas y números de expedientes diferentes**; así también se comprobó que, en un caso particular **el número de certificado presentado excede al número total de Certificados emitidos en el año 2021 que se tiene en el Archivo de esta Gerencia (Se adjunta copia fechada del último certificado emitido en el año 2021)**, y en otro caso el FUE presentado indica un número de Expediente que no corresponde a esa persona, ni al lote que señala, adicionalmente debe precisarse que **se trata de un expediente ingresado en otra Municipalidad (ANEXO 2)**. Por lo tanto, **NO son veraces y no han sido emitidos por esta municipalidad**, hecho que deberá ser evaluado por la Contraloría General de la Republica de acuerdo a sus competencias"

Adjunto al con informe n.º 173-2023-MDE/GDUYPT se adjuntó el ANEXO 2 DOCUMENTACION QUE NO ES VERAZ Y NO FUE EMITIDA POR ESTA MUNICIPALIDAD, en el que se detalla las siguientes observaciones:

Cuadro n.º 5
Relación de beneficiarios que el Certificado no han sido emitido por la Entidad

	APellidos y Nombres	DNI	ASUNTO	OBSERVACIÓN
	ESCOBEDO GUTIERREZ EUNIS RAQUEL	40219839	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 100-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
2	PECHE PECHE LUCIA	42395979	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 126-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
3	PARIAHUACHE VILLA RODIAN EDUARDO	42209685	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 041-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
	TOS PEREDA SHEYLA BETINA	48653130	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 114-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
	LEZAMA JOAQUIN SONIA JANETH	44249864	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 101-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ASUNTO	OBSERVACIÓN
6	RODRIGUEZ SOLES MICHELLE DEL CARMEN	72711720	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 102-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
7	TORRES MORENO LADY KEY	42710046	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 181-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
8	GONZALES ORILLO MILTON CESAR	80158879	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 048-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
9	LLAURI LINARES ROXANA MARILU	42370148	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 182-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
10	BERA GUEVARA CLEDI ARACELI	47584316	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 103-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
11	DE LA CRUZ RODRIGUEZ JUAN ARMANDO	17985115	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 236-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
12	GUTIERREZ RODRIGUEZ ZULEMA YUVISSA	44350511	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 123-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
13	FLORES SACRAMENTO PROSPERO	80181350	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 121-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
14	SALIRROSAS RODRIGUEZ EDILBERTO	32958663	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 237-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
15	VASQUEZ CHAVEZ YULIANA YOSITH	41431098	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 042-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
16	AGUIÑO SANCHEZ ESTHER	40301850	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 044-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ASUNTO	OBSERVACIÓN
17	DE LA CRUZ HUAMANCHAY ALBERT ELIAS	45824896	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 096-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
18	ANTICONA CASTILLO LIBBETH MARGOT	45483415	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 046-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
19	CHAVEZ NATIVIDAD CARLOS ANDRES	19097069	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 097-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
20	ULLILEN RENGIFO JOSE ANIBAL	44361631	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 132-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
	GARA FRANCO LUCIO	45118180	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 045-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
22	DE LA CRUZ LOPEZ DILMER ALFREDO	46587725	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 099-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
	RODRIGUEZ BELLO ZENOBIO ABEL	42481111	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 124-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
24	BRAVO NARRO SALLY ALEXANDRA	70283397	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 105-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
	FLORES FLORES MARIO	26948994	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 127-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
26	GUEVARA PRIETO JACKY MARILU	77465093	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 122-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
	QUETA VILLALOBOS MARLIZA ERLIZ	46703767	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 104-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ASUNTO	OBSERVACIÓN
28	MOSTACERO RAFAEL GLENDA AMINET	48102214	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 043-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
29	CRUZ EUSEBIO ELDA LILIANA	41839544	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 133-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
30	GOMEZ GAITAN ROXANA	41771740	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 235-2021-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
31	HUMANCHUMO ZUMARAN NANCY VICTORIA	42993502	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 106-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
32	ALARCON ABANTO VICTOR MANUEL	17904436	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 107-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
33	GOICOCHEA PEREZ GIAN CARLOS	70910810	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 098-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
34	ALARCON VALLES ANDERSON ALEXIS	71001349	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 094-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
35	MOSTACERO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	44206755	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 020-2022-MDE-GDUPT NO CORRESPONDE A ESTA PERSONA Y NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD
36	BELTRAN ARANDA KATHERINE JULISSA	73545000	CONFORMIDAD DE OBRA	EL CERTIFICADO N° 425-2021-MDE-GDUPT NO EXISTE EN EL ARCHIVO , DURANTE EL AÑO 2021 SE EMITIERON 337 CERTIFICADOS DE FINALIZACION DE OBRA Y ZONIFICACION (SE ADJUNTA COPIA), POR LO QUE ESE CERTIFICADO NO HA SIDO EMITIDO POR ESTA ENTIDAD

Fuente: Informe n.° 173-2023-MDE/GDUYPT de 7 de junio de 2023

Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, se consultó a los señores Luis Ernesto Estrada Chávez y María Elizabeth Castro Moreno, Gerentes de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial; así como Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro lo cual respondieron que dicha

documentación es inexacta y así también la María Elizabeth Castro Moreno y Marco Antonio Álvarez Guayan ratificaron el hecho mediante Actas de manifestación⁸⁸ n.º 001 y 002 -2023 de 8 y 9 de junio de 2023 respectivamente (**Apéndice n.º 35**).

Asimismo, producto de las visitas de verificación realizada, se obtuvo que CAPRISTAN FLORES OSWALDO, CRUZ EUSEBIO DANIEL ALFONSO y VALENCIA VILLANUEVA SILVIA ESTHER, no efectuaron la solicitud de Conformidad de Obra y Declaratoria de edificación, puesto que fue observado su trámite⁸⁹, sin embargo según carta n.º 02731-2023-FMV/GO recibido el 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 5**), en el cual la Gerente de Operaciones del Fondo MIVIVIENDA, indicó que dichas personas cuentan con liberación de garantías y adjuntan su certificado de Conformidad de Obra.

Por lo que, se realizó una pericia grafotecnica, que tuvo como resultado el Informe Pericial Grafotécnico N° 07—2023-EFB (**Apéndice n.º 6**), en el cual el perito señaló en el numeral VI Conclusiones, en el literal "A. Del estudio y análisis grafotécnico realizado a las firmas correspondientes a los tres (3) funcionarios **Luis Ernesto Estrada Chávez, María Elizabeth Castro Moreno y Marco Antonio Álvarez Guayan**, contenidas en los treinta y seis (36) "Certificados de finalización de obra y zonificación", en el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, del programa Techo Propio., conforme se detalla en el ítem IV, se ha llegado a determinar, que **LAS FIRMAS SON FALSAS**, es decir que no provienen del puño gráfico de sus titulares, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO DEL EXP.	DNI	RESOLUCION ⁹⁰		SUSCRIBE	CONCLUSIÓN
1	ESCOBEDO GUTIERREZ EUNIS RAQUEL	40219839	CONFORMIDAD DE OBRA	100-2022-MDE- GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
2	PECHE PECHE LUCIA	42395979	CONFORMIDAD DE OBRA	126-2021-MDE- GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
3	PARIAHUACHE VILLA RODIAN EDUARDO	42209685	CONFORMIDAD DE OBRA	041-2022-MDE- GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
4	SANTOS PEREDA SHEYLA BETINA	48653130	CONFORMIDAD DE OBRA	114-2022-MDE- GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
5	LEZAMA JOAQUIN SONIA JANETH	44249864	CONFORMIDAD DE OBRA	101-2022-MDE- GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
6	RODRIGUEZ SOLES MICHELLE DEL CARMEN	72711720	CONFORMIDAD DE OBRA	102-2022-MDE- GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
7	TORRES MORENO LADY KEY	42710046	CONFORMIDAD DE OBRA	181-2021-MDE- GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
	GONZALES ORILLO MILTON CESAR	80158879	CONFORMIDAD DE OBRA	048-2022-MDE- GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
	LAURI LINARES ROXANA MARILU	42370148	CONFORMIDAD DE OBRA	182-2021-MDE- GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS

⁸⁸ Cabe precisar que se citó al ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez a fin de tomar su manifestación, pero no se presentó.

⁸⁹ Según se indica en el informe n.º 173-2023-MDE/GDUYPT de 7 de junio de 2023.

⁹⁰ Certificado de Finalización de obra y Zonificación o Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO DEL EXP.	DNI	RESOLUCION ⁹⁰	SUSCRIBE	CONCLUSIÓN
10	VERA GUEVARA CLEDI ARACELI	47584316	CONFORMIDAD DE OBRA 103-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
11	DE LA CRUZ RODRIGUEZ JUAN ARMANDO	17985115	CONFORMIDAD DE OBRA 236-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
12	GUTIERREZ RODRIGUEZ ZULEMA YUVISSA	44350511	CONFORMIDAD DE OBRA 123-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
13	FLORES SACRAMENTO PROSPERO	80181350	CONFORMIDAD DE OBRA 121-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
14	SALIRROSAS RODRIGUEZ EDILBERTO	32958663	CONFORMIDAD DE OBRA 237-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
15	VASQUEZ CHAVEZ YULIANA YOSITH	41431098	CONFORMIDAD DE OBRA 042-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
17	AQUINO SANCHEZ ESTHER	40301850	CONFORMIDAD DE OBRA 044-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
17	DE LA CRUZ HUAMANCHAY ALBERT ELIAS	45824896	CONFORMIDAD DE OBRA 096-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
18	ANTICONA CASTILLO LISBETH MARGOT	45483415	CONFORMIDAD DE OBRA 046-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
18	CHAVEZ NATIVIDAD CARLOS ANDRÉS	19097069	CONFORMIDAD DE OBRA 097-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
18	ULLILEN RENGIFO JOSE ANIBAL	44361631	CONFORMIDAD DE OBRA 132-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
21	VERGARA FRANCO LUCIO	45118180	CONFORMIDAD DE OBRA 045-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
22	DE LA CRUZ LOPEZ DILMER ALFREDO	46587725	CONFORMIDAD DE OBRA 099-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
22	RODRIGUEZ BELLO ZENOBIO ABEL	42481111	CONFORMIDAD DE OBRA 124-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
24	BRAVO NARRO SALLY ALEXANDRA	70283397	CONFORMIDAD DE OBRA 105-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
25	CAPRISTAN FLORES OSWALDO	1884051	CONFORMIDAD DE OBRA 246-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chávez	FIRMAS FALSAS
25	PAREDES FLORES MARIO	26948994	CONFORMIDAD DE OBRA 127-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
25	GUEVARA PRIETO JACKY MARILU	77465093	CONFORMIDAD DE OBRA 122-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS



N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO DEL EXP.	DNI	RESOLUCION ⁹⁰	SUSCRIBE	CONCLUSIÓN
28	ZULUETA VILLALOBOS MARLIZA ERLIZ	46703767	CONFORMIDAD DE OBRA 104-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chávez	FIRMAS FALSAS
29	MOSTACERO RAFAEL GLENDA AMINET	48102214	CONFORMIDAD DE OBRA 043-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
30	CRUZ EUSEBIO ELDA LILIANA	41839544	CONFORMIDAD DE OBRA 095-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
31	GOMEZ GAITAN ROXANA	41771740	CONFORMIDAD DE OBRA 235-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
32	HUAMANCHUMO ZUMARAN NANCY VICTORIA	42993502	CONFORMIDAD DE OBRA 106-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
33	ALARCON ABANTO VICTOR MANUEL	17904436	CONFORMIDAD DE OBRA 107-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
34	GOICOCHEA PEREZ GIAN CARLOS	70910810	CONFORMIDAD DE OBRA 098-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
35	ALARCON VALLES ANDERSONALEXIS	71001349	CONFORMIDAD DE OBRA 094-2022-MDE-GDUPT	Luis Ernesto Estrada Chavez	FIRMAS FALSAS
36	MOSTACERO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	44206755	CONFORMIDAD DE OBRA 020-2022-MDE-GDUPT	Marco Antonio Álvarez Guayan	FIRMAS FALSAS
37	CRUZ EUSEBIO DANIEL FONSO	18106745	CONFORMIDAD DE OBRA 048-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
38	VALENCIA VILLANUEVA SILVIA ESTHER	45678547	CONFORMIDAD DE OBRA 326-2021-MDE-GDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS
39	BELTRAN ARANDA KATHERINE JULISSA	73545000	CONFORMIDAD DE OBRA 6292021-MDEGDUPT	María Elizabeth Castro Moreno	FIRMAS FALSAS



Asimismo, se realizó una visita de inspección a las personas antes citadas, lo cual consta en Constancia de Visitas de 7 de setiembre de 2023 y Actas de visita (Apéndice n.º 36), obteniendo como resultado siguiente:

Cuadro n.º 6
Relación de beneficiarios que se realizó la visita de inspección, que la entidad no les ha emitido la Certificación

Item	DNI n.º	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombres	Provincia	Distrito	Dirección	Comentarios
	18840061	CAPRISTAN	FLORES	OSWALDO	TRUJILLO	LA ESPERANZA	PUEBLO JOVEN LA ESPERANZA SECTOR CENTRAL BARRIO 3 MZ: 17 LT: 29 REFERENCIA: CALLE TOMAS A. COCHRANE	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita



Item	DNI n.º	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombres	Provincia	Distrito	Dirección	Comentarios
2	41771740	GOMEZ	GAITAN	ROXANA JAQUELINE	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA.HH. LAS PALMERAS MZ D LOTE 26 SECTOR 1 MZ: D LT: 26 REFERENCIA: TRES CUADRAS DEL COLEGIO BELAUNDE	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
3	46703767	ZULUETA	VILLALOBOS	MARLIZA ERLIZ	TRUJILLO	LA ESPERANZA	asentamiento humano las palmeras MZ: F1 LT: 11 sector sector 1	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
4	18106745	CRUZ	EUSEBIO	DANIEL ALFONSO	TRUJILLO	LA ESPERANZA	PUEBLO JOVEN LA ESPERANZA PUEBLO LIBRE BARRIO 1 MZ: 13 LT: 17D	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
5	41839544	CRUZ	EUSEBIO	ELDA LILIANA	TRUJILLO	LA ESPERANZA	pp jj la esperanza-pueblo libre barrio 1 MZ: 13 LT: 17	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
6	401850	AQUINO	SANCHEZ	ESTHER	TRUJILLO	LA ESPERANZA	posesion informal ramiro priale MZ: 7 LT: 27	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
7	42370148	LLAURI	LINARES	ROXANA MARILU	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA.HH. VIRGEN DEL SOCORRO SECTOR 1 MZ: P13 LT: 21	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
8	70293397	BRAVO	NARRO	SALLY ALEXANDRA JUANA	TRUJILLO	LA ESPERANZA	aa.hh. wichanzao-unidad 2 MZ: 56 LT: 13	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
9	45948547	VALENCIA	VILLANUEVA	SILVIA ESTHER	TRUJILLO	LA ESPERANZA	aa.hh. virgen del socorro-sector 1 MZ: N17 LT: 25	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
10	40219839	ESCOBEDO	GUTIERREZ	EUNISI RAQUEL	TRUJILLO	LA ESPERANZA	aa hh las palmeras sector 1 MZ: k LT: 11 a	No se encontró al propietario y se dejó una Constancia de Visita
11	42236685	PARIAHUACHE	VILLA	RODIAN EDUARDO	TRUJILLO	LA ESPERANZA	aa hh las palmeras sector 1 MZ: a LT: 2	No se encontró al propietario y se dejó una Constancia de Visita
12	48653130	SANTOS	PEREDA	SHEYLA BETINA	TRUJILLO	LA ESPERANZA	aa hh nuevo jerusalen sector 1 MZ: q LT: 7	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
13	44249864	LEZAMA	JOAQUIN	SONIA JANETH	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CA. JOSE ARTIGAS MZ: 9 LT: 26A	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
14	47271720	RODRIGUEZ	SOLES	MICHELLE DEL CARMEN	TRUJILLO	LA ESPERANZA	aa.hh. wichanzao-unidad 2 MZ: 36 LT: 20	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
15	40658879	GONZALES	ORRILLO	MILTON CESAR	TRUJILLO	LA ESPERANZA	aa.hh. fraternidad MZ: 4 LT: 9	No se encontró al propietario y se dejó una

Item	DNI n.º	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombres	Provincia	Distrito	Dirección	Comentarios
								Constancia de Visita
16	47584315	VERA	GUEVARA	CLEDI ARACELI	TRUJILLO	LA ESPERANZA	ASENTAMIENTO HUMANO WICHANZAO IV SECTOR B MZ: F LT: SUBLOTE 5 A	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
17	41431998	VASQUEZ	CHAVEZ	YULIANA YOSITH	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA.HH. VIRGEN DEL SOCORRO SECTOR 1 MZ: Ñ17 LT: 11	No se encontró al propietario y se dejó una Constancia de Visita
18	45824896	DE LA CRUZ	HUAMANCH AY	ALBERT ELIAS	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA HH MARIA ELENA MOYANO Y PRIMAVERA II SECTOR E-6 MZ: 1 LT: SUB LT 12 A	No se encontró al propietario y se dejó una Constancia de Visita
	4543415	ANTICONA	CASTILLO	LISBETH MARGOT	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA.HH. VIRGEN DEL SOCORRO SECTOR 1 MZ: M13 LT: 2A	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
	9997069	CHAVEZ	NATIVIDAD	CARLOS ANDRES	TRUJILLO	LA ESPERANZA	aa hh las palmeras sector 1 MZ: a LT: sub lt 1 a	No se encontró al propietario y se dejó un Constancia de Visita
	4513180	VERGARA	FRANCO	LUCIO	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CALLE 1 MZ: 3 LT: 34A REFERENCIA: A DOS CUADRAS DE LA BODEGA	No se encontró al propietario y se dejó un Constancia de Visita
22	46587725	DE LA CRUZ	LOPEZ	DILMER ALFREDO	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA.HH LAS PALMERAS MZ E' LOTE 16 SECTOR 1 MZ: E' LT: 16	No se encontró al propietario y se dejó un Constancia de Visita
	4813214	MOSTACERO	RAFAEL	GLENDA AMINET	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA HH WICHANZAO MZ: 31 LT: 1B	No se encontró al propietario y se dejó un Constancia de Visita
24	42993502	HUAMANCH UMO	ZUMARAN	NANCY VICTORIA	TRUJILLO	LA ESPERANZA	ASENTAMIENTO HUMANO LA ESPERANZA SECTOR SANTA VERONICA BARRIO 3 SECTOR A MZ: 28 LT: 10	No se encontró al propietario y se dejó un Constancia de Visita
	7994314	ALARCON	ABANTO	VICTOR MANUEL	TRUJILLO	LA ESPERANZA	ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE LA PUERTA MZ: 9 LT: 10A REFERENCIA: ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE LA PUERTA	No se encontró al propietario y se dejó un Constancia de Visita



Item	DNI n.º	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombres	Provincia	Distrito	Dirección	Comentarios
26	70910810	GOICOCHEA	PEREZ	GIAN CARLOS	TRUJILLO	LA ESPERANZA	ASENTAMIENTO HUMANO LAS PALMERAS SECTOR 1 MZ E LT 4	No se encontró al propietario y se dejó un Constancia de Visita
27	71001349	ALARCON	VALLES	ANDERSON ALEXIS	TRUJILLO	LA ESPERANZA	ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE LA PUERTA MZ: 9 LT: 10	No se encontró al propietario y se dejó una Constancia de Visita
28	44206755	MOSTACERO	RODRIGUEZ	JOSE ANTONIO	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA.HH. PROGR. DE VIVIENDA TEPRO PARQUE INDUSTRIAL SECTOR 2 MZ M LOTE 09 MZ: M LT: 09	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
29	26949994	PAREDES	FLORES	MARIO	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA.HH. LAS PALMERAS MZ E LOTE 7 SECTOR 1 MZ: E LT: 7	No se encontró al propietario y se dejó un Constancia de Visita
30	42395979	PECHE	PECHE	LUCIA	TRUJILLO	LA ESPERANZA	ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DEL SOCORRO SECTOR 1 MZ 015 LT 19	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
31	42740046	TORRES	MORENO	LADY KEY	TRUJILLO	LA ESPERANZA	PP.JJ. LA ESPERANZA - PUEBLO LIBRE BARRIO 2 MZ: 2 LT: 16	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
32	17985115	DE LA CRUZ	RODRIGUEZ	JUAN ARMANDO	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CA. JOSE ARTIGAS DEL PP.JJ. LA ESPERANZA-SECTOR FRATERNIDAD-BARRIO 1 MZ 30 LOTE 1 MZ: 30 LT: 1	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
33	181350	FLORES	SACRAMENTO	PROSPERO	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA.HH. LA ESPERANZA SECTOR CENTRAL BARRIO 4 MZ 33 SUB LOTE 10A	No se encontró al propietario y se dejó una Constancia de Visita
34	32958663	SALIRROSAS	RODRIGUEZ	EDILBERTO FLORENCIO	TRUJILLO	LA ESPERANZA	CA. LAS TURQUESAS DEL AA.HH. WICHANZAO NUEVO HORIZONTE SECTOR 5 MZ 2 LOTE 16	Se accedió a la casa y se firmó un Acta de visita
35	42481631	ULLILEN	RENGIFO	JOSE ANIBAL	TRUJILLO	LA ESPERANZA	ASENTAMIENTO HUMANO VIRGEN DE LA PUERTA MZ: 6 LT: SUB LOTE 1A	No se encontró al propietario y se dejó una Constancia de Visita
36	42481111	RODRIGUEZ	BELLO	ZENOBIO ABEL	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA.HH. PUEBLO DEL SOL MZ: 4 LT: 13	No se encontró al propietario y se dejó una



Item	DNI n.º	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombres	Provincia	Distrito	Dirección	Comentarios
								Constancia de Visita
	65093	GUEVARA	PRIETO	JACKY MARILU	TRUJILLO	LA ESPERANZA	AA.HH. WICHANZAO MZ 15 SUB LOTE 8 MZ: 15 LT: SUBLOTE 8	No se encontró al propietario y se dejó una Constancia de Visita
	44350811	GUTIERREZ	RODRIGUEZ	ZULEMA YUVISSA	TRUJILLO	LA ESPERANZA	SECTOR INDOAMERICA MZ: 11 LT: 30	No se ubicó la propiedad
	73545000	BELTRAN	ARANDA	KATHERINE JULISSA	TRUJILLO	LA ESPERANZA	POSESION INFORMAL RAMIRO PRIALE MZ: 2 LT: 11A	No se ubicó la propiedad

Fuente: Acta de Constancias y Actas de visita de inspección

Elaborado por: Comisión Auditora



Con todo lo antes citado, se concluye que se ha realizado la falsificación de firmas de funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, con la Finalidad de que las Entidades Técnicas que realizan viviendas de interés social del Programa Techo Propio – Sitio Propio, pueda realizar la liberación de garantías.

Al producirse los hechos antes expuestos se ha transgredido la normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de 27 de febrero de 2017 y vigente desde el 28 de agosto de 2017.

**“TÍTULO III
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE
HABILITACIÓN URBANA Y DE EDIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 10.- Modalidades de aprobación

Para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:
(...)

6. Verificación Técnica:

Mediante la Verificación Técnica, la municipalidad respectiva verifica que las obras sean ejecutadas en correspondencia con el proyecto aprobado y las normas de construcción vigentes. La Verificación Técnica está a cargo de Inspectores Municipales de Obra, arquitectos o ingenieros colegiados y hábiles, debidamente acreditados y registrados en los colegios profesionales CAP y CIP que pueden o no tener relación de dependencia laboral con la municipalidad.
(...)

La Verificación Técnica es obligatoria en el cien por ciento (100%) de las licencias otorgadas. Si a consecuencia de la Verificación Técnica se constata que la ejecución de las obras se realiza infringiendo las normas, la municipalidad puede disponer la adopción de medidas provisionales de inmediata ejecución que pueden consistir en lo siguiente:

- a. Suspender o cesar en forma provisional la acción constructiva.



- b. Retirar bienes y equipos de construcción de la vía pública e internarlos en depósitos municipales hasta la enmienda y pago de la multa respectiva.
- c. Cualquier mandato de hacer para evitar perjuicio a la seguridad pública o al urbanismo y la imposición de condiciones para la prosecución de la actividad constructiva.



El costo de la Verificación Administrativa está comprendido en el costo de la licencia. El costo por Verificación Técnica debe determinarse, en cada caso, en función del número de visitas de inspección y de la categoría del Inspector Municipal de Obras que se designe, conforme lo faculta el artículo 67 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004- EF. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará los montos máximos que pueden cobrarse por cada visita de inspección, calculados a partir de la información que proporcionen los Colegios de Arquitectos e Ingenieros (...). Dicho monto es intangible y sólo puede ser utilizado para los fines de supervisión de las obras."



Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020.

"Artículo 31.- Supervisión, Seguimiento y Monitoreo

La Municipalidad competente, en el ejercicio de sus facultades y en el ámbito de la Licencia que otorgue, es la entidad responsable de la verificación técnica y administrativa para la adecuada ejecución de obras, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y sus Reglamentos.
(...).



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Artículo 2.- Aprobación de Anexo del Reglamento Operativo

Apruébese el Anexo: Condiciones Técnicas Mínimas de la Vivienda de Interés Social (VIS), que forma parte del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, de acuerdo al siguiente texto:

ANEXO

CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)

<p>ÁREA CONSTRUIDA</p>	<p>El área mínima techada es de 35 m² sin considerar aleros, en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: - 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina. - 02 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo). - 01 baño completo (con lavatorio, ducha e inodoro). - zona de lavandería (puede ser no techada). En los planos de Arquitectura deben graficarse los aparatos sanitarios y la futura disposición del mobiliario en dormitorios y artefactos de cocina que permita distancias mínimas reglamentarias entre aparatos sanitarios y circulaciones adecuadas.</p>
----------------------------	--



TECHOS		El techo debe ser impermeabilizado y contar con sistema de evacuación de aguas de lluvia de los techos.
PISOS		Cemento pulido en ambientes interiores y semi pulido en área de lavandería. En baños: loseta vitrificada, incluido fondo de ducha y sardinel.
REVOQUES PINTURA	Y	En fachada: tarrajeo con pintura o ladrillo caravista Cerámico en servicios higiénicos: h=1.80m en ducha y 1.20m en pared detrás de los aparatos sanitarios. Muros interiores mínimo solaqueado, Columnas y vigas interiores: tarrajeados y pintados, de corresponder al sistema constructivo. Cielo raso tarrajado y pintado.
CARPINTERÍA		Puerta principal: madera tipo tablero e=4.5 cm o metálica. Interiores y Patio posterior: contraplacada e= 4 cm y marco de madera. Bisagras capuchinas. Ventanas con marco de madera, aluminio o metal en hojas y marco y vidrio 6mm.
CERRAJERÍA		2 golpes en puerta principal y tipo perilla en puertas interiores.
APARATOS SANITARIOS GRIFERÍA	Y	Servicio Higiénico: Inodoro con doble pulsador y lavatorio de loza nacional Cocina: lavadero de acero inoxidable 01 poza con escurridor o similar. Exterior: lavadero de ropa de granito, fibra de vidrio o superior y grifería metálica. Grifería cromada metálica o similar en aparatos sanitarios con sistema reductor de caudal.
INSTALACIONES ELÉCTRICAS		Tablero general con mínimo 3 llaves termomagnéticas, tubería PVC SAP pesado, tubería empotrada, placas en tomacorrientes e interruptores de baquelita y wall sockets en salida de luz con artefacto de iluminación led; salida para timbre.
INSTALACIONES SANITARIAS		Red de desagüe de tubería PVC SAL con caja de registro que evacuará a la red pública o a futura red pública, en cuyo caso contemplará un sistema de tratamiento de aguas residuales. Red de agua tubería PVC SAP, roscada, montante 4" para desagüe proyección 2do piso como parte del sistema de desagüe.



- Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.

"Norma E.060 Concreto Armado

5.10 Colocación del Concreto

(...) 5.10.1 El concreto debe ser depositado lo más cerca posible de su ubicación final para evitar la segregación debida a su manipulación o desplazamiento.

5.10.7 Todo concreto debe ser compactado cuidadosamente por medios adecuados durante la colocación y debe ser acomodado por completo alrededor del refuerzo y de los elementos embebidos y en las esquinas del encofrado. Los vibradores no deberán usarse para desplazar lateralmente el concreto en los encofrados".



Norma A.010 Condiciones Generales de Diseño

Capítulo I – Características de Diseño

Artículo 3.- Las obras de edificación deberán tener calidad arquitectónica, la misma que se alcanza con una respuesta funcional y estética acorde con el propósito de la edificación, con el logro de condiciones de seguridad, con la resistencia estructural al fuego, con la eficiencia del proceso constructivo a emplearse y con el cumplimiento de la normativa vigente.

Las edificaciones responderán a los requisitos funcionales de las actividades que se realicen en ellas, en términos de dimensiones de los ambientes, relaciones entre ellos, circulaciones y condiciones de uso”.

➤ **Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de la Esperanza aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2019-MDE de 10 julio de 2019, vigente desde el 12 de julio de 2019.**



N.º de Orden	Denominación del Procedimiento y Base Legal	REQUISITOS		(en S/.)	CLASIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días Hábiles)	Inicio del Procedimiento	Autoridad Competente para resolver	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Numero y denominación	Formulario Cargo/ Ubicación		Automático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	Reconsideración
(...)											
43	Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones en todas las Modalidades A, B, C y D.	1 La sección del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debidamente suscrito(...) (...) Notas: (a) El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene”		S/ 138.00		X	5 días	Secretaría de Trámite Documentario y Archivo Jr. Carlos M. de Alvear N° 999	Gerente de desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial	Gerente de desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial	Alcalde para presentar el Recurso para Resolver el Recurso 30 días
44	Conformidad de obra y declaratoria de Edificación con variaciones sustanciales que siempre se cumple con la normativa)	1 La sección del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debidamente suscrito(...) (...) Notas: (a) El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas cuando		S/ 176.00		X	5 días (Mod. A) 10 días (Mod. B)	Secretaría de Trámite Documentario y Archivo Jr. Carlos M. de Alvear N° 999	Gerente de desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial	Gerente de desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial	Alcalde para presentar el Recurso para Resolver el Recurso 30 días

(...)	corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene"											
(...)												



Esta situación conlleva a que se esté afectando la adecuada prestación del servicio público; y el propósito del bono familiar habitacional de facilitar el acceso a una vivienda digna a familias de menores recursos y la correcta administración pública.



Esta situación descrita se originó por la conducta de Víctor Humberto Díaz Burgos, en calidad de auxiliar administrativo, por haber emitido informes como consecuencia de las inspecciones oculares, respecto a la solicitud de conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que dichas viviendas se encontraban con deficiencias en su proceso constructivo y que dos (2) de las viviendas verificadas se encontraban inconclusas; así como, incluir en sus informes información no real de acuerdo a los hechos. Así también, en calidad de subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro encargado, al no haber efectuado una correcta evaluación y control en relación a la documentación presentada por el personal que emitieron informes como consecuencia de la inspección ocular y revisión del expediente de Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio; a pesar que, contenía información inexacta.



Asimismo, por el actuar de Milagros Magdalena Castillo Cerna, en calidad de Responsable de la Contratación del Servicio Especializado en Arquitectura⁹¹, por haber emitido informes como consecuencia de las inspecciones oculares, respecto a la solicitud de conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que dichas viviendas se encontraban con deficiencias en su proceso constructivo y que una (1) de las viviendas verificadas se encontraba inconclusa; así como, incluir en sus informes información no real de acuerdo a los hechos.

De igual modo, por la conducta de César Alejandro Uriol Mantilla, en calidad de Responsable del Servicio Especializado en Ingeniería Civil⁹², quien emitió informes producto de la inspección ocular respecto a la Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que las viviendas de interés social se encontraba con deficiencias en su proceso constructivo y que dos (2) de las que verificó se encontraba inconclusa; así como, incluir en sus informes información no real de acuerdo a los hechos.

De igual modo, por el actuar de Karla Del Pilar Arcaya Ramírez, en calidad de Arquitecta I, quien emitió informes producto de la inspección ocular respecto a la Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que las viviendas de interés social se encontraban con deficiencias en su proceso constructivo.

Además, por la conducta de Marco Antonio Álvarez Guayan, en calidad de subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, al no haber efectuado una correcta evaluación y control en relación a la documentación presentada por el personal que emitieron informes como consecuencia de la

⁹¹ Ordenes de servicio n.ºs 357, 635, 756, 1053, 1266 de 30 de marzo, 2 de junio, 6 de julio, 13 de setiembre y 28 de octubre, todas correspondientes al año 2022 (Apéndice n.º 37).

⁹² Ordenes de Servicio n.ºs 071, 375, 697, 1044, 1244 y 1539 del Periodo 2021 y del Ordenes de Servicio n.ºs 026, 480, 731, 993, 1149 y 1340 del periodo 2022 (Apéndice n.º 37).

inspección ocular y revisión del expediente de Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio; a pesar que, contenía información inexacta.

Así también, por el actuar de Luis Ernesto Estrada Chávez, en calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, al haber suscrito y otorgado Conformidad de obra a expedientes en el cual se encuentra la Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de la construcción de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin firma del propietario o solicitante, a pesar que se encuentra estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del año 2019 vigente.



De las seis (6) personas comprendidas en los hechos a quienes se les notificó el Pliego de Hechos a través de sus casillas electrónicas; es de indicar que, cuatro (4) de ellos solicitaron ampliación de plazo por cinco (5) días hábiles para presentar sus comentarios o aclaraciones, al respecto se le otorgó (1) un día hábil de ampliación de plazo pese a solicitarse de manera extemporánea. No obstante, cinco (5) personas presentaron sus comentarios o aclaraciones, de las cuales tres (3) adjuntaron documentos a sus comentarios o aclaraciones y dos (2) no adjuntaron documentación a sus comentarios o aclaraciones; los cuales es de indicar que fueron presentados en el plazo otorgado; **apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico.



El señor Luis Ernesto Estrada Chávez al vencimiento del plazo otorgado no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico.

En tal sentido, considerando que no se han desvirtuado los hechos notificados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:



Victor Humberto Díaz Burgos, identificado con DNI n.º 18204055, Auxiliar Administrativo durante el periodo de 28 de diciembre de 2020 al 3 de enero de 2023⁹³, según, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios⁹⁴ n.º 140-2012-CAS-MDE de 28 diciembre de 2012 (**Apéndice n.º 39**) y Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, de 15 de agosto de 2022 al 22 de agosto de 2022, según memorando n.º 2375-2022-MDE/GRH de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 39**) a quien se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.º 18204055, mediante cédula de notificación n.º 01-2023-CG/OCI-SCE-MDE de 19 de setiembre de 2022, remitida a través cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0264-02-003, y con cargo de notificación de 19 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 38**), quien en el plazo otorgado no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n de 29 de setiembre de 2023, en trece (13) folios, que incluye documentos adjuntos, recibido el 29 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 38**).

Es de indicar que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**apéndice n.º 38**).



⁹³ Es precisar que según oficio n.º 89-2023-MD-GRH de 18 de setiembre de 2023, conto con contrato a partir del 1 de abril de 2021 al 3 de enero de 2023, lo cual acredita con veinticuatro (24) copias de boletas de remuneraciones de enero de 2021 a diciembre de 2022. (**Apéndice n.º 39**)

⁹⁴ Contrato primigenio Contrato Administrativo de Servicios n.º 140-2012-CAS-MDE de 2 de enero de 2012



Por su participación en calidad de **Auxiliar Administrativo**, quién emitió el Informe n.º 0583-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 12 de diciembre de 2022, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones *"El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)"*. Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, *"Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio en Sitio Propio (...)"*⁹⁵ ⁹⁶; a pesar que, el 23 de junio de 2023⁹⁷, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Vigo Benites Lizbeth Carito, en la cual se detalló que se verificó que en la vivienda no se ha instalado las puertas, ni vidrios de las ventanas de todos los ambientes, ni las instalaciones eléctricas que corresponden; así como, tampoco los lavaderos de acero inoxidable y de lavar ropa con su respectiva instalación sanitaria; además cuenta con un solo dormitorio⁹⁸, y más aún cuando la propietaria en el acta de visita manifestó que ella no ha suscrito la Conformidad de la obra, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica a la firma del documento "Declaración Jurada" único documento con firma, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023⁹⁹, señaló en el numeral VII Conclusiones **" 19. La firma atribuida a LIZBETH CARITO VIGO BENITES, ES UNA FIRMA FALSA"**.

En tal sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación n.º 327-2022-MDE-GDUPT de 13 de diciembre, suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en el que señaló en su tercer párrafo *"(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)"*, así también en la sección "Conclusión" se especificó: *"Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro"*.

Asimismo, en dicha condición emitió el Informe n.º 0588-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 13 de diciembre de 2022, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro; el cual concluye en la sección IV. Conclusiones

⁹⁵ Cabe precisar que el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones no se encontró firmado por la propietaria y según el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA⁹⁵, establece que en el N° Orden 43, sección Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones – para edificaciones con licencia modalidad A y B, señaló en el numeral 1 *"La sección del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debidamente suscrito (...)"*, de igual modo en la sección Notas precisa *"El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene"*, con ello se comprende que el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación debió suscribirse por la señora Vigo Benites Lizbeth Carito, el cual es la propietaria y a su vez la solicitante.

⁹⁶ Es de indicar que en el Informe N° 0583-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB, numeral IV. Conclusiones se muestran fotos de un módulo el cual no concuerda con la realidad, puesto que muestran fachada con puertas y ventanas lo cual no existe, es decir es incongruente con la realidad; tal como muestran las fotografías adjuntas al panel fotográfico del Acta de Visita de la vivienda de la señora Vigo Benites Lizbeth Carito.

⁹⁷ Siendo lo correcto la fecha de la visita el 26 de junio de 2023.

⁹⁸ Es de precisar que, el módulo no cumple con los planos A-01 (Arquitectura y Distribución), A-02 (cortes y elevaciones), de la licencia de edificación, además no cumple con el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA⁹⁸, que menciona en su Anexo – Condiciones Técnicas mínimas de la VIS que el área mínima techada y construida es de 35 m², en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: *01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina, 2 dormitorios* (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo), *01 baño completo* (con lavatorio, ducha e inodoro) *y zona de lavandería (puede ser no techada)*.

⁹⁹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.



"El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio en Sitio Propio (...)"^{100 101}; a pesar que, el 26 de junio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y el señor Flores Azañero Santos Julio, en la cual se detalla que en la vivienda no se ha instalado las puertas, ni vidrios de las ventanas de todos los ambientes, ni los accesorios del baño como el inodoro, el lavamanos, la ducha, cerámica, ni se instalaron las instalaciones sanitarias, ni eléctricas, ni tarrajeo de las columnas¹⁰², y más aún cuando el propietario en el acta de visita manifiesto que no firmó los documentos para la solicitud de la Conformidad de la obra, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica al Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación del citado señor, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023, se señaló en el numeral VII Conclusiones: "4. La firma atribuida a **SANTOS JULIO FLORES AZAÑERO, ES UNA FIRMA FALSA**".



Así también, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 330-2022-MDE-GDUPT de 14 de diciembre de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez en el que se señala en su tercer párrafo "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)", así también en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

De igual manera, en dicha condición emitió el Informe n.º 0016-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB, recibido el 21 de enero de 2022 y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el que se concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio en Sitio



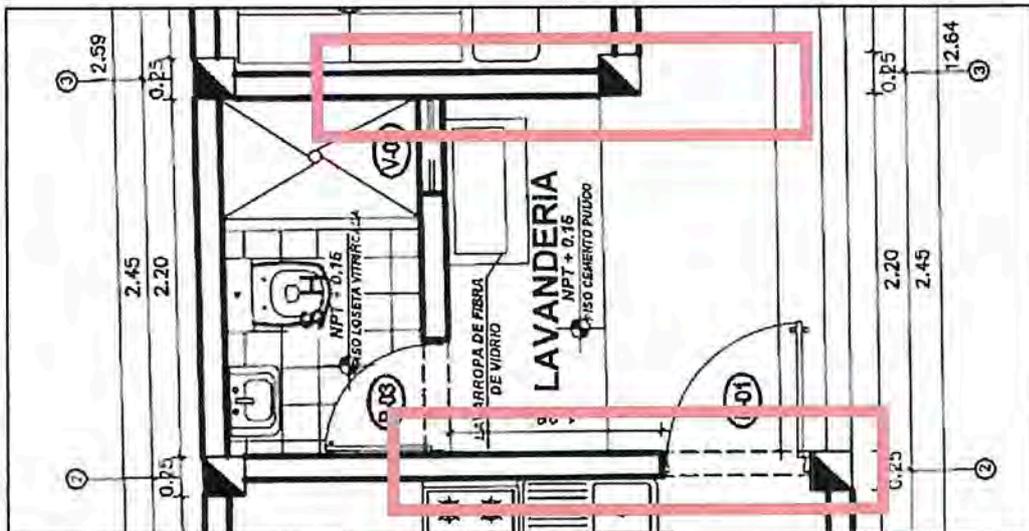
¹⁰⁰ Cabe precisar que el Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones no se encontró firmado y según el Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA¹⁰⁰, establece que en el N° Orden 43, sección Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones – para edificaciones con licencia modalidad A y B, señaló en el numeral 1 "La sección del FUE – Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debidamente suscrito(...)", de igual modo en la sección Notas precisa "El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas cuando corresponda, firmados por el propietario o por el solicitante y los propietarios que interviene", con ello se comprende que el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación debió suscribirse por el señor Flores Azañero Santos Julio, el cual fue el propietario y a su vez el solicitante.

¹⁰¹ Es de indicar que, en el Informe n.º 0588-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB, numeral IV. Conclusiones se muestran fotos de un módulo el cual no concuerda con la realidad, puesto que muestran la culminación del baño lo cual no existe, es decir, es incongruente con la realidad; tal como muestran las fotografías adjuntas al panel fotográfico del Acta de Visita de la vivienda del señor Flores Azañero Santos Julio.

¹⁰² Es de precisar que, el módulo no cumple con los planos A-01 (Arquitectura y Distribución), A-02 (cortes y elevaciones), plano E-03 (Estructuras – Cimentación) plano E-04 (Estructuras – Cimentación), plano E-05 (Estructuras – aligerado) y plano E-06 (Estructuras – aligerado), de la licencia de edificación, además no cumple con el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA¹⁰², que menciona en su Anexo – Condiciones Técnicas mínimas de la VIS que el área mínima techada y construida es de 35 m², en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina, 2 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo), 01 baño completo (con lavatorio, ducha e inodoro) y zona de lavandería (puede ser no techada).

Propio (...) ¹⁰³; a pesar que, el 13 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna y la señora Emérita Avalos Viuda De Flores, en la cual se detalla que la vivienda en cuenta con cangrejeras ¹⁰⁴ y acero expuesto, en las zonas que se muestran a continuación:

Imagen n.º 1



Fuente: Lamina A-01 del expediente N° 20736-2021-1.

Por otro lado, se procedió a realizar una pericia grafotécnica a las firmas de la señora Emérita Avalos Viuda De Flores, al respecto se emitió el Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023 ¹⁰⁵ (Apéndice n.º 3), que señaló en el numeral VII Conclusiones "18. Las firmas atribuidas a **EMERITA AVALOS VDA. DE FLORES, SON FIRMAS FALSAS.**"

Así también, su accionar conllevó a que se emita el documento Certificado Finalización de Obra y Zonificación N° 004-2022-MDE-GDUPT de 31 de enero de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en su último párrafo CONCLUSIÓN específica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

De igual modo, en dicha condición emitió el Informe n.º 0628-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB, recibido el 30 de diciembre de 2022, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cual concluye en la sección IV. Conclusiones

¹⁰³ Cabe indicar que, la vivienda de la señora Emérita Avalos Viuda De Flores se encontró con deficiencias constructivas, a pesar de ello el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos emitió y el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro visó el informe N° 0016-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB recibido el 21 de enero de 2022, sin haber informado que existían deficiencias.

¹⁰⁴ Es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; específica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...).

¹⁰⁵ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

"4.1 EL módulo inspeccionado está conforme los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de obra del módulo Techo Propio en sitio Propio"; a pesar que, el 13 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda del señor, la cual fue plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y el señor Valeriano Zamora John Cefer, en cual se detalla que la vivienda cuenta con cangrejeras¹⁰⁶ y segregación en vigas de la fachada; así como en el pasadizo que colinda con los dormitorios; además de acero expuesto ¹⁰⁷, y más aún que procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023, se señaló en el numeral VII Conclusiones: "23. Las firmas atribuidas a **JOHN CEFER VALERIANO ZAMORA, SON FIRMAS FALSAS**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 001-2023-MDE-GDUPT de 6 de enero de 2023, suscrito por el Arquitecto Marco Antonio Gálvez Guayan, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial (e), que en la sección "Conclusión" se especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



De igual manera, en dicha condición emitió el Informe N° 0348-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB, recibido el 1 de agosto de 2022, dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)", a pesar que, el 23 de junio de 2023¹⁰⁸, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline, en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda cuenta con la falta de tarrajeo en la zona de lavandería y la falta de columna en la zona del baño¹⁰⁹, y más aún que procediéndose a realizar una pericia grafotécnica al Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones de la citada señora, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023, se señaló en el numeral VII Conclusiones: "26. Las firmas atribuidas a **LIZBETH JAQUELINE LAZO VALDEZ, SON FIRMAS FALSAS**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación n.º 150-2022-MDE-GDUPT de 12 de agosto de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial,

¹⁰⁶ Al respecto, es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...).

¹⁰⁷ Es de precisar que, en el expediente n.º 012750-2021-1 de 1 de agosto de 2021, en el cual se encuentra la Lamina E-02, en la sección Especificaciones Generales detalla que el recubrimiento de losa es de 2.5 cm y el de vigas y columnas peraltadas 3.00 cm, con ello se colige que, se está incumpliendo a los planos estructurales que dieron inicio a la ejecución de la obra.

¹⁰⁸ Siendo lo correcto el 22 de agosto de 2023.

¹⁰⁹ Cabe señalar que, de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones E.060. señala en su numeral 8.8 Columnas, "8.8.1 Las columnas se deben diseñar para resistir fuerzas axiales que provienen de cargas amplificadas de todos los pisos, y el momento máximo a las cargas amplificadas. (...)", en este caso existe una losa ejecutada sobre un muro sin columna es decir que las fuerzas axiales están sobre el muro que no es un muro estructural sino de albañilería.

que en la sección "Conclusión" se especifica: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la cual detalla que es con variación".

De igual modo, en condición **Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro** emitió el Informe n. ° 0383-2022-MDE/GDUPT-SGHUC- VHDB, recibido el 16 de agosto de 2022 y dirigido al ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)", a pesar que, el 12 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y el señor Vargas Sagastegui Carlos Ernesto, en la cual se detalla que la vivienda cuenta con techo fisurado en todo el módulo; asimismo el propietario manifiesta "(...) acá en mi módulo solo colocaron el techo (losa aligerada), me indicaron que el apoyo es de diversas maneras y no siempre es el módulo completo"; de igual manera indicó que, "Los ladrillos de techo eran de mala calidad a cada rato se rompían es por ello que quizás actualmente se encuentra así", y más aún cuando el propietario en el acta de visita manifestó que, en relación a la solicitud de conformidad de obra y declaratoria de fábrica que "No, yo no he solicitado dicha conformidad o término de la obra de mi vivienda ante la municipalidad"; es decir, no firmó los documentos de conformidad, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica al Formulario Único de Edificación (FUE) – Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones del citado señor, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.° 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023, se señaló en el numeral VII Conclusiones: "16. Las firmas atribuidas a **CARLOS ERNESTO VARGAS SAGASTEGUI, SON FIRMAS FALSAS**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación n. ° 156-2022-MDE-GDUPT de 17 de agosto de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en la sección "Conclusión" se especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Así como también, en dicha condición emitió el Informe N° 0351-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB, recibido el 1 de agosto de 2022 y dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señala en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)", a pesar que, el 7 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y el señor Terrones Caypo John Ronaldo, en la cual se detalla que la vivienda cuenta con cangrejeras y segregación en las columnas de la viga ubicada en la fachada, así como desechos en ella, tales como bolsas de cemento; además se observó la presencia de fisuras en el ambiente multiusos y dormitorios¹¹⁰, y más aún que



¹¹⁰ Es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto;

procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023, se señaló en el numeral VII Conclusiones: "25. Las firmas atribuidas a **JHON RONALDO TERRONES CAYPO, SON FIRMAS FALSAS**".

En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación n.º 136-2022-MDE-GDUPT de 3 de agosto de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en la sección "Conclusión" se especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

De igual forma, en dicha condición emitió el Informe n.º 0084-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB, recibido el 14 de febrero de 2022, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio en Sitio Propio (...)"; a pesar que, el 3 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrito por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial y la señora Terrones Medrano Stefany Lizeth, en la cual se detalla que la vivienda cuenta con fisuras por más de 2.5 metros en la pared del ambiente multiusos, fisuras de más de 2.5 metros en la pared del ambiente multiusos, fisuras de más de 1.5 metros en las paredes del área multiusos, fisuras de más de 1.5 metros en el piso, fisuras de más de 2 metros en las paredes del primer dormitorio, fisuras de más de 2 metros en las paredes del segundo dormitorio, fisuras en la pared del baño por más de 0.4 m, cangrejeras¹¹¹ en la viga de la parte trasera del módulo perteneciente al baño, asimismo, se observa que dicha viga no ha sido culminada, se observa que el espaciado de hilada de ladrillo es más de 6cm en el muro de la parte trasera del módulo, de la misma forma se observó que no se instaló el área de ambiente multiusos, y más aún cuando la propietaria en el acta de visita manifestó que, no firmó los documentos de conformidad, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023, se señaló en el numeral VII Conclusiones: "14. Las firmas atribuidas a **STEFANY LIZETH TERRONES MEDRANO, SON FIRMAS FALSAS**".

En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Certificado Finalización de Obra y Zonificación N° 019-2022-MDE-GDUPT de 17 de febrero de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en su último párrafo de la CONCLUSIÓN especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva (...)".

¹¹¹ Es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva (...)".

De igual manera, en dicha condición emitió el Informe n.º 367-2022-MDE/GDUyPT-SGHUC-VHDB, recibido el 10 de agosto de 2022 y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la **Conformidad de Obra** del módulo de Techo propio en Sitio Propio (...)"; a pesar que, el 5 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrito por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro y la señora Soles Roldan Anita Saray, en la cual se detalla que la vivienda cuenta con cangrejeras en la viga del eje A-A/1-2 y cangrejeras¹¹² en la viga del eje A-B; así como fisuras en el ambiente multiusos y dormitorios, y más aún cuando la propietaria en el acta de visita manifestó que no firmó el expediente n.º 012610-2022-1, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023, se señaló en el numeral VII Conclusiones: "15. Las firmas atribuidas a **ANITA SARAY SOLES ROLDAN, SON FIRMAS FALSAS**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 149-2022-MDE-GDUPT de 12 de agosto de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial que en su tercer párrafo se señala "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)"; en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Dichas conductas trasgredieron lo establecido en los literales a), b), y c), del numeral 6. del artículo 10°, del Capítulo I, del Título III, del Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de 27 de febrero de 2017 y vigente desde el 28 de agosto de 2017, referido a la Verificación Técnica como una de las modalidades de aprobación para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación; así como, se ha contravenido el Anexo señalado en el artículo 2° de las Disposiciones Complementarias y Finales y primer párrafo del artículo 31°, de la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020, referidos a las condiciones mínimas de la vivienda de interés social (VIS) y supervisión, seguimiento y monitoreo de la adecuada ejecución de las obras y; así también, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 3° de la Norma A.010 y acápites 5.10.1 y 5.10.7 del numeral 5.10 de la Normas E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.



De igual manera, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 010-2006-MDE de 26 de diciembre de 2006, en la sección de Manual de Organización y funciones de la División de



¹¹² Ídem a la nota al pie n.º 19.

Habilitación Urbana y Catastro¹¹³ en su numeral 6.1. Auxiliar Administrativo (SP-AP-1) literal i que establece: "Otras funciones afines al Cargo, que se le asigne".

Además, ha vulnerado lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública¹¹⁴, que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la "eficiencia, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)", así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la documentación anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Karla del Pilar Arcaya Ramírez¹¹⁵**, identificado con DNI n.° 40419924, Arquitecta I de 1 de diciembre de 2019 a la actualidad, mediante Resolución Gerencial n.° 19-2019-MDE/GM de 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 40**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 40419924, mediante cédula de notificación n.° 04-2023-CG/OCI-SCE-MDE de 19 de setiembre de 2022, remitida a través cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0264-02-003, y con cargo de notificación de 19 de setiembre de 2023 (**apéndice n.° 38**), cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante documento s/n de 28 de setiembre de 2023, en cinco (5) folios, que incluye documentos adjuntos, recibido el 28 de setiembre de 2023. (**apéndice n.° 38**).

Es de indicar que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**apéndice n.° 38**).

Por su participación en calidad de **Arquitecta I de la Municipalidad Distrital de La Esperanza**, quién emitió el Informe n.° 0332-2022-MDE/GDUPT-SGHUyC-KPAR recibido el 13 de mayo de 2022, dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, concluyendo en la sección IV, numeral 4.1, que "cumple con la normatividad vigente". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de obra, modalidad A, techo propio en sitio Propio (...)" ; a pesar que, el 23 de junio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Lau Aliaga Blanca Eusebia, en la cual se detalla que la vivienda cuenta con cangrejeras y segregación en columnas¹¹⁶ y más aún que procediéndose a realizar una pericia grafotécnica al Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación de la señora

¹¹³ Mediante informe n.° 1594-MDE/GRH de 5 de setiembre de 2023 se señala "La división de Habilitación Urbana y Catastro según el MOF es equivalente a la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro según ROF" (**Apéndice 43**)

¹¹⁴ Publicada el 13 de junio de 2014

¹¹⁵ Mantiene vínculo laboral activo con la Entidad, según información remitida por la Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe n.° 955-2023-MDE/GRH de 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 40**).

¹¹⁶ Es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)"

Lau Aliaga Blanca Eusebia, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹¹⁷, se señaló en el numeral VII Conclusiones "22. Las firmas atribuidas a **BLANCA EUSEBIA LAU ALIAGA, SON FIRMAS FALSAS**".

En tal sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Certificado Finalización de Obra y Zonificación N° 104-2022-MDE-GDUPT de 18 de mayo de 2022, suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la que se indica en la Conclusión lo siguiente: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el Certificado Finalización de Obra y zonificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Asimismo, en dicha condición emitió el Informe n.º 0753-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-KPAR, recibido el 23 de setiembre de 2021, dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, concluyendo en la sección IV, que "El módulo inspeccionado está conforme a los planos de replanteo". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de obra, modalidad A, techo propio en sitio Propio (...)" ; a pesar que, el 26 de junio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Victor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y el señor Alfaro Sifuentes Fortunato, en la cual se detalla que la vivienda cuenta con grietas en el piso del ambiente multiusos, fisuras de más de 0.80 metros en las paredes de la entrada a la vivienda, fisuras de más de 1.5 metros en el techo del área multiusos, fisuras de más de 1.5 metros en el piso del ambiente del primer dormitorio, fisuras de más de 1.5 metros en las paredes del baño, y más aún cuando la propietaria en el acta de visita manifestó que ella no firmó los documentos de conformidad, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica al Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación del señor Alfaro Sifuentes Fortunato, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹¹⁸, se señaló en el numeral VII Conclusiones "10. Las firmas atribuidas a **FORTUNATO ALFARO SIFUENTES, SON FIRMAS FALSAS**".



Así también, su accionar conllevó a que se emita el documento Certificado Finalización de Obra y zonificación n.º 309-2021-MDE-GDUPT de 1 de octubre de 2022, suscrita por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en la que se indica en la Conclusión lo siguiente: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el presente Certificado Finalización de obra y zonificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Dichas conductas trasgredieron lo establecido en los literales a), b), y c), del numeral 6. del artículo 10°, del Capítulo I, del Título III, del Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de 27 de febrero de 2017 y vigente desde el 28 de agosto de 2017, referido a la Verificación Técnica como una de las modalidades de aprobación para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación; así como, se ha contravenido el Anexo señalado en el artículo 2° de las Disposiciones Complementarias y Finales y primer párrafo del artículo 31°, de la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono



¹¹⁷ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

¹¹⁸ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020, referidos a las condiciones mínimas de la vivienda de interés social (VIS) y supervisión, seguimiento y monitoreo de la adecuada ejecución de las obras y; así también, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 3° de la Norma A.010 y acápite 5.10.1 y 5.10.7 del numeral 5.10 de la Norma E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.



Asimismo, ha vulnerado lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública¹¹⁹, que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la “*eficiencia, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)*”, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)*”



De igual manera, ha incumplido la naturaleza de la clase y actividades típicas señaladas en el Clasificador de Cargos del Personal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 1744-2014-MDE de 2 de setiembre de 2014, en su numeral E. **SERVIDOR PÚBLICO-ESPECIALISTA – Código 5**, del Cargo – Arquitecto (Identificación: Denominación: Arquitecto I, Código: 5-03, Clasificación: Servidor Público – Especialista (SP.ES) y Clasificación – SP-ES¹²⁰, primera viñeta de la NATURALEZA DE LA CLASE, que prescribe: “*Supervisar (...) programas, estudios, proyectos y/o actividades especializados, de complejidad media, inherentes al área funcional*” y ACTIVIDADES TÍPICAS, que señala: “*a Supervisar los trabajos de construcción con sujeción a los planos y especificaciones técnicas aprobadas*”.



Además, ha vulnerado lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública¹²¹, que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la “*eficiencia, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)*”, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: “*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)*”

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la documentación anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



• **Milagros Magdalena Castillo Cerna**, identificado con DNI n.° 75219771, Responsable del servicio especializado en arquitectura¹²² de 31 de marzo de 2022 al 16 de setiembre de 2023, mediante Ordenes de servicio n.°s 357, 635, 756, 1053, 1266 de 30 de marzo, 2 de junio, 6 de julio, 13 de setiembre y 28 de octubre, todas correspondientes al año 2022 y orden de servicio n.° 488 de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 37**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 75219771, mediante cédula de notificación n.° 02-2023-CG/OCI-SCE-MDE

¹¹⁹ Publicada el 13 de junio de 2014

¹²⁰ Ver en la página n.° 40.

¹²¹ Publicada el 13 de junio de 2014

¹²² Servicio de apoyo especializado para la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro.

de 19 de setiembre de 2022, remitida a través cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0264-02-003, y con cargo de notificación de 19 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 38**), cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante carta n.º 002-2023-MMCC de 29 de setiembre de 2023, en diecisiete (17) folios, que incluye documentos adjuntos, recibido el 29 de setiembre de 2023. (**apéndice n.º 38**).

Es de indicar que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal (**apéndice n.º 38**).

Por su participación en calidad de **Responsable del servicio especializado en arquitectura**¹²³, emitió el Informe n.º 0405-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC¹²⁴, recibido el 11 de noviembre de 2022 y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en la cual concluye que lo presentado por el señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio cumple con la normativa; asimismo, sugiere se otorgue la conformidad de obra; asimismo es de precisar que el mencionado informe se encuentra visado por el Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, Marco Antonio Álvarez Guayan; a pesar que, el 27 de junio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial y el señor Alejandro Marcelo Santiago Braulio, en la cual se verificó que en la vivienda no se ha instalado las puertas, ni vidrios de las ventanas de todos los ambientes (ambiente multiusos, dormitorios, lavandería y SS.HH.), así como, se verificó que no se han instalado, los accesorios del baño como el inodoro, el lavamanos, la ducha, cerámica, ni se ha culminado de tarrajear el baño, ni se instalaron las instalaciones sanitarias, ni eléctricas, se observó cangrejas en las columnas del área de multiusos, no se ha terminado de desencofrar las vigas correspondientes al módulo del baño, no se ha colocado la ventana del baño, cangrejas de la viga del baño, cangrejas en la viga de los cuartos, cangrejas en la viga, aceros oxidados en los estribos de la columna del segundo cuarto del módulo, cangrejas en la viga multiusos del módulo, fisuras en la parte exterior del techo del módulo, finalmente se pudo observar la parte de la fachada del módulo sin pintar, ni la instalación de las ventanas de la fachada, tal como lo establecen los planos A-1 (arquitectura), A-02 (cortes y elevaciones), plano E-02 (aligerado y detalles), IEI-01 (instalaciones eléctricas) e IS-01 (instalaciones sanitarias) de la licencia de edificación; y más aún cuando el propietario indica que no ha otorgado la Conformidad de la obra; por lo que se procedió a realizar un peritaje de su firma en el documento "Declaración jurada", a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹²⁵, señaló en el numeral VII Conclusiones "1. La firma atribuida a **SANTIAGO BRAULIO ALEJANDRO MARCELO, ES UNA FIRMA FALSA**".

En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 276-2022-MDE-GDUPT de 14 de noviembre de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en el cual se señaló en su tercer párrafo "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)";

¹²³ Servicio de apoyo especializado para la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro.

¹²⁴ Es de indicar que, en el Informe N° 0405-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC (**Apéndice n.º 1**) numeral IV. Conclusiones se muestran fotos de un módulo el cual no concuerda con la realidad, puesto que muestran fachada y un baño los cuales están **inconclusos**, es decir es incongruente con la realidad; tal como muestran las fotografías adjuntas al panel fotográfico del Acta de Visita de la vivienda del señor Santiago Braulio Alejandro Marcelo.

¹²⁵ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

asimismo, se detalla en la sección "Conclusión" lo siguiente: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Asimismo, en dicha calidad, emitió el Informe n.º 043-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC, recibido el 16 de mayo de 2022 y dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en la cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere **otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)**"; a pesar que, el 6 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos y la señora Chávez Roncal Carmen Emma, en la cual se verificó que la vivienda cuenta con grietas en el techo del ambiente multiusos por más de 2 metros con una profundidad de más de 10 cm, observa fisuras en la pared del segundo cuarto por más de 1.5 metros, fisuras en el techo del segundo dormitorio por más de 1.5 metros, fisuras en el techo del segundo dormitorio por más de 1.5 metros y fisuras en la pared del segundo cuarto; y más aún cuando la propietaria manifestó que no firmó los documentos de conformidad; sin embargo al existir firmas en el FUE de Conformidad de obra y declaratoria de edificación, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹²⁶, señaló en el numeral VII Conclusiones "16. Las firmas atribuidas a **CARMEN EMMA CHAVEZ RONCAL, SON FIRMAS FALSAS**".

En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Certificado finalización de obra y zonificación N° 108-2022-MDE-GDUPT de 20 de mayo de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Certificado finalización de obra y zonificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

De igual manera, en dicha calidad, emitió el Informe n.º 402-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC, recibido el 10 de noviembre de 2022 y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere **otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio - Sitio Propio (...)**"; a pesar que, el 4 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos y el señor Trujillo Saldaña Ermias Dario, en la cual se verificó que la vivienda cuenta con fisuras en los muros del área multiusos, no instalaron los tomacorrientes, y mal proceso constructivo de la viga trasera (no existe alineación entre muro y viga); asimismo, se observa cangrejeras en la columna trasera del módulo, y no instalación de los focos; y se procedió a realizar una pericia grafotécnica a la firma del documento denominado "Declaración jurada" del expediente n.º 15547-2021 del mencionado señor; a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹²⁷, señaló en el numeral VII Conclusiones "12. Las

¹²⁶ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

¹²⁷ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de 27 de febrero de 2017 y vigente desde el 28 de agosto de 2017, referido a la Verificación Técnica como una de las modalidades de aprobación para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación; así como, se ha contravenido el Anexo señalado en el artículo 2° de las Disposiciones Complementarias y Finales y primer párrafo del artículo 31°, de la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020, referidos a las condiciones mínimas de la vivienda de interés social (VIS) y supervisión, seguimiento y monitoreo de la adecuada ejecución de las obras y; así también, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 3° de la Norma A.010 y acápite 5.10.1 y 5.10.7 del numeral 5.10 de la Norma E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.



Incumpléndose así la naturaleza de la clase y actividades típicas señaladas las ordenes de servicio n.ºs 357, 635, 756, 1053 y 1266-2022 de 30 de marzo, 2 de junio, 6 de julio, 13 de setiembre, 28 de octubre, respectivamente, todas correspondientes al año 2022 en las que se señala realizar los servicios "Revisar Expedientes de Conformidad de obra" e "Realizar visitas técnicas e inspecciones oculares".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



Cesar Alejandro Uriol Mantilla, identificado con DNI n.º 45868699, Responsable del servicio especializado en ingeniería civil¹²⁹ en de 29 de enero de 2021 al 11 de diciembre de 2022¹³⁰, mediante Órdenes de Servicio n.ºs 071, 375, 697, 1044, 1244 y 1539 del Periodo 2021 y del Órdenes de Servicio n.ºs 026, 480, 731, 993, 1149 y 1340 del periodo 2022 (**Apéndice n.º 37**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.º 45868696, mediante cédula de notificación n.º 03-2023-CG/OCI-SCE-MDE de 19 de setiembre de 2022, remitida a través cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0264-02-003, y con cargo de notificación de 19 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 38**), cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante carta n.º 002-2023-CAUM de 29 de setiembre de 2023, en veintisiete (27) folios, que incluye documentos adjuntos, recibido el 29 de setiembre de 2023. (**apéndice n.º 38**).

Es de indicar que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal (**apéndice n.º 38**).



Por su participación en calidad de **Responsable del servicio especializado en ingeniería civil**¹³¹, quién emitió el Informe N° 0618-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 1 de diciembre de 2022 y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, con el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio- Sitio Propio (...)"; a pesar

¹²⁹ Servicios profesionales para la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro.

¹³⁰ Según orden n.º 1340 de 11 de noviembre de 2022, el plazo es de 30 días calendario, por lo que fueron contabilizados dichos días obteniendo como fecha final el 11 de diciembre de 2022.

¹³¹ Servicios profesionales para la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro.

firmas atribuidas a **ERMIAS DARIO TRUJILLO SALDAÑA, SON FIRMAS FALSAS**¹²⁸.

En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 266-2022-MDE-GDUPT de 10 de noviembre de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en su tercer párrafo se señala "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)"; en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



De igual forma, en dicha calidad, emitió el Informe n.° 399-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC, recibido el 10 de noviembre de 2022 y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, con la cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la **Conformidad de Obra** del módulo de **Techo propio-Sitio Propio** (...)"; a pesar que, el 3 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos y el señor Trujillo Saldaña Ermias Dario, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, la comisión de control y el señor Polo Ballena Darwin Jhoel, en la cual se verificó que la vivienda cuenta con cangrejas¹²⁸ en la viga de la fachada, fisuras en la pared del primer dormitorio, fisuras de más de 1.8 metros en las paredes del segundo dormitorio, fisuras en el techo del segundo dormitorio, fisuras en la pared del segundo dormitorio, fisuras en la pared del baño de 1.80 metros, y además se observó que no se construyó el ambiente multiusos, ni la lavandería, ni se instaló el lavadero de acero inoxidable del ambiente correspondiente a la cocina; y se procedió a realizar una pericia grafotécnica a las a la firma a la firma del documento denominado "Declaración Jurada" del señor Polo Ballena Darwin Jhoel, a lo cual con informe pericial grafotécnico n.° 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023, señaló en el numeral VII Conclusiones "13. Las firmas atribuidas a **DARWIN JHOEL POLO BALLENA, SON FIRMAS FALSAS**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación N° 268-2022-MDE-GDUPT de 10 de noviembre de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en su tercer párrafo se señala "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)"; en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Dichas conductas trasgredieron lo establecido en los literales a), b), y c), del numeral 6. del artículo 10°, del Capítulo I, del Título III, del Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el

¹²⁸ Cabe precisar que, las cangrejas o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)".

que, el 12 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro y la señora Marcos Segura Ana Lisset, en la cual se detalla que se verificó que la vivienda cuenta con la fachada sin pintar, asimismo, todo es un solo ambiente, y luego se encuentran escaleras, que no guarda concordancia con la lámina A-01¹³², adicionalmente la propietaria manifestó que "El módulo (VIS) lo construyeron en mi segundo piso, porque yo lo solicité así", también manifestó que solo le construyeron un cuarto y el baño¹³³; y más aún cuando la propietaria indica que no recuerda haber firmado la Conformidad de la obra; a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹³⁴, señaló en el numeral VII Conclusiones "21. La firma atribuida a **ANA LISSET MARCOS SEGURA, ES UNA FIRMA FALSA**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 319-2022-MDE-GDUPT de 2 de diciembre, suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



De igual modo, en dicha calidad, emitió el informe n.º 0577-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 4 de noviembre de 2022, dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones: "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"; a pesar que, el 3 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro y el señor Salvatierra Castro Oscar, en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda no se han instalado los lavaderos, ni las instalaciones sanitarias que le corresponden; asimismo, de la verificación realizada con los planos de arquitectura que conforman el expediente N° 018221-2022-1, se ha constatado que los planos no se encuentran acorde con la realidad y que la vivienda de interés social no se ejecutó en la zona que se detalla en el plano de ubicación, y más aún cuando existe falta de firma en el Formulario Único de Edificación de Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación que debió suscribirse por el señor Salvatierra Castro Oscar y dado que los planos adjuntos al mencionado formulario, que conforman el expediente N° 018221-2022-1, se procedió a realizar una pericia grafotécnica al FUE con el cual solicitó la conformidad de obra y declaratoria de edificación, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹³⁵, señaló en el numeral VII Conclusiones "20. La firma atribuida a **SALVATIERRA CASTRO OSCAR, ES UNA FIRMA FALSA**".



¹³² Expediente N° 020033-2022-1

¹³³ Cabe preciar que, el módulo no cumple con los planos A-01 (Arquitectura y Distribución), A-02 (cortes y elevaciones), de la licencia de edificación, además no cumple con el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA¹³³, que menciona en su Anexo – Condiciones Técnicas mínimas de la VIS que el área mínima techada y construida es de 35 m², en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina, 2 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo), 01 baño completo (con lavatorio, ducha e inodoro) y zona de lavandería (puede ser no techada).

¹³⁴ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

¹³⁵ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación n.º 259-2022-MDE-GDUPT de 08 de noviembre de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en el cual señala en su tercer párrafo "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)", así también en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



De igual manera, en dicha calidad, emitió el Informe N° 0524-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 5 de octubre de 2022 y dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Civil Cesar Alejandro Uriol Mantilla, concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)" a pesar que, el 12 de setiembre de 2023¹³⁶, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro y la señora Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez¹³⁷, en la cual se detalla que se verificó que la vivienda cuenta con cangrejeras¹³⁸ y segregación en las columnas de los dormitorios, y más aún cuando la propietaria manifestó que no firmó los documentos de conformidad, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹³⁹, señaló en el numeral VII Conclusiones "24. Las firmas atribuidas a **BLANCA NIEVE QUEZADA CARRION DE RODRIGUEZ, SON FIRMAS FALSAS**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación n.º 237-2022-MDE-GDUPT de 13 de octubre de 2022, suscrita por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en la sección "Conclusión" se especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el Administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



De igual modo, en dicha calidad, emitió el informe N° 0621-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 1 de diciembre de 2022 y dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, con el cual señala en el numeral 3, que el tipo de trámite es con variaciones; sin embargo, en el numeral 4 indica que no presentó los planos de replanteo. Así también en el numeral 6. Observaciones, especifica "El módulo se encuentra concluidas en un 100% de acuerdo a los planos aprobados". Asimismo, concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V.



¹³⁶ Siendo lo correcto 12 de julio de 2023.

¹³⁷ Uno de los que conforma el Grupo Familiar.

¹³⁸ Las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva (...)"

¹³⁹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...); a pesar que, el 26 de junio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, la comisión de control y la señora Quiliche Morales Sulema, en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda no se han instalado los lavaderos, ni las instalaciones sanitarias que le corresponden¹⁴⁰, y más aún cuando la propietaria manifestó que no realizó el trámite de conformidad de obra y dado que los planos adjuntos al mencionado formulario que conforman el expediente N° 018221-2022-1 no guardan concordancia con la realidad, se procedió a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹⁴¹, señaló en el numeral VII Conclusiones "17. La firma atribuida a **SULEMA QUILICHE MORALES, ES UNA FIRMA FALSA**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 323-2022-MDE-GDUPT de 02 de diciembre de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, en el cual señala en su tercer párrafo "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)", así también en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

Asimismo, en dicha calidad emitió el informe n.º 0603-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 20 de julio de 2021 y dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro (e), con el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la **Conformidad de Obra** del módulo de Techo propio - Sitio Propio (...); a pesar que, el 4 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, la comisión de control y la señora Beltrán Gómez Flor de María, en la cual se detalla que se verificó que la vivienda cuenta con cangrejas¹⁴² en la viga del eje 1-1; así como fisuras en el techo del ambiente multiusos y en el techo de los dormitorios, y más aún cuando la propietaria manifestó que no firmó los documentos del expediente n.º 09364-2021-1, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹⁴³, señaló en el numeral VII Conclusiones "2. Las firmas atribuidas a **FLOR DE MARIA BELTRAN GOMEZ, SON FIRMAS FALSAS**".

Además, es preciso acotar que de la verificación realizada con los planos de arquitectura que conforman el expediente n.º 020040-2022-1, se ha verificado que los planos no se encuentran acorde con la realidad y que la vivienda de interés social no se ejecutó en la zona que se detalla en el plano de ubicación, asimismo, en la lámina A-1, detalla que el módulo es de dos niveles, sin embargo, se realizó en un solo ambiente. Además, no cuenta con zona de lavandería y no cuenta con la instalación de lavadero de cocina y a su vez no se ha realizado sus correspondientes instalaciones sanitarias.

¹⁴¹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

¹⁴² Cabe precisar que, las cangrejas o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; especifica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...).

¹⁴³ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Certificado finalización de obra y Zonificación N° 243-2022-MDE-GDUPT de 11 de agosto de 2022, suscrita por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



De igual forma, en dicha calidad emitió el Informe N° 0579-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 10 de noviembre de 2022 y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio Propio (...)"; a pesar que, el 22 de agosto de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la arquitecta Milagros Castillo Cerna, el señor Fernández Santos Julio Cesar, en la cual se detalla que se verificó que en la vivienda no se han instalado las puertas, ni vidrios de las ventanas de todos los ambientes, ni los accesorios del baño como el inodoro, el lavamanos, la ducha, no se ha colocado la cerámica, ni el piso del baño; así como también, se ha realizado el tarrajeo en la fachada, el tendido de tuberías sanitarias, el cableado de instalaciones eléctricas, la colocación de tubería eléctrica para tomacorrientes y sócate. No se han colocado los muros para dormitorios, se ha construido parcialmente los muros de los servicios higiénicos, no se han instalado lavaderos de acero inoxidable ni de lavar ropa, no cuenta con falso y por lo tanto tampoco piso pulido¹⁴⁴, y más aún cuando el propietario manifestó que no ha suscrito la Conformidad de la obra, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹⁴⁵, señaló en el numeral VII Conclusiones "27. Las firmas atribuidas a **JULIO CESAR FERNÁNDEZ SANTOS**, (...) que aparecen en la DECLARACION JURADA, UNA FIRMA FALSA".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 270-2022-MDE-GDUPT de 10 de noviembre de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en su tercer párrafo se señala "(...) de acuerdo a la inspección realizada, el titular del predio ha dado conformidad de los trabajos realizados por la Entidad Técnica (...)"; en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



De igual manera, en dicha calidad emitió el informe n.º 754-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM,

¹⁴⁴ Por lo tanto, el módulo no cumple con los planos A-01 (Arquitectura y Distribución), A-02 (cortes y elevaciones), de la licencia de edificación, además al emitirse un informe en el que se detalló que es un módulo de Techo Propio, este debe cumplir con el Reglamento operativo para acceder al bono familiar habitacional – BFH, para la modalidad de aplicación de construcción en sitio propio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA¹⁴⁴, que menciona en su Anexo – Condiciones Técnicas mínimas de la VIS que el área mínima techada y construida es de 35 m², en el cual se debe considerar los siguientes ambientes: 01 ambiente de usos múltiples con sala, comedor y área de cocina, 2 dormitorios (uno para cama de dos plazas y otro para dos camas de 1 plaza mínimo), 01 baño completo (con lavatorio, ducha e inodoro) y zona de lavandería (puede ser no techada).

¹⁴⁵ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

recibido el 17 de septiembre de 2021, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)" a pesar que, el 26 de junio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la arquitecta Milagros Castillo Cerna, el señor Castillo Paredes César, en la cual se detalla que se verificó que la vivienda cuenta con fisuras en el techo de los cuartos por más de 2 metros, fisuras en el techo de los cuartos por más de 2 metros, cangrejeras¹⁴⁶ en la viga correspondiente al eje de los dormitorios, así como fierro oxidado por exposición y mal proceso constructiva en dicha viga, y más aún cuando el propietario manifestó que no ha suscrito la Conformidad de la obra, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹⁴⁷, señaló en el numeral VII Conclusiones "11. Las firmas atribuidas a **CESAR CASTILLO PAREDES, SON FIRMAS FALSAS**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Certificado de Finalización de Obra y Zonificación n.º 303-2021-MDE-GDUPT de 30 de septiembre de 2021, suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que señala en su último párrafo CONCLUSIÓN: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



De igual modo, en dicha calidad emitió el informe n.º 753-2022-MDE/GDUyPT-SGHUC-CAUM, recibido el 17 de setiembre de 2021, dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)" a pesar que, el 6 de julio de 2023¹⁴⁸, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro y la señora Alfaro Sifuentes Delia, en la cual se detalla que se verificó que la vivienda cuenta con fisuras en la parte exterior del techo del módulo, fisuras en el techo del ambiente multiusos por más de 1.00 metros y fisuras en la pared del segundo cuarto, y más aún cuando la propietaria manifestó que no firmó los documentos de conformidad de la obra, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹⁴⁹, señaló en el numeral VII Conclusiones "9. Las firmas atribuidas a **DELIA ALFARO SIFUENTES, SON FIRMAS FALSAS**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Certificado Finalización de obra y Zonificación n.º 299-2021-MDE-GDUPT de 29 de setiembre 2021, suscrito por la ingeniera



¹⁴⁶ Por otro lado, es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; específica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)".

¹⁴⁷ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

¹⁴⁸ Siendo lo correcto 26 de junio de 2023.

¹⁴⁹ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en la sección "Conclusión" se especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide el presente Certificado Finalización de obra y Zonificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Así también, en dicha calidad emitió el informe n.º 419-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM recibido el 17 de agosto de 2022, dirigido al ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)"; a pesar que, el 4 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, y la señora Saldaña Narro María Jacinta, en la cual se detalla que se verificó que la vivienda cuenta con observaron fisuras de longitud de 1 metro aproximadamente en el muro del ambiente multiusos, se observó fisuras en el techo por más de 1.50 metros, además en la pared de los dormitorios por más de 1.5 metros, se observó fisuras en la pared de los dormitorios por más de 1.5 metro, se observó con cangrejeras en la columna del baño, se observó cangrejeras¹⁵⁰ y mal acabado de la viga de concreto del baño, se observó que se ha utilizado una tubería PVC como columneta de confinamiento en el muro situado al costado de la lavandería, se observa cangrejeras en la viga que está encima de la lavandería, se observa cangrejeras en la viga del baño, se observa que se ha perforado la columna y la viga para colocar la tubería PVC de electricidad.



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación N° 173-2022-MDE-GDUPT de 22 de agosto de 2022, suscrito por el ingeniero Luis Ernesto Estrada Chávez, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en la sección "Conclusión" se especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



De igual manera, en dicha calidad emitió el informe n.º 755-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 17 de septiembre de 2021 y dirigido al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señala en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio- Sitio Propio (...)"; a pesar que, el 4 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual, de la Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, y la señora Llerena Tamani Selfa, en la cual se detalla que se verificó que la vivienda cuenta con grietas en el piso del ambiente multiusos de más de 2.5 metros, se observa fisuras en el techo del ambiente multiusos de más de 2.5 metros, se observa grietas en el piso del ambiente del primer cuarto, se observa la falta de una correcta alineación de las hiladas del ladrillo correspondiente al muro, y se observa fisuras,



¹⁵⁰ Idem a la nota al pie n.º 55.

cangrejeras¹⁵¹ y acero oxidado en la viga 1-1 del plano A-01, y más aún cuando la propietaria manifestó que las firmas que obran en el expediente n.º 010140-2021-1 no corresponden a su autoría, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹⁵², señaló en el numeral VII Conclusiones "5. La firma atribuida a **SELFA LLERENA TAMANI, SON FIRMAS FALSAS**".

En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el documento Certificado Finalización de Obra y Zonificación N° 304-2021-MDE-GDUPT de 30 de setiembre de 2021, suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en su último párrafo **CONCLUSIÓN** especifica, "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

De igual forma, en dicha calidad emitió el Informe N° 0758-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 17 de setiembre de 2021 y dirigido al arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítems II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la Conformidad de Obra del módulo de Techo propio-Sitio Propio (...)" a pesar que, el 13 de julio de 2023¹⁵³, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, la arquitecta Milagros Magdalena Castillo Cerna y el señor Gutiérrez Arana José Antero, en la cual se detalla que se verificó que la vivienda cuenta con fisuras en el piso del ambiente multiusos por más de 2.5 metros, fisuras en el techo del ambiente multiusos por más de 1.5 metros, fisuras en el techo de los dormitorios por más de 1.5 metros, se observó mal proceso constructivo de la viga adyacente a los cuartos, toda vez que se aprecia fisuras y cangrejeras¹⁵⁴, y más aún se procedió a realizar una pericia grafotécnica a las firmas que obran en los documentos del citado señor, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹⁵⁵, señaló en el numeral VII Conclusiones "6. Las firmas atribuidas a **JOSE ANTERO GUTIERREZ ARANA, SON FIRMAS FALSAS**".

En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el Certificado de Finalización de obra y Zonificación N° 301-2021-MDE-GDUPT de 30 de setiembre de 2021, suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en su último párrafo **CONCLUSIÓN** especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".

¹⁵¹ Es de indicar que las cangrejeras o segregación son vacíos que existen, debido a una deficiente mezcla de concreto o dosificación de los materiales (porcentaje de arena, piedra, cemento y agua); al respecto en la Norma E060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, capítulo 5 Calidad del Concreto en el numeral 5.2 Dosificación del Concreto; específica "(a) Se logre la trabajabilidad y consistencia que permitan colocar fácilmente el concreto dentro del encofrado y alrededor del refuerzo bajo las condiciones de colocación que vayan a emplearse, sin segregación ni exudación excesiva. (...)".

¹⁵² Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

¹⁵³ Siendo lo correcto 26 de junio.

¹⁵⁴ Idem a la nota al pie n.º 55.

¹⁵⁵ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

De igual manera, en dicha calidad emitió el Informe n.º 415-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM, recibido el 17 de agosto de 2022 y dirigido al ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro (e), en el cual concluye en la sección IV. Conclusiones "El módulo inspeccionado está conforme a los planos aprobados y las normas mencionados en el ítem II (Base Legal)". Además, señaló en el numeral V. RECOMENDACIONES Y/O SUGERENCIAS, "Se sugiere otorgar la **Conformidad de Obra** del módulo de Techo propio - Sitio Propio (...)"; a pesar que, el 4 de julio de 2023, se realizó la visita a la vivienda, plasmada en el Acta de Visita y suscrita por el ingeniero Víctor Humberto Díaz Burgos, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el ingeniero Ever Letelier Hernández Pascual la comisión de control y la señora Noriega Sánchez Olivia Nicida, en la cual se detalla que se verificó que la vivienda cuenta con cangrejas en la viga del eje 1-1; así como fisuras en el techo del ambiente multiusos y en el piso de los dormitorios¹⁵⁶, y más aún cuando la propietaria manifestó que no firmó los documentos del expediente n.º 012904-2022-1, procediéndose a realizar una pericia grafotécnica, a lo cual con Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023¹⁵⁷, señaló en el numeral VII Conclusiones "7. Las firmas atribuidas a **OLIVIA NICIDA NORIEGA SANCHEZ, SON FIRMAS FALSAS**".



En ese sentido, su accionar conllevó a que se emita el Certificado de Finalización de obra y Zonificación N° 301-2021-MDE-GDUPT de 30 de setiembre de 2021, suscrito por la ingeniera María Elizabeth Castro Moreno, Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, que en su último párrafo CONCLUSIÓN especificó: "Por lo expuesto la Gerencia de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial expide la presente Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de acuerdo a la documentación alcanzada por el administrado y la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro".



Dichas conductas trasgredieron lo establecido en los literales a), b), y c), del numeral 6. del artículo 10°, del Capítulo I, del Título III, del Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de 27 de febrero de 2017 y vigente desde el 28 de agosto de 2017, referido a la Verificación Técnica como una de las modalidades de aprobación para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación; así como, se ha contravenido el Anexo señalado en el artículo 2° de las Disposiciones Complementarias y Finales y primer párrafo del artículo 31°, de la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020, referidos a las condiciones mínimas de la vivienda de interés social (VIS) y supervisión, seguimiento y monitoreo de la adecuada ejecución de las obras y; así también, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 3° de la Norma A.010 y acápites 5.10.1 y 5.10.7 del numeral 5.10 de la Norma E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.



Incumpléndose así lo establecido en las Ordenes de servicio n.ºs 071, 375, 697 y 1044-2021 19 de 29 de enero de 2021, 16 de marzo, 17 de mayo, 26 de julio, respectivamente, todas correspondientes al año de 2021; en las cuales se estable realice los siguientes servicios o actividades "Evaluación de expedientes de licencia de obra, subdivisión de lotes, inspecciones técnicas (ejemplo: linderos y colindantes), Conformidades de obra"; así como en la Orden de servicio n.º 1244- 2021 de 8 de setiembre de 2021, que realice el servicio de "Revisión e informe



¹⁵⁶ Ídem a la nota al pie n.º 55.

¹⁵⁷ Emitido por el perito grafotécnico Fernández Bernabé Edgar Milton, contratado por la Contraloría General de la República, mediante Orden de Servicio n.º 0001064 de 29 de agosto de 2023.

de Expedientes de Conformidad de obra” y “Realizar visitas técnicas e inspecciones oculares”; de igual forma en la Orden de servicio n.º 1539 -2021 de 11 de noviembre de 2021 que realice el servicio “Atención de (...) 77 expedientes de denuncias e inspecciones oculares (...) 90 conformidades de obra (...)”.

De igual forma, las ordenes de servicio n.ºs 1340, 1149, 993, 731, 480 -2022 de 11 de noviembre, 6 de octubre, 2 de setiembre, 30 de junio, 28 de abril, 28 de enero, respectivamente, todas correspondientes al año de 2022, que establecen realizar las siguientes servicios o actividades “Revisar Expedientes de Conformidad de obra” y “Realizar visitas técnicas e inspecciones oculares”; así también la orden de servicio n.º 26-2022 señala realizar las actividades “Revisar Expedientes de Conformidad de obra” e “Informes visitas técnicas e inspecciones oculares”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Marco Antonio Alvarez Guayan**, identificado con DNI n.º 18027699, Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro de 1 de febrero de 2020 al 2 de enero de 2023¹⁵⁸, mediante Resolución de Alcaldía n.º 126-2020-MDE de 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 41**) y Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-MDE de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 41**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.º 18027699, mediante cédula de notificación n.º 05-2023-CG/OCI-SCE-MDE de 19 de setiembre de 2022, remitida a través cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/0264-02-003, y con cargo de notificación de 19 de setiembre de 2023 (**apéndice n.º 38**), cuyos comentarios y aclaraciones fueron presentados mediante carta n.º 001-2023-MAAG de 29 de setiembre de 2023, en tres (3) folios, que no incluye documentos adjuntos, recibido el 29 de setiembre de 2023. (**apéndice n.º 38**).

Es de indicar que, como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones formulados, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (**apéndice n.º 38**).

Por su participación en su calidad de **subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro**, quién no efectuó una correcta evaluación y control en relación a la documentación presentada por el personal que emitieron informes como consecuencia de la inspección ocular y revisión del expediente de Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio; a pesar que, contenían información inexacta, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7

Informes visados por el subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro que contenían información inexacta

Nº	Nombre del beneficiario	Nº de expediente donde se encuentra ubicado el FUE no firmado por el beneficiario	Fecha del expediente	Nº Informe al cual se visó	Fecha de recepción del informe al cual se visó
1	Marcos Segura Ana Lisset	020033-2022-1	25 de noviembre de 2022	0618-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM*	1 de diciembre de 2022
2	Salvatierra Castro Oscar	018220-2022-1	27 de octubre de 2022	0577-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM*	4 de noviembre de 2022

¹⁵⁸ Dado que con Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-MDE de 3 de enero de 2023, se le designó al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Nº	Nombre del beneficiario	Nº de expediente donde se encuentra ubicado el FUE no firmado por el beneficiario	Fecha del expediente	Nº Informe al cual se visó	Fecha de recepción del informe al cual se visó
3	Avalos Vda. De Flores Emerita	0020736-1	29 de diciembre de 2021	0016-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB**	10 de noviembre de 2022
4	Lau Alliaga Blanca Eusebia	006104-2022-1	7 de abril de 2022	0332-2022-MDE/GDUPT-SGHUyC-KPAR****	13 de mayo de 2022
5	Valeriano Zamora John Cefer	021621-2022-1	22 de diciembre de 2022	0628-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB**	30 de diciembre de 2022
6	Rodríguez Minchola Riquelme	014658-2022-1	31 de agosto de 2022	0524-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM*	5 de octubre de 2022
7	Vigo Benites Lizbeth Carito	020039-2022-1	25 de noviembre de 2022	0583-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB**	12 de diciembre de 2022
8	Quiliche Morales Sulema	020040-2022-1	25 de noviembre de 2022	0621-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM*	1 de diciembre de 2022
9	Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline	012335-2022-1	21 de julio de 2022	0348-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB**	1 de agosto de 2022
10	Terrones Caypo John Ronaldo	012331-2022-1	21 de julio de 2022	0351-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB**	1 de agosto de 2022
11	Alejandro Marcelo Santiago Braulio	018179-2022-1	27 de octubre de 2022	0405-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC***	11 de noviembre de 2022
12	Sánchez Flor De María	09364-2021-1	25 de junio de 2021	0603-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM*	20 de julio de 2021
13	Argas Azupero Santos Julio	020041-2022-1	25 de noviembre de 2022	0579-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM*	10 de noviembre de 2022
14	Llerena Tarrani Selfa	010140-2021-1	9 de julio de 2021	755-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM*	17 de septiembre de 2021
15	Arana José Antero	010136-2021-1	9 de julio de 2021	0758-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM*	17 de septiembre de 2021
16	Chávez Roncal Carmen Emma	005649-2022-1	30 de marzo de 2022	043-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC***	16 de mayo de 2022
17	Afaro Siles Delia	010130-2021-1	9 de julio de 2021	753-2022-MDE/GDUyPT-SGHUC-CAUM*	17 de setiembre de 2021
18	Afaro Siles Fortunate	010144-2021-1	9 de julio de 2022	0753-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-KPAR****	23 de diciembre de 2021
19	Castillo Caredes César	010137-2021-1	9 de julio de 2021	754-2021-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM*	17 de septiembre de 2021
20	Trujillo Saldaña Ermias Dario	018180-2022-1	27 de octubre de 2022	402-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC***	10 de noviembre de 2022
21	Polo Ballena Darwin Jhoel	018183-2022-1	27 de octubre de 2022	399-2022-MDE/GDUyPT-SGHUyC-MMCC***	10 de noviembre de 2022
22	Terrones Medrano Stefany Lizeth	002501-2022-1	9 de febrero de 2022	0084-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-VHDB**	14 de febrero de 2022
23	García Santos Julio Cesar	018221-2022-1	27 de octubre de 2022	0579-2022-MDE/GDUPT-SGHUC-CAUM*	10 de noviembre de 2022
24	Usoles Rosales Anita Saray	012610-2022-1	27 de julio de 2022	367-2022-MDE/GDUyPT-SGHUC-VHDB**	10 de agosto de 2022

Fuente: Expedientes de beneficiarios en los cuales se ejecutaron viviendas de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Elaborado: Comisión de Control.

* Emitido por Cesar Alejandro Uriol Mantilla.

* Emitido por Victor Humberto Diaz Burgos.

*** Emitido por Milagros Magdalena Castillo Cerna.

**** Emitido por Karla del Pilar Arcaya Ramirez.

Del cuadro antes descrito se advierte que, el Ing. Marco Antonio Álvarez Guayan, en calidad de **subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro**, visó veinticuatro (24) informes emitidos por personal encargado de verificar los trabajos ejecutados en las viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio; a pesar que, los informes contenían información inexacta; es decir, que no realizó una correcta evaluación y control en relación a la documentación presentada por el personal que emitieron los antes citados informes.

Dicho accionar conllevó que, las Unidades Técnicas la utilizaran para la devolución de la garantía, afectando la adecuada prestación del servicio público; y el propósito del bono familiar habitacional de facilitar el acceso a una vivienda digna a familias de menores recursos y la correcta administración pública.



Dichas conductas trasgredieron lo establecido en los literales a), b), y c), del numeral 6. del artículo 10°, del Capítulo I, del Título III, del Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de 27 de febrero de 2017 y vigente desde el 28 de agosto de 2017, referido a la Verificación Técnica como una de las modalidades de aprobación para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación; así como, se ha contravenido el Anexo señalado en el artículo 2° de las Disposiciones Complementarias y Finales y primer párrafo del artículo 31°, de la Resolución Ministerial N° 120-2020-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio de 22 de junio de 2020 y vigente el 24 de junio de 2020, y su modificatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020, referidos a las condiciones mínimas de la vivienda de interés social (VIS) y supervisión, seguimiento y monitoreo de la adecuada ejecución de las obras y; así también, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 3° de la Norma A.010 y acápite 5.10.1 y 5.10.7 del numeral 5.10 de la Norma E.060, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006.



Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a), y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005, que señalan: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.



Además, habría incumplido lo establecido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública¹⁵⁹, que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la “eficiencia, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)”, así como, en el numeral 6 del artículo 7° de la citada norma, que señala: “El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. – Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)”.



De igual manera, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 010-2006-MDE de 26 de diciembre de 2006, sección Manual de Organización y Funciones de la División de Habilitación Urbana y Catastro¹⁶⁰ en su numeral 2- Funciones Generales, literales o., que señala: “o. Evaluar y controlar los actos administrativos de su área” y s., que acota: “s. Otras funciones que le asigne la Dirección de Desarrollo Urbano” así el numeral 6- Funciones Específicas por Cargos, acápite 6.1- Jefe de División de Habilitación Urbana y Catastro (SP-ES-2), literal n., que señala: “n. Evalúa y controla los actos administrativos de su área”.

- **Luis Ernesto Estrada Chavez**, identificado con DNI n.° 18839365, **Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial** de 1 de enero de 2022 al 2 de enero de 2023, mediante Resolución de Alcaldía n.° 1831-2021-MDE de 29 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 42**) y

¹⁵⁹ Idem a la nota al pie n.° 27.

¹⁶⁰ Mediante informe n.° 1594-MDE/GRH de 5 de setiembre de 2023 se señala que la División de Habilitación Urbana y Catastro según el MOF es equivalente a la Sub Gerencia de Habilitación Urbana y Catastro, según ROF” (**Apéndice 43**).



Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-MDE de 3 de enero de 2023¹⁶¹ (Apéndice n.º 41), a quien se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.º 18839365, mediante cédula de notificación n.º 06-2023-CG/OCI-SCE-MDE de 19 de setiembre de 2022, remitida a través cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/0264-02-003, y con cargo de notificación de 19 de setiembre de 2023 (apéndice n.º 38)

Es de indicar que, como no presentó sus comentarios o aclaraciones en el plazo otorgado, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional y penal (apéndice n.º 39).

Por su participación en su calidad de **gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial**, suscribió y otorgó la Conformidad de obra a expedientes en los cuales se encuentra la Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de la construcción de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin la firma del propietario o solicitante, a pesar que se encuentra estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del año 2019, conforme al siguiente cuadro:



Cuadro n.º 8

Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin firma de FUE por el titular del predio

Nº	Nombre del beneficiario	Nº de expediente donde se encuentra ubicado el FUE no firmado por el beneficiario	Fecha del expediente	Nº Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación otorgada por el auditado	Fecha Conformidad de Obra y declaratoria de Edificación
1	Alejandro Marcelo Santiago Braulio	018179-2022-1	27 de octubre de 2022	276-2022-MDE-GDUPT	14 de noviembre de 2022
2	Flores Azañero Santos Julio	020041-2022-1	25 de noviembre de 2022	330-2022-MDE-GDUPT	14 de diciembre de 2022
3	Frujillo Saldaña Ermias	0018180-2022-1	27 de octubre de 2022	266-2022-MDE-GDUPT	10 de noviembre de 2022
4	Marcos Segura Ana Lisset	020033-2022-1	25 de noviembre de 2022	319-2022-MDE-GDUPT	2 de diciembre de 2022
5	Salvatierra Castro Oscar	018220-2022-1	27 de octubre de 2022	259-2022-MDE-GDUPT	8 de noviembre de 2022
6	Benites Lizbeth Carito	020038-2022	25 de noviembre de 2022	327-2022-MDE-GDUPT	13 de diciembre de 2022
7	Quiliche Morales Sulema	020040-2022-1	25 de noviembre de 2022	323-2022-MDE-GDUPT	2 de diciembre de 2022
8	Polo Ballena Darwin Jhoel	018183-2002-1	27 de octubre de 2022	268-2022-MDE-GDUPT	10 de noviembre de 2022
9	Fernández Santos Julio Cesar	018221-2022-1	27 de octubre de 2022	270-2022-MDE-GDUPT	10 de noviembre de 2022

Fuente: Expedientes de beneficiarios en los cuales se ejecutaron viviendas de interés social del Programa de Techo Propio - Modalidad Sitio Propio.

Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro antes descrito se advierte que, nueve (9) Solicitudes de Conformidad y declaratoria de edificación de la construcción de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, no cuentan con firma del propietario o solicitante; sin embargo, suscribió y otorgó Conformidades de obra a los citados expedientes.

Dicho accionar conllevó que, las Unidades Técnicas la utilizaran para la devolución de la garantía, afectando la adecuada prestación del servicio público; y el propósito del bono familiar habitacional de facilitar el acceso a una vivienda digna a familias de menores recursos y la correcta administración pública.



¹⁶¹ Dado que con Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-MDE de 3 de enero de 2023, se le designó al Arquitecto Marco Antonio Álvarez Guayan como Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

Dichas conductas incumplieron lo establecido en el número de orden 43, numeral 1 y número de orden 44, numeral 1, del Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 021-2019-MDE de 10 julio de 2019, vigente desde el 12 de julio de 2019, referente a que FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación debe estar debidamente suscrito por el(la) beneficiario(a).



De igual manera, ha incumplido lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 010-2006-MDE de 26 de diciembre de 2006, sección Manual de Organización y Funciones de la Dirección de Desarrollo Urbano¹⁶² en su numeral 6- Funciones Específicas por Cargos, 6.1- Director de Desarrollo Urbano (SP-EJ-2), que señala: "b, Supervisa la ejecución de las actividades de las Divisiones de Planeamiento Urbano y Obras; así como la División de Habilitación Urbana y Catastro."

Además, ha vulnerado lo establecido en el numeral 3 del artículo 6º de la Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública¹⁶³, que señala que uno de los principios bajo el cual debe actuar el servidor público es la "eficiencia, brinda calidad en cada uno de las funciones a su cargo (...)", así como, en el numeral 6 del artículo 7º de la citada norma, que señala: "El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto la función pública (...)"



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la documentación anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; asimismo, configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Municipalidad Distrital de La Esperanza expidió a la entidades técnicas las conformidades de obra sin observar la normativa aplicable, ya que las viviendas de interés social se encontró inconclusas, con deficiencias constructivas y en el expediente de solicitud de conformidad de obra con documentación cuya firma del beneficiario es falsa, y que la unidad técnica ejecutora utilizó para la devolución de su garantía, afectando la adecuada prestación del servicio público; y el propósito del bono familiar habitacional de facilitar el acceso a una vivienda digna a familias de menores recursos y la correcta administración pública." están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Municipalidad Distrital de La Esperanza expidió a la entidades técnicas las conformidades de obra sin observar la normativa aplicable, ya que las viviendas de interés social se encontró inconclusas, con deficiencias constructivas y en el expediente de solicitud de conformidad de obra con documentación cuya firma del beneficiario es falsa, y que la unidad técnica ejecutora utilizó para la devolución de su garantía, afectando la adecuada prestación del servicio público; y el propósito del bono familiar habitacional de facilitar el

¹⁶² Mediante informe n.º 1594-MDE/GRH de 5 de setiembre de 2023 se señala que la Dirección de Desarrollo Urbano según el MOF es equivalente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural según ROF (Apéndice 43)

¹⁶³ Publicada el 13 de junio de 2014

acceso a una vivienda digna a familias de menores recursos y la correcta administración pública." están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**

Terceros partícipes

- García Castañeda Walter Oswaldo, Gerente General de la empresa ATALAYA CONSTRUCTORES E INVERSIONISTAS S.A.C¹⁶⁴, con numero de RUC 20481968888, Entidad Técnica acreditada por el Fondo Mi Vivienda¹⁶⁵, quien ejecutó viviendas de interés social que se encuentran inconclusas y con deficiencias en el proceso constructivo, a pesar de ello, se le otorgó las conformidades de obra y declaratorias de edificación.



- Rodríguez Quipusco Efrain, Gerente General de la Empresa Consorcio SAN DIEGO S.A.C con numero de RUC 20477440917¹⁶⁶, Entidad Técnica acreditada por el Fondo Mi Vivienda¹⁶⁷, quien ejecutó viviendas de interés social con deficiencias en el proceso constructivo, a pesar de ello se le otorgó las conformidades de obra y declaratorias de edificación.



- Razuri Mendoza Jeanneth Elizabeth, Gerente General de la Empresa ARLES S.R.L. ¹⁶⁸ con numero de RUC 20495868843, Entidad Técnica acreditada por el Fondo Mi Vivienda¹⁶⁹, quien ejecutó viviendas de interés social con deficiencias en el proceso constructivo, a pesar de ello se le otorgó las conformidades de obra y declaratorias de edificación. Asimismo, durante el proceso de liberación de garantías presentó al Fondo Mi Vivienda, documentos con firma falsa, según lo indicado en las conclusiones del Informe pericial grafotécnico n.º 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023.



- Ulloa Rodríguez Jaritza Lizbet, Gerente General de la Empresa JAK CONSTRUCTORA Y CONSULTORES S.A.C. ¹⁷⁰ con numero de RUC 20608211846, Entidad Técnica acreditada por el Fondo Mi Vivienda¹⁷¹, quien ejecutó viviendas de interés social con deficiencias en el proceso constructivo, a pesar de ello se le otorgó las conformidades de obra y declaratorias de edificación.

Manrique Valdiviezo Celene, Gerente General de la Empresa INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES YHADIALF S.A.C. ¹⁷² con numero de RUC 20540037737, Entidad Técnica

Se le hizo de conocimiento, mediante requerimiento de información con oficio n.º 040-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 22 de setiembre de 2023, el cual no fue respondido en el plazo otorgado. **(Apéndice 44)**

¹⁶⁵ Periodo 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

¹⁶⁶ Se le hizo de conocimiento, mediante requerimiento de información con oficio n.º 041-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 21 de setiembre de 2023, el cual no fue respondido en el plazo otorgado. **(Apéndice 44)**

¹⁶⁷ Periodo 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

¹⁶⁸ Se le hizo de conocimiento, mediante requerimiento de información con oficio n.º 047-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 25 de setiembre de 2023, el cual no fue respondido en el plazo otorgado. **(Apéndice 44)**

¹⁶⁹ Periodo 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

¹⁷⁰ Se le hizo de conocimiento, mediante requerimiento de información con oficio n.º 042-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 21 de setiembre de 2023, obteniendo como respuesta el oficio n.º 01-2023/ JAK CONSTRUCTORA Y CONSULTORES S.A.C. de 26 de setiembre de 2023. **(Apéndice 44)**

¹⁷¹ Periodo 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

¹⁷² Se le hizo de conocimiento, mediante requerimiento de información con oficio n.º 043-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 25 de setiembre de 2023, el cual no fue respondido en el plazo otorgado. **(Apéndice 44)**

acreditada por el Fondo Mi Vivienda¹⁷³, quien ejecutó viviendas de interés social con deficiencias en el proceso constructivo, a pesar de ello se le otorgó las conformidades de obra y declaratorias de edificación.



- Gordillo Soles Wilder Elmer, Gerente General de la Empresa GORCAY CONSTRUCTORES SAC¹⁷⁴ con numero de RUC 20600356454, Entidad Técnica acreditada por el Fondo Mi Vivienda¹⁷⁵, quien ejecutó viviendas de interés social con deficiencias en el proceso constructivo, a pesar de ello se le otorgó las conformidades de obra y declaratorias de edificación. Asimismo, por presentar documentos con firma falsa al Fondo Mi Vivienda. Asimismo, durante el proceso de liberación de garantías presentó al Fondo Mi Vivienda, documentos con firma falsa, según lo indicado en las conclusiones del Informe pericial grafotécnico n.° 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023.

- Rafael Ramirez Omayra Melina, Gerente General de la Empresa ALEYA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.¹⁷⁶ con numero de RUC 20539929861, Entidad Técnica acreditada por el Fondo Mi Vivienda¹⁷⁷, quien ejecutó viviendas de interés social con deficiencias en el proceso constructivo, a pesar de ello se le otorgó las conformidades de obra y declaratorias de edificación.



- Vasquez Laiza Adrian, Gerente General de la Empresa ENGINEERING GROUP E.I.R.L.¹⁷⁸ con numero de RUC 20602122841, Entidad Técnica acreditada por el Fondo Mi Vivienda¹⁷⁹, quien ejecutó viviendas de interés social y durante el proceso de liberación de garantías presentó al Fondo Mi Vivienda, documentos con firma falsa, según lo indicado en las conclusiones del Informe pericial grafotécnico n.° 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023.

- Vásquez Valles Jesús, Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA JVASQUEZ S.A.C¹⁸⁰ con numero de RUC 20559992101, Entidad Técnica acreditada por el Fondo Mi Vivienda¹⁸¹, que ejecutó viviendas de interés social y durante el proceso de liberación de garantías presentó al Fondo Mi Vivienda, documentos con firma falsa, según lo indicado en las conclusiones del Informe pericial grafotécnico n.° 07-2023-EFB de 13 de setiembre de 2023.



CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Esperanza, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los Funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, otorgaron Certificados de Conformidad de obra y Zonificación de viviendas de interés social que cuentan con desembolso del Bono Familiar Habitacional que otorgó el Fondo Mi Vivienda mediante el programa



Periodo 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

¹⁷⁴ Se le hizo de conocimiento, mediante requerimiento de información con oficio n.° 045-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI//AC-02 recibido el 22 de setiembre de 2023, el cual no fue respondido en el plazo otorgado. **(Apéndice 44)**

Periodo 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

¹⁷⁵ Se le hizo de conocimiento, mediante requerimiento de información con oficio n.° 044-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI//AC-02 recibido el 22 de setiembre de 2023, obteniendo como respuesta el documento s/n.° en el que presenta descargos la señora Omayra Melina Rafael Ramirez el 29 de setiembre de 2023. **(Apéndice 44)**

Periodo 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

¹⁷⁶ Se le hizo de conocimiento, mediante requerimiento de información con oficio n.° 046-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI//AC-02 recibido el 22 de setiembre de 2023, el cual no fue respondido en el plazo otorgado. **(Apéndice 44)**

Periodo 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

¹⁷⁷ Se le hizo de conocimiento, mediante requerimiento de información con oficio n.° 048-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI//AC-02 recibido el 22 de setiembre de 2023, el cual no fue respondido en el plazo otorgado. **(Apéndice 44)**

Periodo 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

Techo Propio, las cuales se encontró en proceso de construcción y con deficiencias en el proceso constructivo, siendo en su mayoría de los casos que ya han sido liberadas (fueron devueltas la garantía a la Entidad Técnica ejecutora) con la documentación de conformidad de obra; siendo que, dichas Entidades Técnicas presentaron al Fondo Mivivienda documentación como Formularios Únicos de Edificación para Conformidad de obra y declaratoria de edificación y Certificados de Finalización de obra con firmas de los beneficiarios y de los funcionarios de la entidad falsas, tal como lo ha señalado el informe pericial grafotécnico.



Considerando lo antes expuesto, se ha transgredido lo establecido en el artículo 10°, numeral 6, incisos a., b., y c., del Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-VIVIENDA de 27 de febrero de 2017 y vigente desde el 28 de agosto de 2017, referente a las modalidades de aprobación para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación.

Asimismo, no se ha observado lo señalado en el artículo 31° y el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 236-2020-VIVIENDA de 25 de setiembre de 2020 y vigente desde el 27 de setiembre de 2020, que modifica el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial n.° 120-2020-VIVIENDA de 22 de junio de 2020 y vigente desde el 24 de junio de 2020, referente a la supervisión, seguimiento y monitoreo de la ejecución de obras y en el ámbito de la licencia que otorga y el Anexo: Condiciones Técnicas Mínimas de la Vivienda de Interés Social (VIS).



Así también se ha incumplido las Normas E.060 Concreto Armado, numeral 5.10 Colocación del Concreto, A.010 Condiciones Generales del Diseño, Capítulo I – Características del Diseño, en su artículo 3, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006, referente a la Colocación del Concreto y Condiciones Generales del Diseño.



Además, se incumplió el numeral 43 y 44 Conformidad de obra y declaratoria de Edificación sin variaciones (para todas las Modalidades A, B, C y D) y Conformidad de obra y declaratoria de Edificación con variaciones (para modificaciones "no sustanciales y siempre que se cumple con la normativa) del Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de la Esperanza aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 021-2019-MDE de 10 julio de 2019, vigente desde el 12 de julio de 2019.

Situación que afectó la adecuada prestación del servicio público por parte de la entidad hacia los beneficiados, y el del Bono Familiar Habitacional de facilitar el acceso a una vivienda digna a familias de menores recursos y la correcta administración pública.



Esta situación descrita se originó por la conducta de Víctor Humberto Díaz Burgos, en calidad de auxiliar administrativo, por haber emitido informes como consecuencia de las inspecciones oculares, respecto a la solicitud de conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que dichas viviendas se encontraban con deficiencias en su proceso constructivo y que dos (2) de las viviendas verificadas se encontraba inconclusas, así como, incluir en sus informes información no real de acuerdo a los hechos. Así también, en calidad de subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro encargado, al no haber efectuado una correcta evaluación y control en relación a la documentación presentada por el personal que emitieron informes como consecuencia de la inspección ocular y revisión del expediente de Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio; a pesar que, contenía información inexacta.

Asimismo, por el actuar de Milagros Magdalena Castillo Cerna, en calidad de Responsable de la Contratación del Servicio Especializado en Arquitectura, por haber emitido informes como consecuencia de las inspecciones oculares, respecto a la solicitud de conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que dichas viviendas se encontraban con deficiencias en su proceso constructivo y que una (1) de las viviendas verificadas se encontraba inconclusa, así como, incluir en sus informes información no real de acuerdo a los hechos.



De igual modo, por la conducta de César Alejandro Uriol Mantilla, en calidad de Responsable del Servicio Especializado en Ingeniería Civil, quien emitió informes producto de la inspección ocular respecto a la Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que las viviendas de interés social se encontraba con deficiencias en su proceso constructivo y que dos (2) de las que verificó se encontraba inconclusa, incluir en sus informes información no real de acuerdo a los hechos.



De igual modo, por el actuar de Karla Del Pilar Arcaya Ramírez, en calidad de Arquitecta I, quien emitió informes producto de la inspección ocular respecto a la Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin consignar que las viviendas de interés social se encontraban con deficiencias en su proceso constructivo.



Además, por la conducta de Marco Antonio Álvarez Guayan, en calidad de subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, al no haber efectuado una correcta evaluación y control en relación a la documentación presentada por el personal que emitieron informes como consecuencia de la inspección ocular y revisión del expediente de Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio; a pesar que, contenía información inexacta.

Así también, por el accionar de Luis Ernesto Estrada Chávez en calidad de gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial, al haber suscrito y otorgado la Conformidad de obra a expedientes en los cuales se encuentra la Solicitud de Conformidad y declaratoria de edificación de la construcción de viviendas de interés social bajo el Programa Techo propio, modalidad en sitio propio, sin la firma del propietario o solicitante, a pesar que se encuentra estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del año 2019.

(Irregularidad n.º 1)



RECOMENDACIONES

Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Esperanza comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES



Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Copias autenticadas de:

Expediente N° 006041-2021-1 de 22 de abril de 2021 y documentos adjuntos, del folio 200 al folio 247.

Expediente N° 018179-2022-1 de 27 de octubre de 2022 y documentos adjuntos, del folio 248 al folio 272.

Acta de visita de 27 de junio de 2023 a la vivienda de Alejandro Marcelo Santiago Braulio y documentos adjuntos.



Apéndice n.º 5: Copia autenticada de la CARTA N° 02731-2023-FMV/GO recibido el 24 de abril de 2023 y documentos adjuntos.



Apéndice n.º 6: INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO N°07-2023-EFB de 13 de setiembre del 2023 del folio 296 al folio 502, en original.

Documento de presentación s/n.º recibido el 13 de setiembre de 2023, del folio 503, en copia autenticada.

Impresión de la Orden de Servicio N° 0001064 de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.º 7: Copias autenticadas de:

Expediente N° 008766-2021-1 de 2 de julio de 2021 y documentos adjuntos, del folio 509 al folio 556.

Expediente N° 018221-2022-1 de 27 de octubre de 2022 y documentos adjuntos, del folio 557 al folio 582.

Acta de visita de 22 de agosto de 2023 a la vivienda de Fernández Santos Julio Cesar y documentos adjuntos.



Apéndice n.º 8: Copias autenticadas de:

Expediente N° 006938-2021-1 de 11 de mayo de 2021 y documentos adjuntos, del folio 599 al folio 645.

Expediente N° 020039-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos, del folio 646 al folio 669.

Acta de visita de 26 de junio de 2023 a la vivienda de Vigo Benites Lizbeth Carito y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 9: Copias autenticadas de:

Expediente N° 006929-2021-1 de 11 de mayo de 2021 y documentos adjuntos, del folio 681 al folio 730.

Expediente N° 020041-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos, del folio 731 al folio 757.

Acta de visita de 26 de junio de 2023 a la vivienda de Flores Azañero Santos Julio y documentos adjuntos.



Apéndice n.º 10: Copias autenticadas de:

Expediente N° 005397-2022-1 de 25 de marzo de 2022 y documentos adjuntos, del folio 768 al folio 818.

Expediente N° 020033-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos, del folio 819 al folio 842.

Acta de visita de 12 de julio de 2023 a la vivienda de Marcos Segura Ana Lisset y documentos adjuntos.



Apéndice n.º 11: Copias autenticadas de:

Expediente N° 006936-2021-1 de 11 de mayo de 2021 y documentos adjuntos, del folio 855 al folio 902.

Expediente N° 018220-2022-1 de 27 de octubre de 2022 y documentos adjuntos, del folio 903 al folio 928.

Acta de visita de 06 de julio de 2023 a la vivienda de Salvatierra Castro Oscar y documentos adjuntos.



Apéndice n.º 12: Copias autenticadas de:

Expediente N° 005489-2021-1 de 13 de abril de 2021 y documentos adjuntos, del folio 939 al folio 998.

Expediente N° 020736-2021-1 de 29 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos, del folio 999 al folio 1030.

Acta de visita de 13 de julio de 2023 a la vivienda de Emérita Avalos Vda De Flores y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 13: Copias autenticadas de:



Expediente N° 008076-2021-1 de 3 de junio de 2021 y documentos adjuntos, del folio 1045 al folio 1091.

Expediente N° 006104-2022-1 de 7 de abril de 2022 y documentos adjuntos, del folio 1092 al folio 1123.

Acta de visita de 23 de junio de 2023 a la vivienda de Lau Aliaga Blanca Eusebia y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 14: Copias autenticadas de:

Expediente N° 012750-2022-1 de 1 de agosto de 2022 y documentos adjuntos, del folio 1134 al folio 1193.

Expediente N° 021621-2022-1 de 22 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos, del folio 1194 al folio 1219.

Acta de visita de 13 de julio a la vivienda de Valeriano Zamora Jhon Cefer y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 15: Copias autenticadas de:



Expediente N° 014617-2021-1 de 29 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos, del folio 1231 al folio 1294.
Expediente N° 014658-2022-1 de 31 de agosto de 2022 y documentos adjuntos, del folio 1295 al folio 1340.
Acta de visita de 12 de julio de 2023 a la vivienda de Blanca Nieve Quezada Carrión de Rodríguez y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 16: Copias autenticadas de:



Expediente N° 008474-2021-1 de 10 de junio de 2021 y documentos adjuntos, del folio 1353 al folio 1401.
Expediente N° 020040-2022-1 de 25 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos, del folio 1402 al folio 1425.
Acta de visita de 26 de junio de 2023 a la vivienda de Quiliche Morales Sulema y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 17: Copias autenticadas de:



Expediente N° 002319-2022-1 de 7 de febrero de 2022 y documentos adjuntos, del folio 1435 al folio 1531.
Expediente N° 012335-2022-1 de 21 de julio de 2022 y documentos adjuntos, del folio 1532 al folio 1559.
Acta de visita de 22 de agosto de 2023 a la vivienda de Lazo Valdez Lizbeth Jaqueline y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 18: Copias autenticadas de:

Expediente N° 016177-2021-1 de 25 de octubre de 2021 y documentos adjuntos, del folio 1574 al folio 1623.
Expediente N° 013112-2022-1 de 5 de agosto de 2022 y documentos adjuntos, del folio 1624 al folio 1646.
Acta de visita de 12 de julio de 2023 a la vivienda de Vargas Sagastegui Carlos Ernesto y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 19: Copias autenticadas de:



Expediente N° 017346-2021-1 de 15 de noviembre de 2021 y documentos adjuntos, del folio 1658 al folio 1720.
Expediente N° 012331-2022-1 de 21 de julio de 2022 y documentos adjuntos, del folio 1721 al folio 1754.
Acta de visita de 07 de julio de 2023 a la vivienda de Terrones Caypo John Ronaldo y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 20: Copias autenticadas de:

Expediente N° 015798-2021-1 de 19 de octubre de 2021 y documentos adjuntos, del folio 1769 al folio 1832.

Expediente N° 012907-2022-1 de 02 de agosto de 2022 y documentos adjuntos, del folio 1833 al folio 1857.

Acta de visita de 04 de julio de 2023 a la vivienda de Saldaña Narro María Jacinta y documentos adjuntos.



Apéndice n.° 21: Copias autenticadas de:

Expediente N° 002302-2021-1 de 10 de febrero de 2021 y documentos adjuntos, del folio 1870 al folio 1926.

Expediente N° 010140-2021-1 de 09 de julio de 2021 y documentos adjuntos, del folio 1927 al folio 1956.

Acta de visita de 04 de julio de 2023 a la vivienda de Llerena Tamani Selfa y documentos adjuntos.



Apéndice n.° 22: Copias autenticadas de:

Expediente N° 002303-2021-1 de 10 de febrero de 2021 y documentos adjuntos, del folio 1969 al folio 2019.

Expediente N° 010136-2021-1 de 09 de julio de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2020 al folio 2050.

Acta de visita de 26 de junio de 2023 a la vivienda de Gutiérrez Arana José Antero y documentos adjuntos.



Apéndice n.° 23: Copias autenticadas de:

Expediente N° 013826-2021-1 de 15 de setiembre de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2062 al folio 2115.

Expediente N° 005649-2022-1 de 30 de marzo de 2022 y documentos adjuntos, del folio 2116 al folio 2155.

Acta de visita de 23 de junio de 2023 a la vivienda de Chávez Roncal Carmen Emma y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de:

Expediente N° 002295-2021-1 de 10 de febrero de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2166 al folio 2223.

Expediente N° 010130-2021-1 de 9 de julio de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2224 al folio 2254.

Acta de visita de 26 de junio de 2023 a la vivienda de Alfaro Sifuentes Delia y documentos adjuntos.



Apéndice n.° 25: Copias autenticadas de:

Expediente N° 02298-2021-1 de 10 de febrero de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2264 al folio 2321.

Expediente N° 010144-2021-1 de 9 de julio de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2322 al folio 2364.

Acta de visita de 26 de junio de 2023 a la vivienda de Alfaro Sifuentes Fortunato y documentos adjuntos.



Apéndice n.º 26: Copias autenticadas de:

Expediente N° 002300-2021-1 de 10 de febrero de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2375 al folio 2432.

Expediente N° 010137-2021-1 de 09 de julio de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2433 al folio 2464.

Acta de visita de 26 de junio de 2023 a la vivienda de Castillo Paredes César y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 27: Copias autenticadas de:



Expediente N° 015547-2021-1 de 15 de octubre de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2477 al folio 2525.

Expediente N° 018180-2022-1 de 27 de octubre de 2022 y documentos adjuntos, del folio 2526 al folio 2551.

Acta de visita de 04 de julio de 2023 a la vivienda de Trujillo Saldaña Ermas Dario y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 28: Copias autenticadas de:



Expediente N° 006937-2021-1 de 11 de mayo de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2563 al folio 2609.

Expediente N° 018183-2022-1 de 27 de octubre de 2022 y documentos adjuntos, del folio 2610 al folio 2634.

Acta de visita de 03 de julio de 2023 a la vivienda de Polo Ballena Darwin Jhoel y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 29: Copias autenticadas de:



Expediente N° 006081-2021-1 de 23 de abril de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2648 al folio 2703.

Expediente N° 002501-2022-1 de 09 de febrero de 2022 y documentos adjuntos, del folio 2704 al folio 2731.

Acta de visita de 03 de julio de 2023 a la vivienda de Terrones Medrano Stefany Lizeth y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 30: Copias autenticadas de:

Expediente N° 008975-2021-1 de 21 de junio de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2744 al folio 2799.

Expediente N° 012610-2022-1 de 27 de julio de 2022 y documentos adjuntos, del folio 2800 al folio 2827.

Acta de visita de 05 de julio de 2023 a la vivienda de Soles Roldan Anita Saray y documentos adjuntos.

Apéndice n.º 31: Copias autenticadas de:

Expediente N° 015796-2021-1 de 19 de octubre de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2838 al folio 2897.



Expediente N° 012904-2022-1 de 2 de agosto de 2022 y documentos adjuntos, del folio 2898 al folio 2923.
Acta de visita de 04 de julio de 2023 a la vivienda de Noriega Sánchez Olivia Nicida y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 32: Copias autenticadas de:

Expediente N° 012952-2020-1 de 26 de octubre de 2020 y documentos adjuntos, del folio 2936 al folio 2988.

Expediente N° 009364-2021-1 de 25 de junio de 2021 y documentos adjuntos, del folio 2989 al folio 3018.

Acta de visita de 04 de julio de 2023 a la vivienda de Beltrán Gómez Flor de María y documentos adjuntos.



Apéndice n.° 33: Copias autenticadas de:

Oficio N° 004-2023-SEDALIB S.A.-30000-OCI/SCE2 recibido el 1 de junio de 2023 y documentos adjuntos, del folio 3030 al folio 3474.

OFICIO N° 112-2023-MDE/GM recibido el 1 de junio de 2023

INFORME N° 152 -2023-MDE/GDUYPT. de 25 de mayo de 2023.



Apéndice n.° 34: Copias autenticadas de INFORME N° 173-2023-MDE/GDUYPT de 07 de junio del 2023, con documentos adjuntos.

Apéndice n.° 35: Copias simples de Acta de Manifestación N.° 001-2023 de 8 de junio de 2023 y Acta de Manifestación N.° 002-2023 de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 36: Constancias de Visitas de 7 de setiembre de 2023, en original y documentos adjuntos en copias autenticadas.



Apéndice n.° 37: Copias autenticadas de las:

INFORME N° 1205-2023-MDE/GAF-SGACP de 13 de setiembre de 2023.

ORDEN DE SERVICIO N°0000357 de 30 de marzo de 2022, ORDEN DE SERVICIO N°0000635 de 02 de junio de 2022, ORDEN DE SERVICIO N°0000756 de 06 de julio de 2022, ORDEN DE SERVICIO N°0001053 de 13 de setiembre de 2022, ORDEN DE SERVICIO N°0001266 de 28 de octubre de 2022.

ORDEN DE SERVICIO N°0000016 de 23 de enero de 2023, ORDEN DE SERVICIO N°0000131 de 08 de marzo de 2023, ORDEN DE SERVICIO N°0000305 de 12 de mayo de 2023 y ORDEN DE SERVICIO N°0000488 de 17 de julio de 2023.

INFORME N° 0986-2023-MDE/GAF-SGACP de 7 de agosto de 2023.

ORDEN DE SERVICIO N° 0071-2021 de 29 de enero de 2021, ORDEN DE SERVICIO N° 0375-2021 de 16 de marzo de 2021, ORDEN DE SERVICIO N° 0697-2021 de 17 de mayo de 2021, ORDEN DE SERVICIO N° 1044-2021 de 26 de julio de 2021, ORDEN DE SERVICIO N° 1244-2021 de 08 de setiembre de 2021, ORDEN DE SERVICIO N° 1539-2021 de 09 de noviembre de 2021.

ORDEN DE SERVICIO N° 0001340 de 11 de noviembre de 2022, ORDEN DE SERVICIO N° 0001149 de 06 de octubre de 2022, ORDEN DE SERVICIO N°

0000993 de 02 de setiembre de 2022, ORDEN DE SERVICIO N° 0000731 de 30 de junio de 2022, ORDEN DE SERVICIO N° 0000480 de 28 de abril de 2022 y ORDEN DE SERVICIO N° 0000026 de 28 de enero de 2022.



Apéndice n.° 38: Impresión de las cédulas de notificación con firma digital, copia visada por el jefe de comisión de las cédulas de notificación electrónica, y copia visada por el jefe de comisión de los cargos de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad.

Copia autenticada de los documentos de solicitud de ampliación de plazo
Copias autenticadas y simples de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Central, en original.

Apéndice n.° 39: Copias autenticadas de:



ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 140-2012-CAS-MDE de 28 diciembre de 2020

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 140-2012-CAS-MDE de 2 de enero de 2012

OFICIO N° 089-2023-MDE-GRH de 18 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos.

Memorando N° 2644-2018-MDE/GRH. de 23 de octubre de 2018.

Memorando N° 2375-2022-MDE/GRH de 15 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 40: Copias autenticadas de:

Resolución Gerencial N° 019-2019-MDE/GM de 18 de noviembre del 2019

INFORME N° 0955-2023-MDE/GRH de 29 de mayo de 2023 adjunto el oficio N° 116-2023-MDE/GM recibido el 2 de junio de 2023.



Apéndice n.° 41: Copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía N° 0126-2020-MDE de 31 de enero del 2020 y de Resolución de Alcaldía N° 0004-2023-MDE de 03 de enero del 2023.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1831-2021-MDE de 29 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 43: Copias autenticadas de:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado por DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2006-MDE de 26 de diciembre de 2006.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 040-2019-MDE de 26 de diciembre del 2019.

Texto Único de Procesos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de la Esperanza aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 021-2019-MDE de 10 julio de 2019.

Clasificador de Cargos del Personal de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, aprobado por RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1744-2014-MDE de 02 de setiembre de 2014.

INFORME N° 1594-2023-MDE/GRH de 05 de setiembre de 2023.

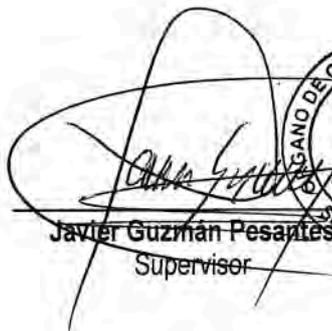
Apéndice n.º 44: Copias autenticadas de:

OFICIO N° 040-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 22 de setiembre de 2023, OFICIO N° 041-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 21 de setiembre de 2023, OFICIO N° 042-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 21 de setiembre de 2023, OFICIO N° 043-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 25 de setiembre de 2023, OFICIO N° 044-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 22 de setiembre de 2023, OFICIO N° 045-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 22 de setiembre de 2023, OFICIO N° 046-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 22 de setiembre de 2023, OFICIO N° 047-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 25 de setiembre de 2023, OFICIO N° 048-2022-SEDALIB S.A.-30000-OCI/AC-02 recibido el 22 de setiembre de 2023.

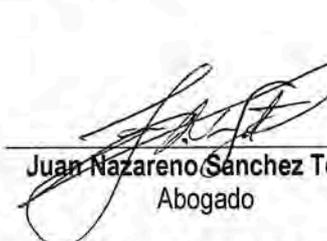
Documento s/n.º en el que presenta descargos la señora Omayra Melina Rafael Ramírez, recibido el 29 de setiembre de 2023.

Oficio N° 01-2023/ JAK CONSTRUCTORA Y CONSULTORES S.A.C. de 26 de setiembre del 2023, adjunto CD.

Trujillo, 11 de octubre de 2023


Javier Guzmán Pesantes
Supervisor


Gloria María Piminchimo Leyton
Jefe de Comisión


Juan Nazareno Sanchez Torres
Abogado

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE SEDALIB S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 11 de octubre de 2023

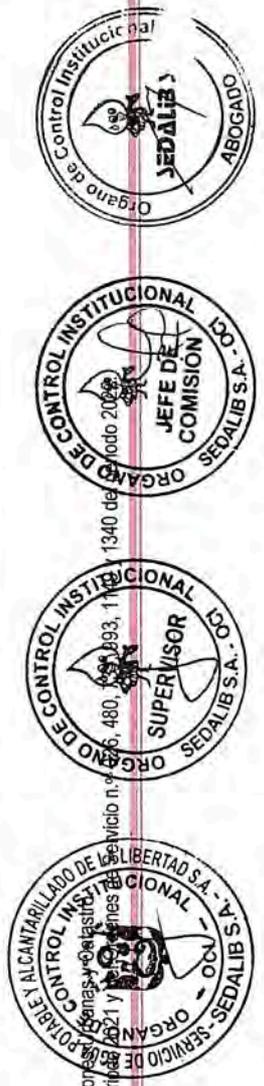

Javier Guzmán Pesantes
Jefe
Órgano de Control Institucional
SEDALIB S.A.

APÉNDICE N° 1



**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2023-2-0264-SCE
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA EXPIDIÓ A LA ENTIDADES TÉCNICAS LAS CONFORMIDADES DE OBRA SIN OBSERVAR LA NORMATIVA APLICABLE, YA QUE LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL SE ENCONTRÓ INCONCLUSAS, CON DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS Y EN EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE OBRA CON DOCUMENTACIÓN CUYA FIRMA DEL BENEFICIARIO ES FALSA, Y QUE LA UNIDAD TÉCNICA EJECUTORA UTILIZÓ PARA LA DEVOLUCIÓN DE SU GARANTÍA, AFECTANDO LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO; Y EL PROPOSITO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL DE FACILITAR EL ACCESO A UNA VIVIENDA DIGNA A FAMILIAS DE MENORES RECURSOS Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Victor Humberto Diaz Burgos	18204055	Auxiliar Administrativo	28/12/2020	3/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	18204055	X		X	
2		Karla Del Pilar Arcaya Ramirez	40419924	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro	15/08/2022	22/08/2022	Decreto Legislativo n.° 276	40419924	X		X	
3		Milagros Magdalena Castillo Cerna	75219771	Responsable del servicio especializado en arquitectura ¹	31/03/2022	16/09/2023	Contratado	75219771	X			
4		César Alejandro Uriol Mantilla	45868699	Responsable del Servicio Especializado en Ingeniería Civil ²	29/01/2021	11/12/2022	Contratado	45868699	X			
5		Marco Antonio Álvarez Guayan	18027699	Subgerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro	01/02/2020	02/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	18027699	X			X
6		Luis Ernesto Estrada Chávez	18839365	Gerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial	01/01/2022	02/01/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	18839365	X			X



¹ Servicio de apoyo especializado para la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, Ordenes de Servicio n.° 071, 375, 697, 1044, 1244 y 1539 del Período 2021 y 2022.
² Ordenes de Servicio n.° 071, 375, 697, 1044, 1244 y 1539 del Período 2021 y 2022.

Trujillo, 11 de octubre de 2023

OFICIO N° 0215-2023-SEDALIB S.A.-30000-OCI.

Señor:
Wilmer Sánchez Ruiz
Alcalde
Municipalidad Distrital de la Esperanza
Jr. Carlos María Alvear n.° 999
La Esperanza/Trujillo/La Libertad

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico N° 021-2023-2-0264-SCE.

REFERENCIA: a) Oficio N° 000569-2023-CG/GRLIB de 05 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a las “Licencias de edificación y conformidad de obra de los proyectos de vivienda de interés social correspondientes al Programa Techo Propio en la modalidad de construcción en Sitio Propio en el distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de la Libertad” en la Municipalidad Distrital de la Esperanza a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2023-2-0264-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de la Libertad, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GUZMAN
PESANTES Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-10-2023 07:14:40 -05:00

Documento firmado digitalmente
Javier Guzmán Pesantes
Jefe del Órgano de Control Institucional
SEDALIB S.A.
Contraloría General de la República



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000068-2023-CG/0264

DOCUMENTO : OFICIO N° 0215-2023-SEDALIB S.A.-30000-OCI

EMISOR : JAVIER GUZMAN PESANTES - JEFE DE OCI - SEDALIB S.A. -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : WILMER SANCHEZ RUIZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164091547

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 4084

Sumilla: "(...)"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2023-2-0264-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de la Libertad, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

"(...)"

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0215-2023
2. Informe
3. Apéndices 1-3
4. Apéndice 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4771DTD



5. Apéndices 4, 5 y 6
6. Apen. 6-II parte.pdf
7. Apen. 6-III parte y 7.pdf
8. Continúa apéndice 7
9. Apéndice 8
10. Apéndice 9
11. Apéndices 10 y 11
12. Continúa apéndice 11
13. Apéndice 12
14. Apéndice 13
15. Apéndice 14
16. Apéndice 15
17. Apéndice 16
18. Apéndice 17
19. Apéndice 18
20. Apéndice 19
21. Apéndice 20
22. Continúa apén. 20
23. Apéndice 21
24. Continúa apen. 21
25. Apéndice 22
26. Apéndice 23
27. Continúa apen. 23
28. Apéndice 24
29. Continúa apen. 24
30. Apéndice 25
31. Continúa apen. 25
32. Apéndice 26
33. Apéndice 27
34. Continúa apen. 27
35. Apéndice 28
36. Continúa apen. 28
37. Apéndice 29



38. Continúa apen. 29
39. Apéndice 30
40. Continúa apen. 30
41. Apén. 31-I parte
42. Apen. 31-II parte
43. Apen. 31-III parte
44. Apéndice 32
45. Apen. 33-I parte
46. Apen. 33-II parte
47. Apen. 33-III parte
48. Apen. 33-IV parte
49. Apen. 33-V parte
50. Apéndice 34
51. Apéndices 35 y 36
52. Continúa apen. 36 y 37
53. Apen. 38-I parte
54. Apen. 38-II parte
55. Apéndices 39 y 40
56. Apéndices 41, 42 y 43
57. Apen. 44-I parte
58. Apen. 44-II parte





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0215-2023-SEDALIB S.A.-30000-OCI
EMISOR : JAVIER GUZMAN PESANTES - JEFE DE OCI - SEDALIB S.A. -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : WILMER SANCHEZ RUIZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Sumilla:

"(...)

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2023-2-0264-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de la Libertad, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

(...)"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20164091547**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000068-2023-CG/0264
2. Oficio N° 0215-2023
3. Informe
4. Apéndices 1-3
5. Apéndice 4
6. Apéndices 4, 5 y 6
7. Apen. 6-II parte.pdf
8. Apen. 6-III parte y 7.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **48SKVV0**



9. Continúa apéndice 7
10. Apéndice 8
11. Apéndice 9
12. Apéndices 10 y 11
13. Continúa apéndice 11
14. Apéndice 12
15. Apéndice 13
16. Apéndice 14
17. Apéndice 15
18. Apéndice 16
19. Apéndice 17
20. Apéndice 18
21. Apéndice 19
22. Apéndice 20
23. Continúa apén. 20
24. Apéndice 21
25. Continúa apen. 21
26. Apéndice 22
27. Apéndice 23
28. Continúa apen. 23
29. Apéndice 24
30. Continúa apen. 24
31. Apéndice 25
32. Continúa apen. 25
33. Apéndice 26
34. Apéndice 27
35. Continúa apen. 27
36. Apéndice 28
37. Continúa apen. 28
38. Apéndice 29
39. Continúa apen. 29
40. Apéndice 30
41. Continúa apen. 30
42. Apén. 31-I parte
43. Apen. 31-II parte
44. Apen. 31-III parte
45. Apéndice 32
46. Apen. 33-I parte
47. Apen. 33-II parte
48. Apen. 33-III parte
49. Apen. 33-IV parte



- 50. Apen. 33-V parte
- 51. Apéndice 34
- 52. Apéndices 35 y 36
- 53. Continúa apen. 36 y 37
- 54. Apen. 38-I parte
- 55. Apen. 38-II parte
- 56. Apéndices 39 y 40
- 57. Apéndices 41, 42 y 43
- 58. Apen. 44-I parte
- 59. Apen. 44-II parte

NOTIFICADOR : JUAN NAZARENO SANCHEZ TORRES - SEDALIB S.A. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

